

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis:

**CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS DE
CONFORMIDAD EN JUZGADOS PENALES DE JUZGAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO**

(Investigación referida al período 2018-2019)

Presentado por:

Miriam Elizabeth Graos Peralta

Para optar al título profesional de Abogado.

Asesor:

Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca

CUSCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios, primeramente, porque siempre me ha mantenido bajo su protección y cuidado, a mi Machi, Evita, Gloria y Amanda, quienes me han sostenido en la vida, a todos aquellos amigos que siempre han querido mi crecimiento personal y académico, y a mi maestro de prácticas del 2014, quien ha podido enseñarme todo lo que sé, corregirme los errores y apoyarme con sus conocimientos en esta tesis, mi más sincero reconocimiento y afecto.

M. Elizabeth Graos Peralta

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesora Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca, quien me ha conducido en este largo camino de investigación y con su paciencia alentarme a concluir esta tesis, a la Universidad por brindarme la posibilidad de servir a la sociedad, y a todos los servidores judiciales que han contribuido con la información necesaria para la realización de esta tesis.

RESUMEN

Nuestro sistema procesal penal, contempla la institución jurídica de la conclusión anticipada como una posibilidad de concluir un proceso penal que se encuentra en la etapa inicial de juzgamiento sin que se someta a actuación probatoria, esta figura se encuentra reconocida en el art. 372 del Código Procesal Penal, por la cual, el acusado en la primera audiencia de juicio oral de un proceso penal puede aceptar la culpa de los hechos materia de juzgamiento, ello junto con la pena y/o la responsabilidad civil, y previa una conversación con el Fiscal, concluye con la emisión de la Sentencia de Conformidad; ahora bien, se tendrá que, en la mayoría de los casos en los que los imputados aceptan la culpa, la pena y la responsabilidad civil o la culpa y la reparación civil, el juzgador a discrecionalidad acepta que dicha reparación civil sea cumplida de manera fraccionada a lo largo de un periodo de tiempo, confiando en la palabra del que se acoge a la conclusión y ofreciéndole un descuento de hasta 1/7 en la pena por coadyuvar a la finalización anticipada de un juicio oral.

Mediante el presente trabajo se ha buscado identificar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en favor de las víctimas del delito materia de Sentencia de Conformidad, y que frente al incumplimiento de esta obligación no solo se busque sancionar al imputado –que actualmente se encuentra cubierta- sino que se cumpla con honrar la deuda hacia el agraviado, por lo que, es objetivo de esta tesis formular una propuesta legislativa que coadyuve con la búsqueda de este propósito, para ello, en este

trabajo se abordó: el desarrollo legislativo que tiene el país respecto de la Conclusión anticipada, la Doctrina y Jurisprudencia Nacional, la legislación comparada y finalmente la investigación de Sentencias de conformidad proferidas en expedientes judiciales en el distrito judicial del Cusco y sus respectivos cuadernos de ejecución, para terminar sobre la base de estos resultados de la investigación y alcanzar una propuesta legislativa con el fin de mejorar el cumplimiento del pago de la reparación civil y superar de este modo los incumplimientos que suponen una triple re victimización del agraviado.

PALABRAS CLAVE: Conclusión Anticipada, Reparación Civil, Cumplimiento de pago, agraviado.

ABSTRACT

Our penitentiary system contemplates the juridical figure of early termination as a possible ending conclusion of an incarceration process that is at the beginning stage of being judged and without having being submitted to a probatory development. This figure can be founded and acknowledge in the article 372 of our procesal code. That is the reason why the accused who is in the first hearings of oral judgements can take all the guiltiness of the acts he or she is being judged for, this with the punishment or civil responsibility and previous agreement whit the district attorney. All this process come to an end with the release of the approval sentence.

Now what is expected is that the great majority of cases in which a defendant accept its guiltiness, the sentence, the civil responsibility or the sentence and civil reparations, the judge following his criteria and discretion accepts this civil reparation would be fulfilled in a fractioned way along a period of time, trusting in the word of whomever embraces this early termination offering a reduction of even 1/7 of the sentence for being able to help to the early termination of an oral judgement.

This present work has been done trying identify the fulfillment levels of the civil reparation in a favor of criminal victims who are involved in the approval sentence matters, so that in front of a reality of non- fulfilling sentence obligations we can not only seek a sanction for the impute- who now is covered-but also that the obligations, dues and debts are honored in a favor of the victim. Saying it all the aim of this thesis is to formulate a legislative proposal that may support the rigorous seeking of this purpose.

Because of this, this present work has dealt with: the legislative development that our country has in the matters of early termination, national doctrine and jurisprudence, the comparative legislation, and finally an investigation of proven judicial district of Cusco, and their respective execution notebooks. Taking all the outcomes of this investigation as the base for a legislative proposal that seeks to provide better payments of civil reparation's agreements, in this way a triple victimization of the victim maybe avoided.

KEY WORDS: Early termination, civil reparation, compliance with payment, aggrieved

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto principal hacer un análisis del cumplimiento del pago de la reparación civil en la conclusión anticipada en los juzgados penales de Juzgamiento del distrito judicial del Cusco en el periodo de 2018-2019, a fin de determinar la existencia de un porcentaje importante de expedientes en los que los sentenciados con aplicación de conclusión anticipada no cumplen con pagar la reparación civil, lo cual, es desproporcional y en perjuicio de la víctima del delito, porque el sentenciado al someterse a conclusión anticipada accede al Derecho Penal Premial.

El desarrollo de la presente investigación comprende V capítulos. El primero está referido al planteamiento del problema, que comprende la situación problemática, la formulación del problema, las justificación y objetivos de investigación. El segundo capítulo, aborda el marco teórico, donde se trata el marco conceptual, los antecedentes de investigación y las bases teóricas y doctrinarias, esta última comprende dos subcapítulos, en los que se abordan las categorías de estudio. El tercer capítulo, referido a la hipótesis, operacionalización de variables y categorías de estudio. El cuarto capítulo, comprende el desarrollo de la metodología.

El quinto capítulo, referido a los resultados de la investigación, donde se miden las variables (indicadores), se analizan los resultados empleando las tablas y figuras donde

se expresan los resultados obtenidos. Para luego presentar los resultados, donde se dan respuesta a las interrogantes planteadas y los objetivos propuestos.

Finalmente se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones, ésta última comprende dos lege ferenda.

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	18
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Situación Problemática	18
1.2. Formulación del Problema.....	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas Específicos	20
1.3. Justificación	21
1.4. Objetivos de la investigación.....	22
1.4.1. Objetivo General.....	22
1.4.2. Objetivos Específicos	22
CAPÍTULO II.....	24
2. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Bases teóricas	24
2.1.1. Teoría del Conflicto.....	24
2.1.1.1. Conclusión Anticipada	26
a. Conceptos Preliminares	26
i. Conclusión.....	26
ii. Anticipada.....	26
iii. Definición	27
2.1.1.1.1. El Proceso Penal común	28
a. La investigación preparatoria.....	28
i. Las diligencias preliminares	28
ii. La formalización.....	30
b. La etapa intermedia	32
i. El sobreseimiento	33
ii. La acusación	35

c.	La etapa de juzgamiento	40
i.	Nociones preliminares	40
ii.	Preparación del debate y apertura del juicio.....	41
2.1.1.1.2.	Oportunidad Procesal para acogerse a la conclusión anticipada	42
2.1.1.1.3.	Procedimiento de conclusión anticipada	43
2.1.1.1.4.	Conclusión anticipada según el Acuerdo Plenario N° 5-2008	43
a.	Efectos vinculantes de la conformidad.....	43
2.1.1.1.5.	Conformidad absoluta y conformidad parcial	45
2.1.1.1.6.	Conformidad y objeto civil.....	45
2.1.1.1.7.	Acuerdos del pleno 5-2008/CI-116.	46
2.1.1.1.8.	Finalidad de la Conclusión Anticipada.....	48
2.1.1.1.9.	La sentencia de conformidad	48
2.1.1.1.10.	Mecanismos de simplificación procesal	50
a.	Salidas alternativas	50
i.	El principio de oportunidad	51
ii.	El acuerdo reparatorio	53
b.	Procesos especiales.....	54
i.	Acusación Directa.....	54
ii.	Proceso inmediato	55
iii.	Colaboración eficaz	56
iv.	Terminación anticipada	57
a)	Diferencias entre terminación y conclusión anticipada.....	59
2.1.1.1.11.	Marco Legal.....	60
a.	Nacional.....	60
b.	Comparado	63
2.1.1.2.	Reparación Civil.....	66
2.1.1.2.1.	Antecedentes.....	66
2.1.1.2.2.	Concepto de reparación	67
2.1.1.2.3.	La responsabilidad en el ordenamiento jurídico.....	68
2.1.1.2.4.	La responsabilidad civil.....	68
a.	Definición	68
b.	Responsabilidad civil contractual	69

c.	Responsabilidad civil extracontractual	69
c.1.	Elementos de la responsabilidad civil extracontractual	70
i.	Conducta antijurídica	70
ii.	Daño	71
a)	Daño patrimonial	73
b)	Daño extrapatrimonial	74
iii.	Relación de causalidad	76
iv.	Factores de atribución	77
2.1.1.2.5.	La reparación civil en el derecho penal material	78
2.1.1.2.6.	La acción civil en el derecho procesal penal	80
2.1.1.2.7.	La Víctima	83
a.	Clases de víctima	83
b.	Derechos de la parte agraviada	84
c.	La revictimización	85
d.	Análisis económico del derecho	87
e.	El derecho al resarcimiento económico	90
2.1.1.2.8.	Marco Legal.....	92
a.	Nacional.....	92
2.2.	Marco Conceptual.....	92
2.3.	Antecedentes Empíricos de la Investigación	94
2.3.1.	Tesis.....	94
CAPÍTULO III.....		99
3. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		99
3.1.	Hipótesis General.....	99
3.2.	Hipótesis Específicas	99
3.3.	Variables de Estudio	100
CAPÍTULO IV		102
4. METODOLOGÍA		102
4.1.	Ámbito de estudio.....	102
4.2.	Tipo y nivel de investigación.....	102
4.3.	Unidad de Análisis.....	103
4.4.	Población y Muestra	103

4.5. Técnicas de Recolección, Procesamiento y Análisis de la información temáticas	105
4.5.1. Técnicas	105
4.5.2. Instrumentos	105
CAPÍTULO V.....	106
5. RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	106
5.1. Generalidades de la Corte Superior de Justicia de Cusco.....	106
5.1.1. Juzgados Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco.....	106
5.2. Procesamiento, análisis e interpretación Cuantitativa	107
5.2.1. Definición del área de trabajo.....	107
5.2.2. Técnica de investigación	108
5.2.3. Análisis de casos que se sometieron a conclusión anticipada en los Juzgados Penales de juzgamiento de Cusco en los años 2018 y 2019	108
5.2.3.1 Expediente N° 8761-2019-35	108
5.2.3.2. Expediente N° 5188-2017	108
5.3.3.3. Expediente 6892-2019-16.....	109
5.3.3.4. Expediente N° 6892-2019-16	109
5.3.3.5. Expediente 3226-2018-70.....	109
5.3.3.6. Expediente N° 3899-2019-51	110
5.3.3.7. Expediente 4464-2018-34.....	111
5.3.3.8. Expediente 6814-2019-38.....	111
5.3.3.9. Expediente 5920-2018-49.....	111
5.3.3.10. Expediente 1210-2019-47.....	111
5.3.3.11. Expediente 3226-2018-70.....	113
5.3.3.12. Expediente 6892-2019-16.....	114
5.3.3.13. Expediente 5920-2018-49.....	115
5.3.3.14. Expediente 4464-2018-34.....	116
5.2.4. Estado del cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco en los años 2018 y 2019 emitieron sentencia condenatoria.	117
5.2.5. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en los Juzgados Penales de Juzgamiento del Distrito Judicial de Cusco en los años 2018 y 2019.	119

5.2.5.3. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en los años 2018 y 2019.	119
5.2.4.3. Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en los años 2018 y 2019.	142
5.2.5.4. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en los años 2018 y 2019.	171
5.3. Presentación de resultados	188
5.3.1. Principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019.	188
5.3.2. Delitos con mayor nivel de cumplimiento del pago de reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.	189
5.3.3. Delitos con menor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada	190
5.3.4. Perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de pago de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.	191
5.3.5. Nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.	192
REFERENCIAS	205
ANEXOS	209
A. Matriz de Consistencia.	210

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables (Cuantitativa).....	100
Tabla 2 Categorías de estudio (Cualitativa)	101
Tabla 3 Tipo y nivel de investigación	102
Tabla 4 Población	103
Tabla 5 Sentencias condenatorias emitidas en los Juzgados Penales de Cusco en los años 2018 y 2019	117
Tabla 6 Casos de conclusión anticipada (muestra).....	117
Tabla 7 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	119
Tabla 8 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	134
Tabla 9 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	142
Tabla 10 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	148
Tabla 11 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Quinto Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	161
Tabla 12 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en el año 2018.....	171
Tabla 13 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019	177
Tabla 14 Consolidado de estado de pago de la reparación civil en los Juzgados Penales de Cusco	183

Tabla 15 Estado de pago de la reparación civil en los expedientes en los que se aplicó conclusión anticipada en Juzgados Penales de Juzgamiento de Cusco en los años 2018 al 2019	187
---	-----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Procedimiento de conclusión anticipada.....	43
Figura 2 Diferencias entre terminación y conclusión anticipada	59
Figura 3 Sentencias condenatorias y autos de ingreso a ejecución	104
Figura 4 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	131
Figura 5 Estado del cumplimiento de la reparación civil en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018 que se aplicó conclusión anticipada	132
Figura 6 Estado de cumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018 en los que se aplico la conclusión anticipada	133
Figura 7 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	139
Figura 8 Estado de pago de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019 que se sometieron a conclusión anticipada.....	140
Figura 9 Estado de pago de la reparación civil en Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019 en lo que se sometieron a conclusión anticipada.....	141
Figura 10 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el 2018	145
Figura 11 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	146
Figura 12 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	147
Figura 13 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	158
Figura 14 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	159

Figura 15 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	160
Figura 16 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en el año 2018	168
Figura 17 Estado de pago de la reparación civil en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en el año 2018	169
Figura 18 Estado de pago de la reparación civil en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018	170
Figura 19 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2018	174
Figura 20 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2018	175
Figura 21 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado en el año 2018.....	176
Figura 22 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019	180
Figura 23 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019	181
Figura 24 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019	182

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

En el ámbito del Derecho Penal sustantivo aún subsiste un problema de naturaleza económica para las víctimas del delito que nuestro sistema penal no contempla, pese a que éste se orienta a favor de su protección.

En el ámbito procesal penal ocurre que se habilita la conclusión anticipada, entendida como la institución procesal que se encuentra prevista en el artículo 372° del Código Procesal Penal y se produce en la fase denominada del juicio oral, en audiencia pública, inmediatamente luego que el juez haya instruido al acusado de sus derechos, seguidamente le preguntará al imputado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y si declara ser responsable de la reparación civil.

Es decir, que cuando se llama a juicio oral el Juez pregunta al procesado si acepta o no la responsabilidad de los hechos, ante ello, el imputado puede responder de 3 maneras, aceptar:

- Los hechos, pena y reparación civil
- los hechos y la reparación Civil
- Los hechos y la pena

Únicamente ante la aceptación de los hechos, pena y reparación civil, el Juez penal procede a dictar sentencia conformada o de conformidad, que puede ser en el acto o en el transcurso de 48 horas, bajo sanción de nulidad de juicio.

Algunos casos tramitados en los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco en los que procedió la conclusión anticipada del juicio son los tramitados: en el expediente N° 4479-2017-31 sobre lesiones leves por violencia familiar, en el que la reparación civil ha sido fijada en 200 soles, precisando que dicho monto debía ser pagado a más tardar el 31 de julio de 2021 (sentencia emitida el 19 de mayo de 2021). En el expediente N° 1210-2019-47 sobre lesiones leves por violencia familiar se sentenció fijando una reparación civil de S/ 750.00 fraccionada en dos pagos de S/. 350.00; en el mismo sentido se tiene los expedientes N° 5920-2018-49 sobre conducción en estado de ebriedad, N° 6814-2019-38 sobre lesiones leves, N° 4464-2018-34 sobre lesiones leves por violencia familiar, N° 5188-2017-64 sobre falsedad genérica.

Por su parte, en el expediente N° 5863-2009 sobre Delito de corrupción de funcionarios, subtipo cohecho pasivo propio y delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en general sub tipo falsedad genérica, en agravio del Ministerio del Interior y del Estado, la reparación civil fijada fue de S/. 1,200.00 con el compromiso del procesado de pagar S/. 300.00 antes de la lectura de la sentencia y el saldo de S/. 900.00 a ser pagados en cuatro partes a razón de S/. 250.00 cada fin de mes (agosto a noviembre de 2014).

En los casos citados, se puede apreciar que no se ha cumplido con el pago total de la reparación civil o que montos pequeños son fraccionados inadecuadamente extendiéndolos en un largo tiempo, situación que resulta desproporcional frente al beneficio de reducción obtenido por el procesado, a ello se suma que la parte agraviada

además de haberse perjudicado con la comisión del delito en su contra se ve triplemente perjudicada con la falta del pago total de la reparación civil.

Si bien la procedencia de la conclusión anticipada busca la disminución de la actividad probatoria en juicio oral, y en consecuencia **aplica el Derecho Penal premial en beneficio del imputado que se someta a esta, si no se puede garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil se afecta una vez más a las víctimas del delito, por cuanto no se llega a resarcir el daño cometido.**

En tal sentido, la presente investigación se orienta a proponer la efectivización del pago y evitar su prescripción, en los casos en los que se aplique la conclusión anticipada del juicio oral, cumpliéndose de este modo el resarcimiento del daño de manera efectiva en favor de la parte agraviada.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?

1.2.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Cuáles son los principales delitos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019?

- 2) ¿Cuáles son los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?
- 3) ¿Cuáles son los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?
- 4) ¿Cuáles son los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?

1.3. Justificación

Es conveniente, debido a que, en nuestro país, si bien se ha adoptado un sistema penal y procesal penal que tutela y protege a la víctima de un delito, el mismo debe ser entendido desde una perspectiva de la reparación civil que le debe de corresponder, más aún cuando se trata de un delito que afecta bienes jurídicos relevantes.

Es de relevancia social, porque sirve para dar a conocer la falta de cumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos donde se aplique la conclusión anticipada de juicio oral y proponer teóricamente que se establezca soluciones frente a este incumplimiento de pago.

En cuanto al valor teórico, al aportar información objetiva al derecho peruano, se beneficia a la Sociedad misma en su conjunto y de manera específica las partes agraviadas incluyendo el Estado, de modo que de tomarse en cuenta nuestras propuestas

para el cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que se apruebe la conclusión anticipada y se emita sentencia conformada o de conformidad, se podrá remediar incumplimientos que al día de hoy se vienen generando.

La orientación del presente proyecto es realizar una investigación mixta, descriptiva y propositiva, al abordar las instituciones jurídicas de la reparación civil y la conclusión anticipada en el proceso penal peruano.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Identificar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial del Cusco aplicaron la conclusión anticipada

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Identificar los principales delitos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019.
- 2) Identificar los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.
- 3) Identificar los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

- 4) Determinar los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Teoría del Conflicto

Desde el inicio de la humanidad y las interrelaciones de éstos con sus semejantes se han generado conflictos de personas, los unos con los otros, estas confrontaciones sociales fueron expuestas por Karl Marx en la teoría sociológica, al cual es definida como:

La lucha es ya una distensión de las fuerzas adversarias; el hecho de que termine en paz, no es sino una expresión que demuestra que la lucha es una síntesis de elementos, una contraposición, que juntamente con la composición, está contenida bajo un concepto superior. (Simmel, 1977)

Inicialmente una forma de solución de estos conflictos fue a través de la autocomposición, es decir, la justicia por sus propias manos, para posteriormente –a medida que la sociedad evoluciona y se crea la figura del Estado- encargar la solución de conflictos a través de los controles sociales informales y formales, es decir, “mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia” (Rosas, 2013) entre ellos el derecho penal cuyo ámbito de aplicación es de ultima ratio.

Sin embargo, dentro del derecho penal, se ha encargado del tratamiento del conflicto, que según (García, 2008) “no implica, por regla general, su resolución, lo que suele acaecer es su transformación.” Y esta transformación puede verse a través de mecanismos propios del derecho procesal penal, como las salidas alternativas, en las que, se busca una solución pacífica, sin mayor conflicto ni consecuencia al infractor.

El conflicto a lo largo de la búsqueda de una solución:

Puede ser afectado o tratado a través de la desaparición, la negociación, la absorción, la eliminación o la subordinación. En la desaparición, por sustracción de materia no hay conflicto, ya que uno o ambos intereses enfrentados, cuando no los mismos grupos sociales, se han extinguido o perdido vigencia. En la negociación los grupos sociales mantienen su identidad, las diferencias de intereses o valores perduran, aunque se verifican mutuas concesiones, estableciéndose un acuerdo relativo a lo que uno y otro grupo pueden hacer (pretensiones permitidas) y/o sobre las vías para llevar a cabo sus objetivos (medios tolerados). En la absorción uno de los grupos sociales desaparece como entidad autónoma, quedando integrando al primero de ellos. La eliminación supone el aniquilamiento físico o virtual de uno de los adversarios. En la subordinación opera una reducción del contrario, constreñido a someterse a la voluntad y al poder del vencedor. (García, 2008)

En nuestro ordenamiento penal adjetivo, existen formas de conclusión de conflictos que conllevan a la terminación, conclusión o resolución del conflicto a través de la

negociación, como lo es con los procesos especiales: terminación anticipada, colaboración eficaz, conclusión anticipada, confesión sincera.

2.1.1.1. Conclusión Anticipada

a. Conceptos Preliminares

i. Conclusión

Según la (Real Academia Española, 2018), el término Conclusión tiene siete acepciones:

1. f. Acción y efecto de concluir.
2. f. Idea a la que se llega después de considerar una serie de datos o circunstancias. Saque sus propias conclusiones.
3. f. Fin y terminación de algo.
4. f. Resolución que se ha tomado sobre una materia después de haberla ventilado.
5. f. Aserto o proposición que se defendía en las antiguas escuelas universitarias. U. m. en pl.
6. f. Der. Cada una de las afirmaciones numeradas contenidas en el escrito de calificación penal. U. m. en pl.
7. f. Fil. Proposición que se pretende probar y que se deduce de las premisas.

ii. Anticipada

Según la (Real Academia Española, 2018), el término anticipada proviene del verbo anticipar, el mismo que a su vez proviene del latín anticipare; y tiene ocho acepciones:

1. tr. Hacer que algo tenga lugar antes del tiempo señalado o previsible, o antes que otra cosa. Anticiparon las elecciones.
2. tr. Entregar una cantidad de dinero antes de la fecha estipulada para ello. Le anticiparon el sueldo.
3. tr. Anunciar algo antes de un momento dado, o antes del tiempo oportuno o esperable. El periódico anticipó la noticia.
4. tr. Adivinar lo que ha de suceder.
5. tr. desus. Preferir algo o a alguien frente a otros de su clase.
6. tr. desus. Aventajar a alguien.
7. prnl. Dicho de una persona: Adelantarse a otra en la ejecución de algo.
8. prnl. Dicho de una cosa: Ocurrir antes del tiempo regular o señalado.

iii. Definición

Desde una perspectiva doctrinaria, Villavicencio Terreros refiere que la conclusión anticipada:

Una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal por el que el imputado realiza una declaración de voluntad libre y unilateral en que se declara responsable de los hechos que le acusan, aceptando por consiguiente la comisión del delito imputado. Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que establece el Código Procesal Penal del 2004 por el que se da por concluido el juicio oral – y el proceso penal – si el acusado admite ser el responsable del delito y acepta la pena y la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate

contradictorio y se dicta la sentencia conformada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Villavicencio, 2020)

En la misma línea de idea (Lingan, 2020) refiere que la conclusión anticipada, es:

De su mismo nombre y de su regulación legal puede decirse que es una institución que permite culminar anticipada y rápidamente el juicio oral, sin debate probatorio (salvo respecto a la pena y reparación civil en algunos casos), pues el acusado, previa instrucción de sus derechos y verificación de su capacidad por el juez, y previo asesoramiento de su abogado defensor, acepta los cargos imputados por el Ministerio Público, emitiéndose sentencia”

De los conceptos citados es importante resaltar que esta figura es entendida como una institución, que tiene como principal beneficio el de culminar de manera anticipada y con celeridad un proceso penal, sin necesidad de recurrir al juicio oral, mediante la asesoría de la defensa del imputado para que este último reconozca su culpabilidad.

2.1.1.1.1.El Proceso Penal común

a. La investigación preparatoria

i. Las diligencias preliminares

La (Constitución Política de Perú, 1993) en el artículo 159 establece las funciones del Ministerio Público, al que le corresponde según su inciso 4: “Conducir desde su inicio la investigación del delito con tal propósito la policía nacional está obligada a cumplir

los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función” ello concordante con el artículo IV del título preliminar del (Código Procesal Penal, 2004) establece que:

El Ministerio Público, es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba además asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad se conducen y controlan jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Siendo ello así, se tendrá que las diligencias preliminares se encuentran propiamente descritas en el inciso 2 el artículo 65 del (Código Procesal Penal, 2004): “el fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la policía Nacional” y que conforme las concordancias antedichas corren bajo la dirección del Ministerio Publico.

Cuando el Ministerio Publico disponga que la Policía Nacional coadyuve en la investigación, ésta:

Estará sujeta a la conducción del fiscal, en consecuencia, este programará y coordinará con quienes corresponda, sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma punto a su vez, garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes” (Cubas, 2009, pág. 424)

Es finalidad inmediata de las diligencias preliminares, según el artículo 330 del (Código Procesal Penal, 2004):

- a) Realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto, de conocimiento y su delictuosidad.
- b) asegurar los elementos materiales de su comisión.
- c) individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados. todo lo cual le permitirá determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.

Dada esta finalidad específica antedicha de las diligencias preliminares, el plazo para su realización según el inciso 2 del artículo 334 del (Código Procesal Penal, 2004) es de 60 días, los cuales pueden ser prorrogados “según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”

ii. La formalización

Según el artículo 336 del (Código Procesal Penal, 2004):

Sí de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la sanción penal no ha prescrito, sí se ha individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedimiento edad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria, es una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza bajo la dirección del Ministerio Público y pone en conocimiento del Juez de

Investigación Preparatoria adjuntando copia de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 321, (Cubas, 2009, pág. 442):

Fija con precisión la finalidad de la investigación preparatoria: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la penetración, la identidad del autor y el de la víctima, así como la existencia del daño causado.

En esta etapa el Ministerio Público puede contar con el apoyo de la policía a través de sus órganos especializados en criminalística, la Contraloría General de la República, el Instituto de Medicina Legal, las Universidades públicas y privadas, los institutos superiores, las entidades privadas, expertos sea de donde fueran y demás órganos de apoyo que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

La investigación preparatoria tiene carácter reservado y su contenido sólo podrá informarse a las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados, esta etapa se desarrolla bajo el control jurisdiccional que realiza el juez de investigación preparatoria quién viene a ser un juez de garantía, ello con el fin de que no se vulneren los derechos del imputado, a lo largo de todo el plazo de esta investigación que según nuestro código procesal penal del 2004 es de 120 días naturales prorrogables por única vez por un máximo de 60 días naturales, sin embargo, cuando se trata de investigaciones complejas el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses

prorrogables por un igual plazo, esta última prórroga sólo puede ser autorizada por el juez de garantía.

Si durante la realización de las diligencias o habiendo culminado el plazo de duración de la investigación preparatoria el fiscal a discreción considera que se ha establecido suficientemente la comisión del delito y la intervención del investigado en ésta puede formular acusación; y si por el contrario no advirtió la comisión del delito o la vinculación del investigado en dicha comisión puede solicitar al juez de garantías el sobreseimiento del proceso.

b. La etapa intermedia

La etapa intermedia constituye la segunda etapa del proceso penal ésta se encuentra dirigida por el juez de la investigación preparatoria y tiene como fines para (Mixan, 1996) “establecer si se pasa o no a la etapa de juzgamiento oral”, por lo tanto, sirve para controlar los actos de acusación fiscal y velar por el saneamiento procesal, para (Cubas, 2009, pág. 479):

Está orientada a cumplir las siguientes funciones: asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

Finalmente, al encontrarnos en esta etapa, (Rosas, 2013, pág. 634) “se puede cumplir el propósito de potenciar la eficacia del juicio oral” debiendo resolverse en esta fase “Las

cuestiones previas, los defectos formales, las medidas de coerción, los criterios de oportunidad y el ofrecimiento de las pruebas que se actuarán en el juicio” (Cubas, 2009, pág. 480)

i. El sobreseimiento

De conformidad a lo establecido por el artículo 344 del Código Procesal Penal cuando el fiscal responsable del caso finaliza su investigación preparatoria por haber cumplido los objetivos de esta, o en su defecto porque los plazos de investigación se vencieron o porque el juez de garantías así lo estableció después de haber realizado el control de plazo, el titular del Ministerio Público decidirá si solicita el sobreseimiento del proceso, a través de un requerimiento con el mismo nombre.

Estando a ello, el requerimiento de sobreseimiento (Salinas R. , 2014, pág. 112):

No es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Este requerimiento no acusatorio expresa la voluntad del ministerio público de no llevar a cabo un juicio oral, debiendo contener el requerimiento de sobreseimiento razones lógicas, concretas y fundamentadas para archivar un proceso, el cual el cual debe ponerse de conocimiento de todos los sujetos procesales acto seguido el juez de garantía convoca a audiencia preliminar en etapa intermedia para discutir y oralizar el pedido fiscal. Cuando el juez de investigación preparatoria determina que el requerimiento de sobreseimiento es fundado, emite auto de sobreseimiento que es (Salinas R. , 2014):

Una resolución judicial que declara que no es posible llegar al juicio oral en el caso concreto, debido a que se sabe de antemano que por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la ley procesal no es factible sostener razonablemente el derecho de acusación.

De conformidad de al artículo 347 inciso 2 del Código Procesal Penal el auto de sobreseimiento tiene carácter definitivo, constituyendo un archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte, y tiene la autoridad de cosa juzgada. Con la emisión de esta resolución se levantan las medidas coercitivas personales y reales que se hubiesen expedido contra el imputado, no impidiendo la inmediata libertad aún si existiese recurso de apelación.

Por el contrario, si el juez de garantías no considera procedente el requerimiento fiscal emitirá un auto elevando las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial, fundamentando las razones de su desacuerdo. Es deber del fiscal superior emitir un pronunciamiento ratificando el requerimiento de sobreseimiento u ordenando a otro fiscal que formule acusación.

ii. La acusación

De conformidad al artículo 344 del Código Procesal Penal cuando el fiscal responsable del caso finaliza su investigación preparatoria por haber cumplido los objetivos de esta, o en su defecto porque los plazos de investigación se vencieron o porque el juez de garantías así lo estableció después de haber realizado el control de plazo, el titular del Ministerio Público decidirá si solicita la acusación, a través de un requerimiento con el mismo nombre.

Por lo tanto, (Salinas R. , 2014):

La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio luego que se actúe la prueba por las partes.

La acusación es un uno de los requerimientos más importantes emitidos por el Ministerio Público, a través del cual, analiza de forma conjunta todos los elementos de convicción reunidos en la etapa de investigación los que se convertirán en pruebas para juicio oral, ello con el fin de solicitar que se inicie el juzgamiento contra una determinada persona o personas a través de una sentencia condenatoria, que le imponga una sanción penal y que ordene una reparación civil por considerar que se ha cometido un delito.

Requerimiento acusatorio exige requisitos necesarios para que pueda ser válido y ser llevado a etapa de juzgamiento, en este sentido el legislador ha establecido en el art. 349 del (Código Procesal Penal, 2004) los siguientes:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral uno del artículo 88.
- b. la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.
- c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio
- d. La participación que se atribuya al imputado
- e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran
- f. El artículo de la ley penal que tipifique el hecho la cuantía de la pena que se solicite y, las consecuencias accesorias.
- g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- h. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. en este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y los puntos sobre los que habrá de recaer sus declaraciones o exposiciones. Así mismo hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Mas resumidamente, (Ore, 2016) indica que serían:

- a. La plena identificación del acusado.
- b. La determinación del hecho acusado.
- c. La calificación jurídica la indicación de los elementos probatorios con que se cuenta y los que se espera actuar.
- d. La petición de pena.
- e. La reparación civil.

Una vez que el Ministerio Público ponga de conocimiento su requerimiento de acusación ante el juez de investigación preparatoria este último notificará de manera inmediata el contenido de la misma a todos los sujetos procesales adjuntando copia simple de la acusación y los elementos de convicción que lo sustentan, ello con el fin de que de conformidad al inciso 1 del artículo 350 del (Código Procesal Penal, 2004) en un plazo máximo de 10 días los sujetos procesales podrán optar por las siguientes alternativas:

- a. Observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b. Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c. Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- d. Pedir el sobreseimiento;
- e. Instalar la aplicación, si fuera el caso, de un criterio de oportunidad;

- f. Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuáles serán examinados en el curso del debate. presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g. Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h. Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Habiendo transcurrido el plazo inequívoco de 10 días después de notificado el requerimiento de acusación, en la cual pueden ser planteadas las alternativas antedichas de forma escrita por los sujetos procesales ante el juez de garantías, este último pondrá en conocimiento del fiscal y “le otorgará un plazo razonable para preparar los argumentos que considere pertinentes para expresarlos en la audiencia de control de acusación” (Salinas R. , 2014, pág. 158) dicha audiencia de control de acusación se realizará dentro de un plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días de vencido el plazo de 10 días concedido con la notificación de requerimiento de acusación, de conformidad al principio de celeridad procesal que sustenta nuestro código procesal penal, siendo obligatoria la presencia del fiscal y del defensor.

Durante el desarrollo de la audiencia preliminar se debate todas aquellas cuestiones u observaciones planteadas dentro del plazo por los sujetos procesales, (Ore, 2016, pág. 181), las cuales pueden ser:

Solicitud de corrección de vicios formales de la acusación deducción de excepciones u, otros medios de defensa, solicitud para que se decrete el sobreseimiento, solicitud para que se practique prueba anticipada, para que se aprueben las convenciones probatorias, para que se admitan las pruebas ofrecidas o para que se incluyan las ofrecidas por las otras partes. También es posible solicitar la aplicación o variación de las medidas coercitivas personales, y la modificación del monto de la reparación civil. Asimismo, se puede solicitar excepcionalmente la aprobación de salidas alternativas concebidas para ser aplicadas en la fase inicial del proceso.

Una vez terminado el control judicial de la acusación y se hayan levantado las observaciones o subsanados los defectos advertidos en ésta, el juez de investigación preparatoria debe resolver sí existe o no mérito para pasar a la etapa de juicio oral, emitiendo auto de enjuiciamiento o auto de sobreseimiento, “También es posible un pronunciamiento mixto, de haberse iniciado el proceso contra una pluralidad de personas y/o por más de un hecho delictivo, sobreseyendo en un extremo y ordenando el enjuiciamiento en otro” (Ore, 2016, pág. 194)

Cuando se emite auto de enjuiciamiento se acepta la petición del fiscal para que el acusado sea sometido a un juicio oral público por la presunta comisión de un hecho delictivo; esta resolución judicial inicia la tercera fase, conocida como juicio oral.

c. La etapa de juzgamiento

i. Nociones preliminares

El juzgamiento es la etapa o fase principal del proceso penal ésta se realiza sobre la base de la acusación con el debido respeto a las garantías procesales reconocidas en la constitución política y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú es en esta etapa en que se realizan determinadas actuaciones cuyo fin es acreditar o no la responsabilidad penal y civil del acusado para que se emita una sentencia condenatoria u absolutoria.

Para (Ore, 2016):

El juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en las reglas de producción de la prueba que un sistema escrito, pero requiere mayor preparación.

El desenvolvimiento de todos los actos procesales que se realicen durante el tiempo que dura el juicio oral debe realizarse con la debida observación de los principios derechos y garantías que imperan durante esta etapa los cuales son: el principio de oralidad, inmediación, publicidad, concentración, contradicción y, preclusión.

Durante el desarrollo de esta etapa es necesario precisar la competencia del juez penal de juzgamiento los mismos que, (Cubas, 2009, pág. 486):

Pueda ser unipersonal para los delitos menos graves, muchos de los que ahora son de trámite sumario, o colegiado integrado por 3 jueces, para los delitos que ahora

son de trámite ordinario; pero siempre son jueces de primera instancia. en consecuencia, la sala superior no interviene en la etapa de juzgamiento; lo hará en la etapa impugnatoria para conocer el recurso de apelación contra las resoluciones que emiten los jueces de juzgamiento o de investigación preparatoria.

ii. Preparación del debate y apertura del juicio

Esta primera etapa del juzgamiento se encuentra desarrollada en los artículos 367 al 371 del código procesal penal, advirtiéndose la presencia obligatoria del juez penal unipersonal o los jueces que integran el juzgado penal colegiado, el fiscal y, el imputado o los imputados y su defensa bajo apercibimiento de declaración de contumacia; la publicidad del juicio con las excepciones propias establecidas en la ley.

Veza que se haya realizado la instalación de la audiencia, el juez de juzgamiento (Cubas, 2009, pág. 495):

Enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. acto seguido, se realizarán los alegatos preliminares: el fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. luego en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas.

El artículo 371 inciso 3 del (Código Procesal Penal, 2004) establece que: “luego de culminados los alegatos preliminares, el juez informará al acusado de sus derechos y le

indicará qué es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos”, lo cual permite que la persona acusada ejerza de manera efectiva sus derechos, como por ejemplo, guardar silencio, negarse a declarar o en sentido contrario, que el acusado expresa y voluntariamente admita ser responsable de los hechos materia de acusación, dando lugar así a la institución materia de investigación de esta tesis.

2.1.1.1.2. Oportunidad Procesal para acogerse a la conclusión anticipada

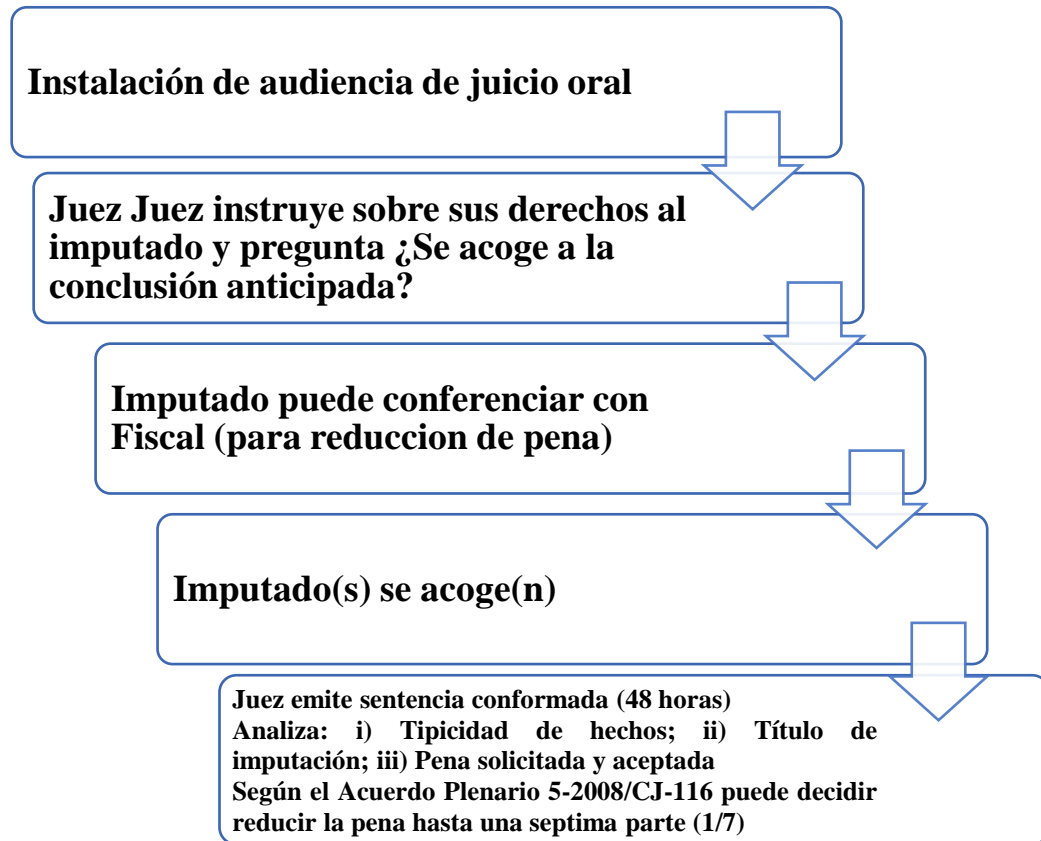
La ley N°28122 y el artículo 372° del Código Procesal Penal regulan que la oportunidad para que el acusado pueda acogerse a la conclusión anticipada es el inicio del juicio oral, en ese sentido, en el CPP, se precisa que el momento es, luego de los alegatos preliminares de los sujetos procesales y luego de que el juez haya instruido sus derechos al acusado.

Es así que en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, la Corte Suprema, configuró como doctrina legal, lo siguiente:

El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral (...). Si la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de la inmediata finalización de la causa, es obvio que una vez que se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación, y ambos se expresaron negativamente al respecto, ya no es posible retractarse luego que se dio inicio formal al periodo probatorio

2.1.1.1.3. Procedimiento de conclusión anticipada

Figura 1 Procedimiento de conclusión anticipada



Fuente: Elaboración propia.

2.1.1.1.4. Conclusión anticipada según el Acuerdo Plenario N° 5-2008

a. Efectos vinculantes de la conformidad.

Frente a la conformidad, respecto a determinados intereses en conflicto, el Tribunal toma cierta posición como destinatario de esta institución, en ese sentido, se entiende que la postura del Tribunal no ha de ser pasiva respecto a la

homologación de los hechos; existiendo así cierto margen en la valoración realizada por el juez. Por ende, si bien es cierto que el Juez se encuentra obligado a respetar la descripción de los hechos vertidos en la acusación escrita con los hechos descritos en el relato, pues por determinadas razones como la legalidad y justicia éste puede y además debe realizar un control respecto de tres aspectos fundamentales; la tipicidad de los hechos, el título de imputación y la pena solicitada y la aceptada; en estos casos la *vinculatio criminis* y la *vinculatio poena* se relativiza en función a los principios de legalidad y justicia, por lo tanto, el juez queda plenamente habilitado para entrar en el campo del análisis de la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado, tomando así, esta actividad, el nombre capacidad de innovación frente a la conformidad procesal.

En consecuencia, bajo el respeto estricto de los hechos, el Tribunal puede variar la configuración jurídica de los hechos materia de acusación, claro está que realizará dicha actividad parametrada por los límites del principio acusatorio y el principio de contradicción. Ahora bien, queda claro que al momento de realizar el análisis antes mencionados, el Juez podrá introducir determinadas circunstancias (agravantes, eximentes) no incorporadas en la acusación, y posteriormente dictar una sentencia conformada, ello solo podrá ser compatible cuando se haya realizado un control in bonam partem, sin embargo, si se advirtiese aspectos distintos mediante un control in malam partem, pues únicamente corresponderá que se deniegue la conformidad del procesado y de ordene continuar con el juicio oral.

2.1.1.1.5. Conformidad absoluta y conformidad parcial

La conformidad como tal, viene a ser una institución que recae en el reconocimiento de los hechos materia de imputación, en ese sentido, lo que se busca con la conformidad es que el proceso pueda terminar prontamente, ello bajo el acto unilateral realizado por el imputado y su respectiva defensa técnica, reconociendo los hechos que se le imputan y por los cuales está siendo juzgado y que han sido vertidos en la acusación fiscal, aceptando así las consecuencias jurídico penales y civiles que correspondan.

En ese entender, es posible admitir dos tipos de conformidad, una de carácter absoluto y una de carácter parcial, en ese sentido, cuando nos referimos a la conformidad absoluta, se entiende que, el imputado acepta el global de la acusación realizada por el fiscal, esto es, hechos, responsabilidad penal, la pena y reparación civil, en otras palabras, el imputado acepta los hechos y las consecuencias. Por otro lado, la conformidad parcial estará referida a la aceptación de algún o algunos acusados de los hechos más no de las consecuencias jurídico penales y civiles.

2.1.1.1.6. Conformidad y objeto civil

Es de advertirse que la conformidad estará indudablemente ligada al objeto civil del proceso, en palabras del Tribunal, aquí se produce lo que es conocido como, acumulación heterogénea de acciones, en el ámbito penal y civil, debiendo esta última

instarse y definirse en sede penal necesariamente, por cuanto se puede producir un daño patrimonial en la víctima.

En esta línea de ideas, se sabe que nos encontramos ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que recae sobre el daño ocasionado a la víctima, y no así en el delito cometido, por lo tanto, se encuentra orientada a la consecución de lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, quedando así parametrada bajo los alcances del principio dispositivo y el de congruencia, con lo cual se determina que si no es cuestionada la reparación civil fijada en la acusación fiscal, pues simplemente el Tribunal queda limitado a la cantidad acordada, no pudiendo modificarla o alterarla.

2.1.1.1.7. Acuerdos del pleno 5-2008/CI-116.

1) El Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción.

2) La oportunidad procesal para que el acusado se acoja a la conformidad es cuando se le emplace en el período inicial y, siempre, antes que se inicie propiamente el período probatorio del juicio oral.

3) La conformidad parcial está expresamente autorizada por la ley. Es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados, que se producirá siempre que los hechos estén clara y nítidamente definidos en la acusación, y el

relato fáctico que contiene la acusación delimite perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada copartícipe.

4) El imputado conformado puede declarar en el juicio contradictorio seguido contra los acusados no conformados. El régimen jurídico de su declaración variará si al momento de su intervención en el juicio son ajenos o no al proceso – criterio de la alteridad-.

5) El Tribunal está vinculado absolutamente a los hechos conformados. No sólo tiene un deber de instrucción o información, también tiene poderes de revisión *in bonam partem* respecto a su configuración jurídica, dentro de los límites del principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción, y, en consecuencia, está autorizado a dictar la sentencia que proceda. Asimismo, puede dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo legal en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal.

6) La sentencia conformada no tiene efectos extensivos o prejudiciales sobre la sentencia dictada en el juicio contradictorio. Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los reos conformados, en el fallo que se dicte puede revisarse la sentencia con el fin de atenuar la pena.

7) Existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y la función de la conformidad. La confesión, para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional, está sujeta a determinados requisitos legalmente estipulados, cuya *ratio* es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y que sea relevante para la investigación de los mismos. No obstante,

la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior a la sexta parte.

8) La conformidad sobre el objeto civil está informada por los principios dispositivo y de congruencia. Si no se cuestiona la reparación civil no es posible modificarla. Debe respetar la pretensión civil alternativa de la parte civil. Es posible, si fuera el caso, la cesura del juicio para la actuación de pruebas en aras de la determinación de la reparación civil. Debe tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de la solidaridad en los supuestos de codelincuencia. La variación del monto de la reparación civil en la segunda sentencia no altera la fijada en la sentencia conformada. (Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, 2008, pág. 15)

2.1.1.1.8. Finalidad de la Conclusión Anticipada

Tiene como aspecto sustancial la institución de la conformidad, donde la finalidad es la pronta culminación del juicio oral; por ello, no está en debate la responsabilidad del imputado, pues éste renunció a la actuación probatoria y a su derecho a un juicio público. (La Ley, 2020)

2.1.1.1.9. La sentencia de conformidad

La sentencia viene a ser una resolución de mayor jerarquía emitida por el órgano jurisdiccional, mediante la cual una persona acusada es condenada o absuelta o sujeta a una medida de seguridad.

Esta Resolución judicial debe ser justificada o motivada según (Rosas, 2013, pág. 699):

Racionalmente ante las partes y ante todo aquel que la lea, es decir que sea comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; Lo que finalmente se traducirá en una adecuada y suficiente motivación tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales.

Ahora bien, la sentencia de conformidad viene a ser una resolución emitida cuando un imputado se ha sometido al proceso de conclusión anticipada, este tipo de sentencia se guía por lo establecido en el artículo 394 de la norma procesal, exceptuándose en la misma la actividad probatoria, propia de la sentencia emitida después de la realización de todas las etapas del juicio oral, ya que, de aplicarse la conclusión anticipada se elimina la fase de actuación probatoria del juicio oral. esta resolución contiene:

- a. La mención del juzgado penal el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

(...)

- c. Los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo: debe existir una debida fundamentación, tal como así ya lo ha establecido el tribunal constitucional en abundantes decisiones.
- d. La parte resolutive con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos de la acusación les haya atribuido. contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción instrumentos o efectos del delito.
- e. La firma del juez o jueces. (Código Procesal Penal, 2004)

La sentencia de conformidad se emite una vez que el imputado se acoja a conclusión anticipada, en el acto de la primera audiencia de juicio oral o dentro de las 48 horas de realizada esta, bajo sanción de nulidad de juicio, de conformidad a lo establecido por el último párrafo del inciso 2 del artículo 372 de la norma procesal penal, la cual tiene la calidad de cosa juzgada.

2.1.1.1.10. Mecanismos de simplificación procesal

a. Salidas alternativas

Son todas aquellas formas de término de un proceso que no sea la prosecución tradicional, es decir, el proceso común.

Las salidas alternativas son relevantes ya que:

- Se debe apuntar a un sistema criminal que otorgue diversas posibilidades de solución a los conflictos.
- Se debe anticipar todo tipo de solución que la sentencia probablemente otorgaría.
- Evitar efectos estigmatizantes (para la víctima e imputado) del procedimiento y la eventual prisión preventiva (eventuales beneficiados con la medida alternativa al cumplimiento de las penas), con las consecuencias que ocasiona.
- Tender al ahorro sustancial de tiempo, recursos humanos, y lo que significa poner en funcionamiento toda la maquinaria judicial.
- La posibilidad de otorgar una respuesta inmediata que implique una pronta reparación a la víctima (Rosas, 2013, pág. 1198)

i. El principio de oportunidad

El principio de oportunidad es definido, como:

La atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción o de suspender provisionalmente la acción iniciada o delimitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar. (Cubas, 2009, pág. 556)

Este principio se encuentra establecido en el artículo 2 del (Código Procesal Penal, 2004) en el cual sí establece su aplicación para casos específicos, tales como:

- a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que esté último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulta innecesaria.
- b. cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de libertad, hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del código penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. no será posible cuando se trate de un delito combinado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Para la aplicación del principio de oportunidad se debe tener en cuenta que existen 2 situaciones en las que se pueda plantear:

- a) Antes de ejercer la acción penal, es decir que puede aplicarse antes del inicio de la persecución penal formal, concluyendo con la emisión de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público cuando se haya advertido el cumplimiento total de pago de la reparación civil por parte del imputado dentro del plazo concedido.

- b) Después de ejercer la acción penal, es decir que puede aplicarse durante la etapa intermedia, una vez que el fiscal haya emitido su requerimiento de acusación, y siempre y cuando el imputado lo haya solicitado dentro del término legal.

Finalmente, la aplicación de este principio de oportunidad es beneficioso para nuestro sistema procesal penal, ya que cuando se aplica este principio, se prescinde de todos los actos de investigación, una posterior formalización de investigación preparatoria, una etapa intermedia o un juicio oral, “esto permite una mayor celeridad y economía procesales” (Rosas, 2013, pág. 1195)

ii. El acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio viene a ser:

Una salida alternativa al proceso penal en virtud del cual se puede detener temporalmente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella sometida, dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones impuestas por el juez de garantía, al término del cual, siestas condiciones son cumplidas favorablemente, se dictará sobreseimiento definitivo. (Rosas, 2013, pág. 1197)

Esta institución de simplificación procesal se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 2 del (Código Procesal Penal, 2004):

Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) proceder a un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-a primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196 197, 198, 205 y 215 del

código penal y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Para que se aplique este acuerdo reparatorio el fiscal debe citar a ambas partes AA una audiencia en el cual agraviado e imputado convendrán en su aplicación, o no, y sólo en el caso de que ambos estén conformes el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal, y emitirá su disposición de archivo una vez cumplida la reparación civil acordada.

b. Procesos especiales

Se denomina procesos especiales a aquellos mecanismos que se han diseñado para apartarse o diferenciarse del proceso común y que buscan solucionar conflictos de manera particular ello en virtud de la persona, del delito, por razón de consenso, por la composición del conflicto, entre otros.

i. Acusación Directa

Se encuentra establecida esta institución en el artículo 336 inciso 4 del (Código Procesal Penal, 2004), el cual prescribe: “El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”; asimismo se encuentra plenamente desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 6-2010.

Es decir, la acusación directa “tiene como finalidad acortar la investigación preparatoria formalizada y accionar el ejercicio de la acción penal con una acusación

sin necesidad de formalizarla” (Rosas, 2013, pág. 1210), por lo tanto, podemos decir que con la acusación directa nos saltamos de la etapa de diligencias preliminares a la etapa intermedia, lo cual permite acelerar el proceso.

ii. Proceso inmediato

El proceso inmediato es un proceso especial cuya característica principal es eliminar la etapa de investigación formalizada y la etapa intermedia, por lo tanto, se llega directamente a juicio oral lo que genera que haya un proceso más célere, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece nuestro código procesal penal.

Los supuestos en los que procede la aplicación del proceso inmediato, de conformidad al artículo 446 inciso 1 del (Código Procesal Penal, 2004), son los siguientes:

- Cuando el imputado haya sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259
- El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.
- Los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio, sean evidentes.

Según la norma procesal existen 2 oportunidades para solicitar el proceso inmediato, siendo estas: luego de culminar las diligencias preliminares y dentro del plazo de 30 días luego de formalizada la investigación preparatoria; ahora bien, el fiscal realiza su petición ante el juez de investigación preparatoria quien resolverá si

procede o no, conforme las especificaciones procedimentales del código procesal penal.

iii. Colaboración eficaz

La colaboración eficaz viene a ser:

Un proceso penal especial, frente a la actitud del colaborador, otorgarle ciertas ventajas o premios por su voluntad de proporcionar la información, pero la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticular la o menguar la o detener a uno o varios de sus miembros.
- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de estos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

Este proceso especial es dirigido por el ministerio público a pedido del solicitante a colaboración eficaz a la fiscalía que ha recibido esta solicitud le corresponde la comprobación de la información o de aquellas pruebas aportadas por el solicitante, en este acto puede apoyar la policía y algunos otros especialistas que el ministerio público viese por convenio; una vez corroborada la información a portada el imputado, su defensor, la parte agraviada y el fiscal firman un acuerdo de otorgamiento de beneficios por esta colaboración eficaz, la misma que es puesta de conocimiento a la autoridad judicial quién puede aprobar este acuerdo dictando sentencia o dictando un auto que desapruueba este acuerdo. es necesario precisar que todo el procedimiento de colaboración eficaz es de carácter reservado.

iv. Terminación anticipada

El proceso de terminación anticipada “articula un mecanismo dirigido a descongestionar los juzgados de cualquier infracción, gracias a posibilidad de consenso entre la acusación y defensa en la fase de instrucción, con el ulterior beneficio de la reducción de 1/6 parte de la pena” (Doig, 2012, pág. 106)

La terminación anticipada es, por lo tanto, un proceso especial que evita la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, ello cuando existe un acuerdo entre la parte imputada y la fiscalía; para que exista este acuerdo imputado debe aceptar los cargos materia de imputación y obteniendo gracias a esta aceptación un beneficio en la reducción de su pena en 1/6 parte.

Este procedimiento se realiza durante la etapa de la investigación preparatoria formalizada, sin la necesidad de que exista una paralización de la investigación. La

iniciativa puede partir del imputado o Fiscal, a través de la presentación de una solicitud o de la formulación de un requerimiento respectivamente y de conformidad al artículo 468 inciso 2 del nuevo código procesal penal, se faculta al fiscal y al imputado la presentación de una solicitud conjunta que contenga un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y si existiesen algunas otras consecuencias accesorias, “este consenso presupone que han mantenido reuniones informales preparatorias dirigidas a la suscripción de la solicitud y del acuerdo” (Cubas, 2009, pág. 580)

Cuando se comunica la iniciativa de la realización de un proceso especial de terminación anticipada al juez este comunica a todas partes de conformidad al artículo cuatro 68 inciso 3 del código procesal penal, se fija fecha y hora para la audiencia en la que debe concurrir obligatoriamente el fiscal el imputado y su abogado defensor, en este acto la fiscalía presenta los cargos contra el imputado y éste podrá aceptarlos total o parcialmente, o rechazarlos; este trámite se realiza en cuaderno separado y en el caso de que no se llegue a un acuerdo o no haya sido aprobado la declaración de la parte imputada, se tiene como inexistente y no puede usarse en su contra.

Por el contrario, cuando se llega a un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, corresponde al juzgador de investigación preparatoria:

Homologar el acuerdo entre el fiscal y el imputado. para ello tendrá que comprobar la correcta calificación jurídica y la realidad de los hechos. el juez dirige y modela el debate, además debe garantizar que el imputado entienda las consecuencias de un eventual acuerdo y debe advertirle que es libre de aceptar o no la propuesta. el

control que al velará por la legalidad del acuerdo, lo que implica comprobar su adecuación típica con los hechos objeto de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y la correlación de la pena, es decir que el acuerdo no exceda los límites mínimos y máximos previo. (Cubas, 2009, pág. 582)

a) Diferencias entre terminación y conclusión anticipada

En cuanto a las diferencias principales entre conclusión y terminación anticipada, para (Meléndez, 2014, pág. 76) el tratamiento legal es distinto (...), siendo de resaltar que:

1. Se lleva a cabo en audiencia pública. En cambio, la Terminación Anticipada puede producirse en audiencias informales en sede fiscal.
2. Si bien se permite negociar la pena, no se han dispuesto reducciones a la requerida en la acusación. En cambio, en la Terminación Anticipada la norma establece que el imputado que se acoja a este beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Siendo este beneficio adicional y se acumulará al que reciba por confesión.
3. La Conclusión Anticipada se produce dentro del Proceso Común, en cambio la Terminación Anticipada es un proceso especial, que tiene normas procesales distintas.

Figura 2 Diferencias entre terminación y conclusión anticipada

Terminación anticipada	Conclusión anticipada
<ul style="list-style-type: none"> • Es un proceso especial • Se tramita en la investigación preparatoria formalizada • Si uno de ellos se acoge pero perjudica la investigación o si hay acumulación necesaria no es procedente • La audiencia siempre es privada • Beneficio de la pena con una reducción de hasta el sexto de la pena 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un juicio oral especial • Se tramita en el juzgamiento • Si uno de ellos desea acogerse, lo puede hacer sin ningún inconveniente, en cuyo caso sobre los otros sigue su trámite con la actuación probatoria • La audiencia puede ser pública o privada, según el caso • Beneficio de la reducción de la pena hasta el séptimo de la pena

Fuente: (Chuquicallata, 2019)

Del contenido de la figura se puede advertir que la terminación anticipada comprende la negociación en relación con los beneficios procesales del imputado por admitir la culpabilidad de los cargos imputados; negociación que se da entre el Fiscal y el imputado en la investigación preparatoria y de arribar a un acuerdo, el mismo se remite al Juez Penal quien programa audiencia para su verificación.

Por su parte, la conclusión anticipada, se da en la etapa de juzgamiento, luego de instalada la audiencia de juicio oral y con la asistencia de las partes se expresan los alegatos de apertura y el Juez pregunta al acusado si se acoge a la conclusión anticipada, y ante la respuesta de acogimiento del acusado por el que se allana al pedido del fiscal, que también puede manifestar conformidad parcial con la imputación o reparación civil, se emite la sentencia.

2.1.1.1.11. Marco Legal

a. Nacional

Para la aplicación de esta figura, es decir, de la conclusión anticipada, se afirma que el Perú tomó como referencia al CPP italiano, específicamente los artículos 444° y 448° de dicho cuerpo normativo, en los cuales se regula “applicazione della pena su richiesta

delle parti”, así mismo, fue considerado el artículo 37° del CPP colombiano, llegando incluso a redactarlo de la misma manera, para posteriormente ser reformada mediante la Ley N° 81 del 2 de noviembre de 1993, sin embargo, esta institución es introducida en nuestro país bajo la Ley N° 26320, de fecha 02 de junio de 1994, para determinados supuestos como el tráfico ilícito de drogas, bajo la finalidad de dotar de celeridad a los procesos penales.

La conclusión anticipada en el Perú, como tal, se desarrolló en dos etapas sucesivas, en función a los delitos para los que era permitida su aplicación. Así pues, se dice que, una primera etapa, corresponde a la regulación fragmentaria; este procedimiento fue introducido por autoridad de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26320 emitida el 02/06/1994. Fue creado como un “Procedimiento de conclusión anticipada del Proceso Penal”, aplicándose en delitos de tráfico de drogas, pero luego la fiscalía, formuló la resolución Nro. 1071-95-MP-FN del 16 de noviembre del 1995 donde se aprobó la circular 00595MPFN, ello con la intención de orientar la interposición de los fiscales en esos casos. Posteriormente para una segunda etapa, el NCPP modificó la justicia penal incluyendo al Proceso la culminación anticipada como un procedimiento especial diferenciado del proceso principal, aplicado los diferentes procedimientos penales (...) (Salinas D. , 2011)

Actualmente la conclusión anticipada se encuentra regulada en el artículo 372° del NCPP, bajo el título de “Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio” que prescribe lo siguiente:

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.
4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.
5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará

sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio. (Código Procesal Penal, 2004)

b. Comparado

En cuanto al derecho comparado, cabe mencionar a 3 países con similar tratamiento de esta institución, como son, Chile, Colombia e Italia.

b.1. Legislación de Chile

En el caso de Chile, establece en su Artículo. 406° - Presupuestos del procedimiento abreviado, y prescribe lo siguiente:

Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, en la audiencia de preparación del juicio oral, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo (...)

Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que le fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo. (Código Procesal Penal - Chile , 2000)

b.2. Legislación de Colombia

Del mismo modo en Colombia, el Código de Procedimiento Penal, recoge en los artículos. 351°, 352° y 353° lo siguiente:

Artículo 351. Modalidades. La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior. En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación. Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente. Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los

preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.

Artículo 352. Preacuerdos posteriores a la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.

Artículo 353. Aceptación total o parcial de los cargos. El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para efectos de lo aceptado. (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004)

b.3. Legislación de Italia

Art. 444° al 448° - Italia

El Título II: Aplicación de la Pena a Pedido de las Partes, del Libro VI: Procedimientos especiales del Código de Procedimientos Penales Italiano, destina el mecanismo de aplicación de pena a instancia de las partes en los artículos 444° al 448°. Art. 444.- Aplicación de la pena por solicitud 1. El imputado y el Ministerio Público pueden solicitar al juez la aplicación, en la clase y medida indicada, de una sanción sustitutiva o de una pena pecuniaria, disminuida hasta un tercio, o de una pena privativa de la libertad, cuando ésta, teniendo en cuenta las circunstancias y la

disminución hasta un tercio, no supere los dos años de reclusión o de arresto, solos o conjuntamente con una pena pecuniaria. 2. Si también existe el consentimiento de la parte que no ha formulado la solicitud, y no debe proferirse sentencia de sobreseimiento de acuerdo con el artículo 129, el juez, con base en lo actuado, si considera que la calificación jurídica del hecho, la aplicación y comparación de las circunstancias prospectadas por las partes son correctas, dispondrá por medio de sentencia la aplicación de la pena indicada, enunciando en la parte resolutive que ha existido solicitud de las partes. Si existe constitución de parte civil, el Juez no decidirá sobre la demanda; no se aplicará lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3). 3. La parte, al formular la petición, puede subordinar su eficacia a la concesión de la suspensión condicional de la pena. En este caso, si el Juez considera que no puede conceder la suspensión condicional, rechazará la solicitud.

2.1.1.2. Reparación Civil

2.1.1.2.1. Antecedentes

La forma en cómo se trataba antiguamente los daños fue pues a través de la auto composición, es decir el ojo por ojo y diente por diente; esta venganza privada es un estado social que es anterior a la existencia del derecho.

La responsabilidad civil tiene como primer antecedente a la Lex Aquilia, institución propia del derecho romano, cuyo trato era a través de una responsabilidad objetiva. Para el derecho anglosajón la responsabilidad comienza con el recurso denominado trespass, que constituía una forma de resarcimiento contra daños directos y físicos sea a personas o a propiedades. Sin embargo, es el jurista francés Domat quién

por primera vez introduce el principio general de responsabilidad: aquel que causa un daño está obligado a repararlo, teniendo así un concepto propio de la responsabilidad a finales del siglo XVII.

En nuestro país, se introduce por primera vez en el Código Civil de 1985, el cual toma por ejemplo al código de napoleón y, que manifiesta que la responsabilidad civil nace de los delitos y los cuasidelitos; este código desarrolla la estimación del daño la participación de los sujetos en el daño y los supuestos vinculados a la responsabilidad misma. En el código civil de 1936 se incorpora discretamente la responsabilidad objetiva en su artículo 2191 “cualquiera que por sus hechos, su descuido o imprudencia, cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo”; Más propiamente podemos ver un desarrollo en el código civil de 1984, el mismo que se usa hasta hoy, y que prevé responsabilidad civil por culpa por dolo y la responsabilidad civil objetiva además introduce los conceptos de daño moral y daño a la persona como bases para una tratativa de resarcimiento al daño abstracto y en la elección a la integridad personal.

2.1.1.2.2. Concepto de reparación

Por contener elementos civiles y penales, cumple la función de prevención integrativa. Propiamente ella pertenece al derecho civil, en tanto asume la función de compensar el daño.

2.1.1.2.3. La responsabilidad en el ordenamiento jurídico

Preliminarmente debemos tener presente que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la Responsabilidad civil, Responsabilidad administrativa y la Responsabilidad penal, siendo de interés para el presente trabajo de investigación la primera.

2.1.1.2.4. La responsabilidad civil

a. Definición

La responsabilidad civil se define como “la sujeción de una persona que vulnere un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido” (Beltran J. A., 2013)

Por lo tanto, en palabras de (Taboada, 2013, pág. 33):

La responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

En tal sentido, la responsabilidad civil importa el deber de reparar o restituir los daños generados, teniendo dos circunstancias fácticas que las pueden generar, conforme los desarrollados seguidamente.

b. Responsabilidad civil contractual

La responsabilidad civil contractual está definida como “aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato, por tanto, es la voluntad de los particulares, por tanto, cabe pactar y aún renunciar a la responsabilidad contractual” (Sack, 2014, pág. 36)

En esta clase de responsabilidad civil, debe existir una relación obligacional de dos sujetos de derecho, y por tanto que haya mediado una obligación, la misma que no es cumplida, supuesto en este en el que nos encontramos ante una inejecución de obligación cuyo reconocimiento jurídico se encuentra en lo establecido por el artículo 1321 del (Codigo Civil Peruano, 1984) que establece: “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios que no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve”

c. Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad extracontractual, es para (Bustamante, 1997, pág. 58) “Esta clase de responsabilidad es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar; siendo así, la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva”.

El segundo supuesto en el que se genera la responsabilidad civil se da en el marco factico en el que no existe ningún tipo de relación jurídica y/o obligacional, sino en el que se ocasiona un perjuicio incumpliendo la obligación jurídica genérica de no causar perjuicio o menoscabo a otra persona, supuesto en el que nos encontramos ante una responsabilidad civil extra contractual.

Debemos precisar que el amparo jurídico de este tipo de responsabilidad se encuentra contenido en el artículo 1969 del (Codigo Civil Peruano, 1984) que establece “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”; Adicionalmente a ello es menester reconocer que en la responsabilidad extra contractual reconoce el principio de la reparación integral al perjudicado ello conforme lo establece el artículo 1985 del código civil que establece:

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

c.1. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

Son cuatro, definidos como: “la antijuridicidad, el daño causado, la relación de causalidad, y los factores de atribución” (Taboada, 2013, pág. 36)

i. Conducta antijurídica

Para (Sack, 2014) una conducta antijurídica es: “Todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho: por contravenir una norma, la moral, el orden público y las buenas costumbres, ha de reputarse como antijurídico”

Debe entenderse que la conducta antijurídica es toda aquella conducta ilícita que al ocasionar un daño genera la obligación de una indemnización, la misma que se encuentra regulada en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil actual.

Ahora bien dentro de los hechos antijurídicos podemos advertir que existen 2 clases siendo estos: “los hechos ilícitos y los hechos abusivos” (Sack, 2014, pág. 48), siendo deducidos los primeros del artículo V del Título Preliminar del (Codigo Civil Peruano, 1984) que establece: “es nulo el acto jurídico contrario a las leyes imperativas que interesan al orden público y a las buenas costumbres”; mientras que los segundos se dan en el ejercicio abusivo de los derechos de un sujeto que genera perjuicio en el bien jurídico protegido de otro sujeto.

ii. Daño

Para (Taboada, 2013, pág. 39) “El daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal”

El daño viene a ser:

La afectación o lesión a un interés o bien jurídico, la misma que significa un menoscabo al valor de uso o valor de cambio del bien, si se trata de un bien jurídico de naturaleza patrimonial, o a su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extra patrimonial, afectación que debe provenir de una acción u omisión del causante, a imputa su producción y resultado, a través del

correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y susceptible de reparación conforme al derecho. (Galvez, 2005, pág. 128)

Entonces podemos afirmar que el daño es todo menoscabo que sufre una persona de sus intereses jurídicamente protegidos que pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales y que deben ser objeto de reparación.

Ahora bien, para que un daño pueda ser indemnizado de cumplir determinados requisitos lo que significa que debe ser:

Cierto, lo que implica que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia.

Directo, provenir directamente del hecho del autor, debe existir una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última la llamada a solicitar la reparación por haberse perjudicado su interés.

No haya sido indemnizado con anterioridad, puesto que, para solicitar y obtener una indemnización, el interés dañado puede haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción. (Sack, 2014, págs. 43, 44)

Ahora bien, la doctrina ha uniformizado que el daño puede ser de 2 categorías daño patrimonial y daño extra patrimonial, los que pasaremos a estudiar.

a) Daño patrimonial

En el entendido de que el daño es toda lesión a un interés jurídicamente protegido, estos daños serán patrimoniales, cuando seleccione los derechos patrimoniales de una persona, para (Sack, 2014): “viene a ser la lesión de derechos de naturaleza económica o material que debe ser reparado”

En lo general, el daño patrimonial comprende el daño emergente y el lucro cesante:

Quando nos referimos a **lucro cesante**, se puede decir que, nos ponemos en un escenario futuro, es decir, que el afectado por determinada conducta dejará (en el futuro posterior al momento de los hechos) de percibir una ganancia, en otras palabras, la perderá, claro está que dicha ganancia ha de ser real y de carácter lícito.

Así mismo, (Amaya, 2016) refiere:

El lucro cesante se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado del patrimonio. Esa ganancia o enriquecimiento debe tener carácter lícito, pues si ha dejado de ganar una suma de dinero proveniente de acciones ilícitas, no podrá reclamarse derecho al pago del lucro cesante. Una cuestión sumamente importante es la comprobación efectiva de que con el daño causado se ha impedido, con toda certidumbre, una ganancia a la víctima. En este sentido, no son indemnizables las ganancias hipotéticas o aspiraciones del perjudicado. (...) (pág. 31)

En el caso del **daño emergente**, el daño será de carácter material, es decir, podrá verificarse en la pérdida, destrucción o inutilización de cualquier bien de carácter patrimonial del perjudicado, así mismo, cabe precisar que el daño emergente podrá también cubrir o abarcar daños patrimoniales causados a futuro, en ese sentido, el autor antes citado refiere que:

El daño emergente es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras, es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero. (...) Teniendo en consideración que el daño emergente está representado por la disminución en el patrimonio del perjudicado (...) Por otro lado, el daño emergente no sólo abarca los ocasionados en forma inmediata como consecuencia de la lesión producida sino también comprende los daños futuros. (Amaya, 2016, pág. 31)

Así mismo, se dice que, se aprecia que a diferencia de lo que ocurre con el daño emergente, dónde el valor económico salió o saldrá del patrimonio, en el lucro cesante, el valor económico no entró o no entrará en el patrimonio del perjudicado (García, 2019)

b) Daño extrapatrimonial

Para (Taboada, 2013, pág. 72): “Es todo aquel daño que se configura cuando se ocasiona el daño a la persona en sí misma en su naturaleza, en su dignidad”

Los daños extrapatrimoniales son las lesiones a los derechos de dicha naturaleza, como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimo y, por ende, merecedores de tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral. del mismo modo las lesiones a la integridad física de las personas a su integridad psicológica y a sus proyectos de vida originan supuestos de daños extrapatrimoniales por tratado de hacerse de intereses jurídicamente protegidos reconocidos como derechos extrapatrimoniales.

Ahora bien, tal y como Lizardo Taboada bien ha señalado existen categorías de daño no patrimonial, las mismas que pueden traducirse en daño moral y daño a la persona.

El daño moral “es toda aquella lesión que se realiza a los sentimientos de la víctima y produce un gran dolor o aflicción y sufrimiento a la misma” (Taboada, 2013, pág. 75), así también, “es la lesión a cualquier sentimiento considerado legítimo” (Sack, 2014, pág. 45).

Este tipo de daños se encuentra regulado en el artículo 1322 del (Codigo Civil Peruano, 1984) que refiere: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento” asimismo el artículo 1984 del mismo cuerpo normativo hace referencia a que para indemnizar el daño moral se debe medir la magnitud del daño y el menoscabo producido a la víctima o a su entorno familiar.

El daño a la persona implica todo “daño que tiende a lesionar la integridad física de un sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida” (Taboada,

2013, pág. 81) este daño puede patentarse en la pérdida de un brazo cualquier tipo de lesión severa que produzca discapacidad parálisis, la pérdida de algún miembro en algún deportista, la voz en un cantante, etcétera.

Si bien este tipo de daño no se encuentra totalmente definido en el código civil, podemos observar a que se hace mención de este artículo 1985 del (Codigo Civil Peruano, 1984), que refiere:

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

iii. Relación de causalidad

Además de la conducta antijurídica y el daño que se ocasiona a un sujeto “debe existir una relación de causa efecto, es decir, de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima” (Taboada, 2013, pág. 98)

Por su parte (Espinoza, 2006, pág. 174) define al nexo causal:

Como consecuencia de la modificación del mundo exterior qué es motivado por la acción de la persona y de las cosas que constituyen los elementos actuantes, expresada en hechos que van a constituir una cadena continua que denominamos hechos que son antecedentes de aquel y hechos que son su consecuencia.

Ahora bien para que exista guarda relación de causalidad debe establecerse correctamente el sentido de la noción de causa adecuada de un daño, que no es más que la concurrencia de dos factores: factor in concreto y factor in abstracto; este primer factor, debe entenderse como que “el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor”, mientras que el segundo factor, implica que “la conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado” (Taboada, 2013, págs. 98, 99), ambos factores deben concurrir para que se configure una relación de causalidad, ello de conformidad al artículo 1985 del código civil.

iv. Factores de atribución

Además de los 3 primeros componentes de la responsabilidad civil extracontractual, hace falta analizar un cuarto componente para que exista un nacimiento de la obligación legal de indemnizar a la víctima, que es el factor de atribución.

En nuestro (Codigo Civil Peruano, 1984) se hace la diferencia entre 2 sistemas de responsabilidad civil extra contractual, el sistema subjetivo y el sistema objetivo; el sistema subjetivo se encuentra regulado en el artículo 1169 que prescribe: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, y el sistema objetivo está regulado en el artículo 1970, que refiere: “aquel que

mediante un bien riesgoso o peligroso, o por ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

El sistema subjetivo se refiere a qué aquel daño causado a la víctima debe ser consecuencia del dolo o la culpa de la persona que lo realizó; entendiéndose como dolo aquel ánimo deliberado de causar daño a la víctima, mientras que la culpa es la negligencia en el actuar del autor. Es importante precisar que nuestro código civil realiza la inversión de la carga de la prueba presumiendo la culpa del autor del daño causado a la víctima.

El sistema objetivo refiere que existan daños causados a través de bienes o actividades riesgosas, sin importar la culpa el autor. Esta calificación de bien o actividad “riesgosa” supone un incremento adicional al riesgo común y ordinario, como por ejemplo las armas de fuego.

2.1.1.2.5. La reparación civil en el derecho penal material

Partimos, de qué la realización de una conducta subsumible en un ilícito penal contemplado, ya sea en la parte especial del Código Penal o en una ley penal especial en la cual se afecta un bien jurídico protegido, y por tanto, a partir del *ius puniendi* del Estado se busca su represión y sanción, a efecto, qué tal conducta ya no se vuelva a realizar, garantizando se de esa manera la finalidad de la pena de prevención especial, dicha conducta a su vez genera un daño afectando intereses patrimoniales o extra patrimoniales ya sea de una persona o pluralidad de personas; en tal contexto, el Código Penal en su artículo 92, regula la obligación legal de qué la reparación civil sea determinada y establecida de forma conjunta con la pena y principalmente se reconoce

la prerrogativa del perjudicado de un delito consistente en que la reparación civil sea cumplida durante el tiempo que dure la ejecución de la condena.

Si bien es cierto, el Código Penal hace una regulación específica sobre la reparación civil, sobre su extensión, sobre la eventual restitución de un bien, respecto de la responsabilidad solidaria cuando exista una pluralidad de responsables respecto de un hecho punible; es menester se tenga en cuenta que, de forma expresa se reconoce la aplicación supletoria del Código Civil en relación a esta institución jurídica, ello conforme lo establece el artículo 101 del (Código Penal, 1991) que establece: “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”, por lo que, se deberá analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, en el marco de la normativa civil, a partir del cual la Corte Suprema, mediante el fundamento 7 del (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, 2006), precisa:

“Existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”

Por tanto, para realizar el análisis de los elementos que componen la reparación civil en el proceso penal es necesario recurrir a los elementos que integran la responsabilidad civil extra contractual consistentes en la conducta antijurídica, el daño (con sus subcategorías de daño patrimonial dentro del cual se encuentra el daño emergente y lucro cesante y el daño extra patrimonial dentro del cual se encuentra el daño moral y

el daño de la persona) relación de causalidad y el factor de atribución (dentro del cual se encuentra el dolo y la culpa con la cual haya actuado el responsable del perjuicio), desarrollados precedentemente.

2.1.1.2.6. La acción civil en el derecho procesal penal

Debemos señalar y distinguir que el fundamento de la sanción penal es la realización de una conducta típica antijurídica y culpable que afecta un bien jurídico protegido; esto es, un interés social relevante para la sociedad y Estado; y, por otro lado, el fundamento de la reparación civil en un proceso penal consiste en que con la realización de un delito, adicionalmente se irroga un perjuicio o daño a una persona determinada; persona esta que detenta la calificación y condición de agraviado.

En ese sentido se tendrá, que el perjudicado por un evento delictivo; esto es aquella persona que es pasible de portar la carga de negativa generada por la conducta de un individuo que vulneró el deber jurídico de no causar daño, tiene dos alternativas: la primera es acudir a la vía civil e interponer su demanda por indemnización de daños y perjuicios, y la segunda es solicitar en el proceso penal instaurado contra el causante del daño la respectiva indemnización de daños y perjuicios.

El Código Procesal Penal en el artículo 11 reconoce que la acción civil derivada del delito será promovida por el Ministerio Público, el cual evidentemente desde un inicio es el titular del ejercicio acción penal pública; y por tanto, dicha entidad solicitara al órgano jurisdiccional se le imponga una condena al individuo por la realización de un

delito pero además se establezca una reparación civil en favor del perjudicado, esta legitimidad del ministerio público en relación a la acción civil cesara si es que el agraviado se constituyen Actor Civil.

En tal sentido, del Código Procesal Penal hace una diferencia entre las prerrogativas del agraviado propiamente dicho y las prerrogativas del agraviado que se constituyó en Actor Civil, diferencias estas reguladas en el artículo 95 y el artículo 104 del Código Procesal Penal respectivamente.

Por tanto, el Código Procesal Penal del 2004 reconoce que en el proceso penal al existir una pretensión penal de titularidad del Ministerio Público y una pretensión civil que puede ser sostenida por el Ministerio Público o por el perjudicado por el delito constituido en Actor Civil, se reconoce que existe una acumulación heterogénea de pretensiones, pretensiones estas que son autónomas y que deben ser probadas de forma independiente en relación al delito; tanto es así que, existe la posibilidad de que se emita una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento en favor a un imputado empero que también se emita un pronunciamiento válido respecto de la pretensión civil derivada de la conducta imputada a una personal; vale decir, esto es que podría emitirse una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento en la cual se establezca una reparación civil a cargo del imputado en favor del perjudicado por la conducta que es materia del proceso, según lo establecido por el inc. 3 del art. 12 Código Procesal Penal.

En ese sentido, la Corte Suprema De Justicia De La República en el Segundo párrafo del numeral 19 del (Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, 2019) en relación a la víctima en un proceso penal sostiene:

La víctima en sede procesal penal tiene (i) el derecho a conocer de las actuaciones del procedimiento penal y a qué se le instruyan de sus derechos; (ii) El derecho de participar en el proceso-en el curso de las diligencias procesales-, a intervenir en las decisiones que le afectan, a constituirse en Actor Civil sin cortapisa alguna, a impugnar o interponer remedios procesales y, en su caso, el derecho a la protección si su integridad se ve amenazada-en su conjunto, derecho a la protección judicial-; Y, (iii) El derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos, lo que importa, obviamente, (1) el derecho a la verdad-conocer lo que en efecto ocurrió y tener legitimidad para instalarlo y reclamar por su efectiva concreción-, (2) el derecho a la justicia-es decir, derecho a que no haya impunidad, en tanto el Estado tiene la obligación constitucional de respeto y garantía plena de los derechos humanos-(3) el derecho a la reparación integral.

Esta concepción, sin duda alguna, importa replantear una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, y asumir una opción de hacer efectivos los derechos materiales y procesales de la víctima del delito, tanto del ofendido por el delito como por el perjudicado por el mismo.

2.1.1.2.7. La Víctima

Se entenderá por víctimas:

A las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados (...). (Navarro, 2005)

Consideramos que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, tuvo que existir víctima, desde luego que no se le conoció en el momento mismo con ese nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima nace prácticamente con el delito y tomando esa referencia tendríamos que decir que la víctima es tan antigua como el delito mismo, por supuesto, que no con ese nombre al que se hace mención, si no con otro término, pero al fin es víctima. (Champo, S/F)

a. Clases de víctima

Conforme se puede apreciar de lo escrito por (Departamento de Función Pública, Interior y Justicia - Navarra, S/F) la víctima podrá ser de las siguientes clases:

Según la naturaleza y extensión del hecho, las víctimas pueden ser:

a) Directas: Se producen cuando la victimización, el hecho violento, es proyectado sobre la víctima en sí. Por ejemplo, un atropello.

b) Indirecta: Es aquella que es consecuencia de la primera y recae sobre personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Pueden ser testigos o víctimas. Ej. La familia de la persona lesionada del ejemplo anterior.

Con todo, podemos diferenciar tres grandes grupos de víctimas:

1. Victimización primaria: es aquella dirigida contra la persona o el individuo particular.

2. Victimización secundaria: aquellos supuestos en los que la víctima ha de recordar los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada. Normalmente esta victimización secundaria se produce ante la administración de justicia, los cuerpos y fuerzas de seguridad... por ejemplo; cuando tiene que contar lo que ha sucedido.

3. Victimización terciaria: Es la victimización que se produce sobre el delincuente, por ser víctima institucional, por ejemplo (las consecuencias sobre su salud derivadas de la institucionalización, es decir, por periodos prolongados en el tiempo que le hacen muy difícil volver a una vida en libertad, o hacinamiento en prisiones... etcétera). (pág. 5)

b. Derechos de la parte agraviada

Conforme se puede apreciar en el Código Procesal de nuestro país, se prescriben los derechos del agraviado en el artículo 95°, de la siguiente manera:

Artículo 95°. - Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. (...)

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (Código Procesal Penal, 2004)

c. La revictimización

La revictimización es también conocida como victimización secundaria, y aunque el término parece indicar que se trata de un acto realizado por el mismo sujeto, al contrario, la doctrina precisa que la revictimización son aquellas angustias o sufrimientos que las instituciones judiciales como son; la policía, fiscalía, peritos, entre otros funcionarios públicos, infieren en las víctimas, testigos, o sujetos pasivos de la actividad delictiva, es también entendida como

una segunda experiencia victimal, pues se entiende, que para que se pueda revictimizar a algún individuo, este previamente ha tenido que ser víctima, siendo que en ocasiones esta segunda experiencia de victimización resulta más negativa que la primera, pudiendo incluso llegar a incrementar el daño causado en la persona. En esta línea de ideas algunos autores precisan lo siguiente: “La victimización secundaria se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.) quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima” (Albertin, 2006)

La revictimización consiste en propiciar las condiciones externas y subjetivas para que la víctima reexperimente el daño sufrido. Es un resultado absolutamente opuesto, al que se supone que las instituciones desean y esperan obtener. Lagarde la define también como violencia institucional (Lagarde, 2003).

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas. (ECPAT - Guatemala., 2010)

d. Análisis económico del derecho

A partir de nuestro trabajo de tesis podremos verificar simplificadaamente los hechos enunciados económicos que se refieren a las consecuencias del daño, es decir, ajustar el derecho de indemnización a una perspectiva económica, a la eficiencia en la simplificación procesal y al cumplimiento del pago de la reparación civil.

Existen diversos factores que hacen que la responsabilidad extracontractual a lo largo del proceso penal no logre alcanzar sus objetivos de eficiencia eficacia y compensación, por lo tanto, se desvirtúan todas aquellas decisiones que se imponen en relación a los riesgos por ejemplo: los defectos del procedimiento penal, la complejidad normativa, el tiempo del procedimiento penal, conductas de obstrucción procesal, condicionamiento social, etc.

Siendo ello así, se tendrá que debemos evaluar como costes de la aplicación de la conclusión anticipada los siguientes:

- La puntualidad: es decir debemos verificar cuál es el tiempo en el que se realiza el proceso, su duración, si este genera un gasto y a quien lo genera.
- La sostenibilidad: es decir sí la meta de la aplicación de la conclusión anticipada es la de reducir los expedientes penales de juzgamiento que pasen por un juicio oral completo o no.
- La perspectiva: es decir quiénes son los interesados y adicionalmente quiénes son los beneficiados.

Desde un punto de vista económico la eficiencia implica cuán costoso, productivo y rápido han sido utilizados los recursos -en este caso-del Estado para que pueda aplicarse la conclusión anticipada. y si ello es así, se tendrá que, en la práctica debido a sí la obligatoriedad de la ley de realizarse en la primera audiencia de juicio oral y su posterior emisión de la sentencia de conformidad en el mismo día o dentro de las 48 horas, de alguna manera genera razonablemente la eficiencia de la aplicación de esta institución procesal, sin embargo, no debemos obviar que el principal inconveniente que se presente sería la asistencia del imputado a la primera audiencia de juicio oral ya que muchas veces existen deficiencias en la notificación, desidia en la participación del imputado, variación de domicilio procesal, inasistencia de su abogado defensor falta de nombramiento de abogado público, que podrían generar dilación procesal y por tanto una falta de eficiencia.

En cuanto a la eficacia podemos indicar que vendría a ser los resultados de la gestión si se acercan o alejan a la meta planeada, en este caso, simplificación procesal; y del estudio y análisis de expedientes penales de los juzgados de juzgamiento del distrito judicial de Cusco, se tendrá que es eficaz en la mayoría de casos en los que la pena sea menor a cuatro años, se trate de delitos menores, con el beneficio premial se llegue a una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución o se trate de primeras condenas.

En cuanto al cumplimiento de la reparación civil podemos ver que lamentablemente no cumple con los criterios de eficacia y eficiencia, basta verificar los cuadros de estudio y análisis para que pueda determinarse sólo un cumplimiento

mediato lo que no es eficaz ni eficiente pese a que muchos de los montos que sean aplicado en las sentencias de conformidad no han sido elevados o impagables.

La condición social de las víctimas, la falta de acceso a la justicia y los procesos latos, acaban por generar como consecuencia que potenciales agentes dañadores, antes que recibir estímulos para no dañar, se ven en una situación propicia para no actuar de manera que evite los daños. Eso porque la situación débil de las víctimas incentivaría o contribuiría a la ineficacia de las reglas de responsabilidad, ya que el agente se beneficia del hecho de que algunas víctimas tienen una propensión a no continuar con un proceso, derivada sobre todo de su situación (Carvalho, pág. 12)

Por otro lado, como hemos analizado con un cumplimiento mediato de la reparación civil en los casos en los que se aplicará sentencias de conformidad en el Distrito Judicial de Cusco genera una triple revictimización de la víctima, ya que, la víctima debe pasar por daños a nivel de 3 etapas, las cuales son: un primer daño a nivel de la comisión del delito, un segundo daño por atravesar un proceso penal muchas veces largo y en algunos casos costoso ya que solicitan además una defensa privada y un tercer daño porque al no cumplirse los plazos de pago o no efectivizarse el pago total de la reparación civil no existe una verdadera compensación del daño en la víctima.

Después de haber visto el análisis económico del derecho tanto en la simplificación procesal como en el pago de la reparación civil, se hace necesario que haya una eficiente normativa procesal que coadyuve a la eficacia, eficiencia y

compensación cuando se aplique la conclusión anticipada sobre todo a nivel de ejecución de pago de la reparación civil, que sea entendible básica, dinámica, entendible, breve y transparente.

e. El derecho al resarcimiento económico

El derecho al resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no es regulado en nuestro ordenamiento jurídico, ello se puede advertir del contenido del inciso 4 del artículo 58 del Código Penal, en el que se precisa que el condenado debe reparar los daños ocasionados por el delito cometido o cumplir con un pago fraccionado:

Artículo 58.- Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso: (...) 4 Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo; (...) (Código Penal, 1991)

Como se puede advertir, el Código Penal se refiere a la reparación civil como una regla de conducta, y no precisa que sea un derecho.

En tal sentido, corresponde remitirnos a lo descrito en el artículo 55 de la Constitución Política, que prescribe: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Constitución Política de Perú, 1993).

Siendo así, el vinculante lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcado. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y **el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)**

Como se puede advertir, éste artículo representa la adopción por la Convención Americana del principio derecho a la responsabilidad, en razón a que quien daña, debe ser obligado a reparar el perjuicio y/o indemnizarlo.

En relación al contenido del artículo 63.1 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado, “constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los principios fundamentales del actual derecho de gentes tal como lo han reconocido esta Corte (...) y la jurisprudencia de otros tribunales” (Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, 1993)

2.1.1.2.8. Marco Legal.

a. Nacional

Código Penal

En el título VI, referido a la Reparación civil y las consecuencias accesorias, específicamente en el capítulo I, se tiene el artículo 92 y 93.- La reparación civil: Oportunidad de su determinación, los cuales, expresamente prescriben:

Artículo 92.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

Artículo 93.- La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Conclusión anticipada.

Se encuentra regulada en el artículo 372° del Código Procesal Penal del 2004 y ésta se lleva a cabo en audiencia pública, inmediatamente después que el juez haya instruido al acusado de sus derechos y le haya preguntado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, se declara responsable de la reparación civil. El acusado, antes de emitir una conformidad parcial o absoluta de la acusación, puede conferenciar con su abogado defensor a fin de que éste le asesore lo pertinente. Así, si se reafirma en su

inocencia, el juicio continuará, pero si acepta su responsabilidad el Juez declarará la conclusión del juicio. (Villavicencio, 2012)

2.2.2. Proceso Penal

El proceso penal como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo. Esto es, “un hecho del cual nace la duda de si es un delito. (Carnelutti, 1950)

2.2.3. Reparación civil

Para (Maier, 2008, pág. 173) Reparación significa, básica y sintéticamente, regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico.

Se refiere al resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

2.3.4. Sentencia de conformidad

La sentencia de conformidad viene a ser una resolución de máxima jerarquía emitida por el órgano jurisdiccional, cuando un imputado se ha sometido al proceso de conclusión anticipada, este tipo de sentencia se guía por lo establecido en el artículo 394 de la norma procesal, exceptuándose en la misma la actividad probatoria, y en la que constan todos los acuerdos realizados entre el Ministerio Público y el imputado, con la reducción que el juez decida aplicar de conformidad al Acuerdo Plenario 05-2008.

2.3.5. Víctima

El concepto de víctima del delito incluye: el sujeto pasivo de la infracción, entendido como aquella(s) persona(s) sobre la(s) cual(es) recae la acción del delincuente; los perjudicados directos, que son quienes, sin ser titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito (...). (Arrubla, 2008, pág. 359)

2.3. Antecedentes Empíricos de la Investigación

2.3.1. Tesis

El **primer** antecedente de nuestra investigación, lo constituye la tesis intitulada “LA INSTITUCIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y SUS EFECTOS EN LA SANCIÓN PENAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”, presentada por Felix Capuñay Pisfil, quien presentó su investigación para optar al grado de Maestro en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú 2018.

Conclusiones:

- A la fecha, la conclusión anticipada es aceptada en su mayoría porque son diversos los beneficios que se ha obtenido específicamente en la celeridad para la tramitación de los procesos, ya que anteriormente, los procesos se dilataban innecesariamente.
- Teniendo en cuenta que uno de los fines del proceso penal es la reinserción del sentenciado en la sociedad, los magistrados deben valorar severamente si es que el inculpado ya tuvo un proceso penal anterior, de ser caso, ya no podrá el inculpado acogerse a la conclusión anticipada; para que se proteja el bienestar social.

El **segundo** antecedente de nuestra investigación, lo constituye la tesis intitulada “EL ROL JURÍDICO PROCESAL PENAL DE LA VICTIMA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL -CHIMBOTE”, presentada por Romulo Ulises Canepa Balarezo, quien presento dicha investigación para optar al grado académico de Maestro en la Universidad San Pedro de Chimbote, Perú 2018.

Conclusión:

- Aquella persona que ha sido victimizada por un delito, casi siempre queda al desamparo del estado, de sus normas, y también queda a la indiferencia de la sociedad, y muchas veces al desamparo de la propia familia.

El **tercero** antecedente de nuestra investigación, lo constituye la tesis titulada “La influencia de la conclusión anticipada en la simplificación y la descarga procesal en los Juzgados Penales en el Callao”, sustentada por Elizabeth Ramírez Barrientos para otra al

grado de Doctora en Derecho, en la Universidad Nacional Federico Villareal; tiene como objetivo determinar la influencia de la conclusión anticipada en la simplificación y descarga procesal en los Juzgados Penales del Callao; se trabajó con una población y muestra de 58 especialistas, asistentes y magistrados de los Juzgados de Penales del Callao.

Conclusiones:

- Al describir el propósito de la conclusión anticipada, se encontró que este es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, el cual tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
- Al determinar en qué medida la aplicación de la conclusión anticipada del nuevo modelo procesal penal son puestos en práctica en los Juzgados Penales del Callao, se determinó que son muchos los criterios que se han ido adoptando en la aplicación del nuevo modelo procesal, los cuales tienen como finalidad propiciar la utilización de dicho mecanismo, entre ellos resalta considerar la terminación anticipada como criterio de oportunidad y permitir su aplicación en la etapa intermedia

El **cuarto** antecedente de investigación, lo constituye la tesis titulada “ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA O JUICIO DE CONFORMIDAD” sustentada por Alejandro

Caloso Asencio, para optar al grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego en el año 2017, ha tenido como objetivo determinar cómo se manifiesta la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión Anticipada del proceso a nivel del Distrito Judicial de la Libertad, en el marco de la regulación del proceso penal peruano.

Conclusiones:

- En esta investigación se ha logrado determinar que la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión anticipada a nivel del Distrito Judicial de La Libertad se manifiesta positivamente en la medida que contribuye en la reducción de la carga procesal y la eficacia en la solución de los conflictos jurídico- penales que se generan en esta jurisdicción en el marco del proceso penal peruano”.
- La Conclusión anticipada como mecanismo de simplificación procesal se constituye como una figura de vital importancia para el sistema judicial peruano, en la medida que permite una solución negociada frente a la comisión de los delitos con el objetivo de modernizar la visión de la administración de justicia y ofrecer a los justiciables una solución efectiva a sus controversias jurídico- penales

El **quinto** antecedente de investigación, lo constituye la tesis titulada “CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES DE LA PROVINCIA DE ABANCAY”, sustentada por Gustavo Castro López para optar al grado académico de doctor en derecho por la Universidad Nacional Del Altiplano en

el año 2018, ha tenido como objetivo conocer las causas del incumplimiento de la ejecución de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Abancay y saber cómo ejecutarlas de forma oportuna.

Conclusiones:

- Se demuestra en la presente tesis que existe incumplimiento en la reparación civil de parte de los sentenciados en los procesos penales que se procesan en los Juzgados Penales de la ciudad de Abancay durante los años del 2013 al 2014.
- Que las causas por el que se producen dichas acciones de incumplimientos son las más resaltantes: primero, la ignorancia de su cumplimiento de parte de los mismos litigantes; segundo, la no exigencia de su cumplimiento por parte de los magistrados radica en la elevada carga procesal existente que no les permite hacer un seguimiento minucioso de su cumplimiento, más aún cuando se pierde el interés de parte, principalmente del agraviado, y se agrega una tercera causa en relación a que nos falta a los ciudadanos una cultura del cumplimiento, y de exigencia del mismo, puesto que estamos acostumbrados a incumplir, a sacarle la vuelta a la ley, y constituirnos en verdaderos transgresores de las reglas.
- Que, por todo lo dicho es necesario que debe buscarse remediar esta situación, principalmente en el aspecto conductual y cultural más que en el aspecto legislativo, punitivo o coercitivo.

CAPÍTULO III

3. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Es mediano el nivel de cumplimiento de pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, lo cual, conlleva a una revictimización de la parte agraviada, que resulta desproporcional frente a la aplicación del derecho premial en favor del imputado que recurre a la conclusión anticipada.

3.2. Hipótesis Específicas

- 1) Los principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019, son las lesiones leves y omisión de asistencia familiar, en los Juzgados Penal Unipersonal, y los delitos de tráfico ilícito de drogas y actos contra el pudor en los Juzgados Penal Colegiado.
- 2) Conducción en estado de ebriedad es uno de los delitos con mayor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.
- 3) Lesiones leves por violencia familiar es uno de los delitos con menor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de

los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

- 4) La triple victimización y el tiempo invertido en el proceso son los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

3.3. Variables de Estudio

La presente investigación es de orden mixto, por dicha razón se utilizan categorías de estudio como parte del enfoque cualitativo, para el desarrollo de las bases teóricas, y criterios de medición cuantitativa como variables e indicadores para los casos en los que se mide el cumplimiento de la reparación civil.

Por lo que, siguiendo la doctrina de la investigación científica se consignan para fines de análisis en la presente investigación, variables de estudio e indicadores y categorías de estudio:

Tabla 1 Operacionalización de variables (Cuantitativa)

Variables	Dimensiones	Indicadores	Sub indicadores
Independiente	- Cumplimiento de la Reparación Civil.	- Número de Expedientes con pago de reparación civil.	- Cumplimiento dentro del plazo - Cumplimiento fuera del plazo o extemporáneo

		- Número de expedientes sin pago de reparación civil.	- Ausencia de pago total
Dependiente	- Procesos de Conclusión Anticipada	- De Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco. - En ejecución de sentencia	- 1° Juzgado Unipersonal Penal - 2° Juzgado Unipersonal Penal - 3° Juzgado Unipersonal Penal - 4° Juzgado Unipersonal Penal - 5° Juzgado Unipersonal Penal - Juzgado Colegiado Supraprovincial A Penal - Juzgado Colegiado Supraprovincial

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 Categorías de estudio (Cualitativa)

Categoría de estudio	Sub categorías de estudio	Referencia
- Conclusión Anticipada	- Presupuestos para Conclusión Anticipada	Sentencias de conformidad dictadas en Juzgados Penales del distrito judicial de cusco - 2018-2019 - ejecución de sentencias por conclusión anticipada.
- Reparación Civil	- Reparación civil en el Proceso Penal - Pago de reparación civil - La reparación civil en la conclusión anticipada - La reparación civil y la víctima	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio

Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco, en el periodo 2018-2019.

4.2. Tipo y nivel de investigación

El diseño de la presente investigación se precisa en la siguiente tabla:

Tabla 3 Tipo y nivel de investigación

Enfoque de la investigación	Mixto: Porque las hipótesis se probarán a partir de la recolección de información numérica, así como del análisis de legislación, de documentación, de sentencias conformadas del distrito judicial de Cusco. Para ello se hará uso preeminentemente del método deductivo.
Tipo de Investigación	No experimental, propositiva, Porque con este tipo de investigación se realizará una investigación Jurídico descriptiva a partir del análisis de casos, de legislación penal y procesal penal en el marco de la Reparación Civil cuando se otorga la conclusión anticipada, orientada a elaborar propuesta legislativa.

Nivel de Investigación	Básica: Orientada a contribuir con el conocimiento Jurídico-Penal.
-------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia

4.3. Unidad de Análisis

La presente investigación tiene como unidad de análisis las sentencias de conformidad emitidas en los juzgados penales de juzgamiento en el periodo de 2018 -2019; ello es así, porque se analizará variables: Reparación y Conclusión Anticipada, para así determinar si existe o no el cumplimiento de la reparación civil.

4.4. Población y Muestra

La población en la presente investigación está representada por 5591 procesos penales de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco, correspondiente al período 2018 y 2019, de los cuales se analizará solo las sentencias condenatorias -de conformidad- que han sido materia de conclusión anticipada.

Tabla 4 Población

	Sentencias condenatorias 2018	Sentencias condenatorias 2019	Total de Procesos
Juzgado Unipersonal	2246	2764	5010
Juzgado Colegiado	316	265	581
Población			5591

Fuente: Elaboración propia

De los cual, se tiene que las sentencias conformadas consentidas y los autos de ingreso a ejecución en los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados de Cusco fueron emitidos conforme se aprecia en la siguiente figura:

Figura 3 Sentencias condenatorias y autos de ingreso a ejecución

La información estadística, según los formularios estadísticos del Sistema Integrado Judicial, de los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados de Cusco, respecto de las **sentencias condenatorias** y **autos de ingreso a ejecución**, durante los años 2018 y 2019, se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01.: SENTENCIAS CONDENATORIAS Y AUTOS DE INGRESO A EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE CUSCO. PERIODO 2018 - 2019

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SENTENCIA CONDENATORIAS		AUTOS DE INGRESO A EJECUCIÓN	
	2018	2019	2018	2019
1° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	596	757	26	33
2° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	235	334	44	49
3° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	982	991	48	46
4° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	206	304	59	63
5° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	227	378	27	32
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco - A	126	139	60	61
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco	190	126	34	55

Fuente: Sistema Integrado Judicial del Distrito Judicial de Cusco

Siendo que tanto en los Juzgados Penal Unipersonales de Cusco y los Juzgados penal Colegiados, en los años 2018 se han se han emitido 2562 sentencias condenatorias y en el año 2019 se han emitido 3029 sentencias condenatorias; por su parte, han ingresado a ejecución de sentencia, en el año 2018 un total de 298 procesos y en el año 2019 un total de 339.

Haciendo un total entre el año 2018 y 2019 de **5591** sentencias condenatorias y un total de 637 procesos a ingreso a ejecución.

La muestra no probabilística, por conveniencia comprende el estudio de 409 expedientes, que concluyeron por conclusión anticipada en los años 2018 al 2019; siendo que los casos fueron conocidos en los años 2018 y 2019 pueden ser analizados en los años 2020 y 2021.

Es necesario precisar que nuestra muestra no probabilística, corresponde a las sentencias condenatorias emitidas luego de la aplicación de la conclusión anticipada, y no en aquellas en las que terminó el juicio oral completo.

4.5. Técnicas de Recolección, Procesamiento y Análisis de la información temáticas

4.5.1. Técnicas

- a. Análisis de expedientes penales
- b. revisión bibliográfica

4.5.2. Instrumentos

- a. Ficha de análisis de expedientes
- b. Fichas de análisis de bibliografía

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Generalidades de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Los antecedentes de La Corte Superior de Justicia de Cusco, se remonta al 3 de mayo de 1787 cuando se crea la Real Audiencia de Cusco la misma que pasó a ser la Cámara de Justicia del Cusco en 1821 con José de San Martín y recesada el 30 de diciembre de 1824 por General Agustín Gamarra (Prefecto).

En 1825, mediante Decreto Supremo se crea la Corte Superior de Justicia de Cusco, que inicialmente quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente : Dr. Vicente León Arguelles
- Vocales : Dr. Santiago Corbalán. Dr. Benito Lazo de la Vega.
Dr. Manuel Torres Matto
- Fiscal : Dr. José María de Lara

Para el presente año, la Corte Superior de Justicia de Cusco está presidida por la Juez Superior Titular Yenny Margot Delgado Aybar.

5.1.1. Juzgados Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

La Corte Superior de Justicia de Cusco -Distrito Judicial de Cusco, sede central- cuenta con los siguientes Juzgados que conocen de procesos penales:

- Primer Juzgado Penal Unipersonal
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal

- Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
- Quinto Juzgado Penal Unipersonal
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Cusco A
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Cusco B

5.2. Procesamiento, análisis e interpretación Cuantitativa

5.2.1. Definición del área de trabajo

- Para la recolección de la información cuantitativa, ha sido necesario recurrir a la revisión de procesos penales en los que se aplicó la conclusión anticipada, y según la muestra seleccionada, los procesos sometidos a análisis han sido de los siguientes juzgados:
 - Primer Juzgado Penal Unipersonal
 - Segundo Juzgado Penal Unipersonal
 - Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.
 - Cuarto Juzgado Penal Unipersonal
 - Quinto Juzgado Penal Unipersonal
 - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Cusco A
 - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Cusco B

Y que, según la muestra no probabilística por conveniencia, se ha seleccionado procesos para ser analizados y que ascienden a 409.

5.2.2. Técnica de investigación

La técnica empleada para la recolección de información ha sido el análisis de expedientes, y ha tenido como instrumento a la ficha de análisis de expedientes; contando para ello, con la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Cusco.

5.2.3. Análisis de casos que se sometieron a conclusión anticipada en los Juzgados Penales de juzgamiento de Cusco en los años 2018 y 2019

5.2.3.1 Expediente N° 8761-2019-35

Segundo Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Sentencia: De conformidad

5.2.3.2. Expediente N° 5188-2017

Segundo Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Falsedad Genérica

Sentencias: De conformidad

Respecto a la pena solicitada y aceptada:

(...) Asimismo, que se ha sometido a la conclusión anticipada de juicio oral aceptando los cargos, evitando mayor uso de recursos al Ministerio Público como al Poder Judicial, se le hizo la rebaja de la pena correspondiente, conforme al Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, es decir, se le rebajó la pena de un séptimo, estableciéndose una pena en concreto de DIEZ MESES Y QUINCE DIAS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de UN AÑO.

5.3.3.3. Expediente 6892-2019-16

Cuarto Juzgado penal Unipersonal

Materia: Lesiones graves

Sentencia: De conformidad por acuerdo de conclusión anticipada.

5.3.3.4. Expediente N° 6892-2019-16

Cuarto Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Lesiones graves

Sentencia: De conformidad

Desarrollo de la etapa de Juicio: (...) A su turno, el Abogado de la parte acusada solicita se proceda a aplicar la conclusión anticipada

5.3.3.5. Expediente 3226-2018-70

Quinto Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Lesiones leves por violencia familiar

Sentencia: De conformidad

Desarrollo de la audiencia: “Defensa del acusado se abstiene de hacer conocer sus alegatos de apertura en razón a que su patrocinado se someterá a la Conclusión Anticipada del Proceso”.

5.3.3.6. Expediente N° 3899-2019-51

Segundo Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Lesiones leves por violencia familiar

Sentencia: De conformidad -Resolución N° 02 de 24 de enero de 2020

Pretensión penal y pretensión civil:

El representante del Ministerio Público atribuye al imputado la condición de autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Lesiones, subtipo Agresiones en contra de las mujeres -lesiones corporales, previsto en el artículo 122-b del Código Penal, en agravio de, para quien la Fiscalía ha solicitado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, E INHABILITACIÓN por el mismo plazo de condena, consistente en que el acusado no podrá acercarse ni comunicarse con la víctima conforme a lo señalado por el inciso 11) del artículo 36 del Código Penal, sin perjuicio del pago de la REPARACIÓN CIVIL ascendente a S/. 500 (Quinientos con 00/100 soles) a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 3899-2019-51 , 2020)

5.3.3.7. Expediente 4464-2018-34

Segundo Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Lesiones leves por violencia familiar

Sentencia: De conformidad - Resolución N° 08 de 13 de agosto de 2020.

(Por acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público, el Abogado defensor y el imputado)

5.3.3.8. Expediente 6814-2019-38

Quinto Juzgado Penal Unipersonal

Materia: Lesiones leves por violencia familiar

Sentencia: De conformidad - Resolución N° 05 del 18 de noviembre de 2020

5.3.3.9. Expediente 5920-2018-49

Primer Juzgado Penal Unipersonal

Delito: Conducción e Estado de Ebriedad o Drogadicción

Sentencia: De conformidad - Resolución N° 06 de 14 de septiembre de 2019

(Por acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público, el Abogado defensor y el imputado)

5.3.3.10. Expediente 1210-2019-47

Juzgado Penal Unipersonal Itinerante a Cusco (Chumbivilcas)

Delito: Lesiones leves por violencia familiar

Sentencia: De conformidad - Resolución N° 04 de 18 de mayo de 2021

(Por acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público, el Abogado defensor y el imputado)

cuenta con **Auto: Que inicia ejecución de sentencia** - Resolución N° 07 de dos de septiembre de 2021.

(...) De los actuados que contiene, conforme a la sentencia resolución 04 de 18 de mayo de 2021 (...) se impuso diez meses y trece días de pena privativa de libertad EFECTIVA, la misma que es CONVERTIDA en su ejecución a TRECIENTOS TRECE (313) DÍAS MULTA el cual asciende a la suma de S/. 2,191.00 soles, quien deberá cancelar en tres cuotas debiendo de cancelar la última cuota el 18 de agosto de 2021 (...) Asimismo, se le impuso el pago por REPARACIÓN CIVIL de la suma de S7 700.00 soles (...) Esta sentencia es declarada CONSENTIDA, mediante resolución N° 05 de fecha 03 de junio; siendo ello así corresponde iniciar la ejecución de la Sentencia emitida en el presente proceso. En tal virtud, SE RESUELVE:

2. En ejecución de sentencia REQUIERASE al sentenciado (...) CUMPLA CON EL PAGO INTEGRO DE LA MULTA, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal DE REVOCARLA, y ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia. (...) 3. Requírase al sentenciado (...) CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BAJO

APERCIBIMIENTO DE disponerse su inscripción a nivel nacional en el registro de deudores de reparación civil (REDECI) (...) (Expediente 1210-2019-47, 2021)

5.3.3.11. Expediente 3226-2018-70

Segundo Juzgado Penal Unipersonal Vacaciones

Delito: Agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Sentencia: De conformidad - Resolución N° 02 de 28 de febrero de 2020

(...) 2.6.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe proceder conforme dispone el inciso 5) del artículo 372 del Código Procesal Penal, en el presente caso, aprobando los términos del acuerdo celebrado entre la señora Fiscal y el acusado quien contó con la asesoría de su abogada, pues los acuerdos arribados son legales y razonables. (...)

FALLA: APROBANDO, el acuerdo de conclusión anticipada arribada por las partes y en consecuencia:

CONDENARON al acusado (...) como autor y responsable de la comisión de delito (...) IMPONIENDO al acusado (...) diez meses y trece días de pena privativa de libertad EFECTIVA, la misma que es CONVERTIDA de pena efectiva a la de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, consistente en CUARENTA Y CUATRO (44) JORNADAS en cual deberá ser cumplido en el establecimiento o en entidad beneficiaria a ser designada por la Oficina de Medio Libre del INPE;

además debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta (...). (Expediente 3226-2018-70, 2020)

5.3.3.12. Expediente 6892-2019-16

Quinto Juzgado de Investigación preparatoria

Delito: Lesiones graves

Auto: Que inicia ejecución de sentencia - Resolución N° 08 de 01 de septiembre de 2021.

(...) 2. En ejecución de sentencia REQUIERASE al sentenciado (...) CUMPLA CON LAS REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS EN LA SENTENCIA, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal DE REVOCARLA y convertirla en efectiva.

3. REQUIERASE al sentenciado (...), CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, en las fechas establecidas BAJO APERCIBIMIENTO de disponer su inscripción a nivel nacional en el Registro de deudores de reparación civil (REDERCI) DECLARANDOLE JUDICIALMENTE DEUDOR DE REPARACIÓN CIVIL, TODO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

4. Así mismo se pone en conocimiento del sentenciado (...), una vez cumplido su pena, no podrá ser rehabilitado mientras no cumpla con cancelar el integro de la reparación civil, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30838 vigente desde el

05.08.2018 que modifica el artículo 69 del Código Penal. (Expediente 6892-2019-16, 2021)

5.3.3.13. Expediente 5920-2018-49

Quinto Juzgado de Investigación preparatoria

Delito: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Auto: Que inicia ejecución de sentencia - Resolución N° 07 de 01 de septiembre de 2021.

(...) 2. En ejecución de sentencia REQUIERASE al sentenciado (...), CUMPLA CON LAS REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS EN LA SENTENCIA y el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal DE REVOCARLA y convertirse en efectiva. Asimismo, cumpla el sentenciado con la pena de inhabilitación; bajo apercibimiento que en caso de no cumplir ese mandato de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal.

3. REQUIERASE al sentenciado (...) CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, en las fechas establecidas BAJO APERCIBIMIENTO de disponer su inscripción a nivel nacional en el Registro de deudores de reparación civil (REDERCI) DECLARANDOLO JUDICIALMENTE DEUDOR POR REPARACIÓN CIVIL. TODO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (...)
(Expediente 5920-2018-49, 2021)

5.3.3.14. Expediente 4464-2018-34

Quinto Juzgado de Investigación preparatoria

Delito: Lesiones leves por violencia familiar

Auto: Que inicia ejecución de sentencia - Resolución N° 10 de 01 de febrero de 2021.

(...) 2. En ejecución de sentencia REQUIERASE al sentenciado (...) CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal DE REVOCARLA, y ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia, para lo cual se le concede el plazo de TRES DÍAS HABILES para concurrir a la oficina de Medio Libre INPE a fin de que se le designe la entidad beneficiaria donde cumplirá la pena. Asimismo, cumpla con la pena de inhabilitación, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir ese mandato de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal. (Expediente N° 4464-2018-34, 2021)

Los 14 expedientes detallados, nos permiten conocer directamente que la parte imputada con la debida asesoría de su Abogado acuerda la conclusión anticipada con el representante el Ministerio Público, la misma que es declarada mediante sentencia de conformidad por parte del Juez Penal.

Se aprecia también, en los expedientes 1210-2019-47; 6892-2019-16; 5920-2018-49; y el 4464-2018-34, el inicio de ejecución de sentencia, en los que se requiere, entre otros aspectos de la sentencia, se cumpla con el pago de la reparación civil, bajo

apercibimiento de disponer su inscripción a nivel nacional en el Registro de deudores de reparación civil (REDERCI) declarándolo judicialmente deudor por reparación civil. todo en caso de incumplimiento.

A continuación, se detallará el estado de pago de la reparación civil, teniendo en consideración la muestra elegida de forma no probabilística y por conveniencia.

5.2.4. Estado del cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco en los años 2018 y 2019 emitieron sentencia condenatoria.

Teniendo en consideración los datos proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Cusco, se tiene que:

Tabla 5 Sentencias condenatorias emitidas en los Juzgados Penales de Cusco en los años 2018 y 2019

Órgano Jurisdiccional		Sentencias Condenatorias	
		2018	2019
1°	Juzgado Penal Unipersonal	596	757
2°	Juzgado Penal Unipersonal	235	334
3°	Juzgado Penal Unipersonal	982	991
4°	Juzgado Penal Unipersonal	206	304
5°	Juzgado Penal Unipersonal	227	378
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A		126	139
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial		190	126

Fuente: Informe N° 00200-2021-ESTADO

De los cuales, se han tomado como muestra:

Tabla 6 Casos de conclusión anticipada (muestra)

Órgano Jurisdiccional	Sentencias	Casos de conclusión anticipada (muestra)
-----------------------	------------	--

					no probabilística por conveniencia)
		2018	2019	Total	
1°	Juzgado Penal Unipersonal	220	358	578	170
2°	Juzgado Penal Unipersonal	107	165	272	
3°	Juzgado Penal Unipersonal	206	321	527	126
4°	Juzgado Penal Unipersonal	78	129	207	
5°	Juzgado Penal Unipersonal	65	207	272	72
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A		32	63	95	
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial		55	69	124	41

Fuente: Elaboración propia (consulta de archivos y a especialistas judiciales)

5.2.5. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en los Juzgados Penales de Juzgamiento del Distrito Judicial de Cusco en los años 2018 y 2019.

5.2.5.3. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en los años 2018 y 2019.

Tabla 7 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA SENTENCIA	MONTO DE RP	PLAZO DEL JUZGADO	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL	
1	98-2014-92	1JPU	RAYMUNDO RENE HUAMAN QUISPE	PERSONA DE INICIALES TGC	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	05/01/2018	4000	3 MESES	1000	FALTA
2	2012-2014-42	1JPU	ALBERTO DURAN QUISPE	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	17/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
3	2849-2015-22	1jPU	EDWIN SANCHEZ SANTA CRUZ	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	22/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
4	2797-2017-0	1JPU	EDWIN SIMON VILCA GUTIERREZ	VERONICA SANTOS HUALLPA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	30/01/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
5	694-2017-34	1JPU	JUAN CARDENAS AMACHI	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	31/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

6	3635-20174-0	1JPU	OLIVER USTUA CARDENAS	MENOR DE INICIALES HNSR Y TXUR	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	01/02/2018	1000	6 CUOTAS JUNTAMENTE QUE CON EL PAGO D ELOS ALIMENTOS DEVENGADOS	4 CUOTAS	FALTA
7	2702-2017-97	1JPU	CESAR HUILLCA GUTIERREZ	MENOR DE INICIALES MHC REPRESENTDO POPR ELIANA CONDORI HUAMAN	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	01/02/2018	300	6 CUOTAS DE 2970.36 (SE PAGA JUNTO CON LOS ALIMENTOS DEVENGADOS)	2 CUOTAS	FALTA
8	4686-2017	1JPU	GEORGE WILBERT SALAS ORTIZ	MENOR DE INICIALES SPK REPRESENTADO POR YANET PEÑAFIEL CARRASCO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	05/02/2018	1000	31 DE JULIO DEL 2018	FALTA	
9	3187-2016-78	1JPU	MARIO MOISES URRUTIA VARGAS	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	08/02/2018	2000	4 CUOTAS DE 500 SOLES	3 cuotas	FALTA
10	1859-2016-85	1JPU	TEODORO CRUZ TAPARA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	09/02/2018	1975	1900	FALTA	
11	4207-2017-89	1JPU	JORGE LUIS CASTILLA RAMIREZ	MENOR D EINICIALES EACD RESPRENTADO POR MILAGROS DELGADO PASCUAL	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	13/02/2018	18178	9 CUOTAS	FALTA 3 CUOTAS	
12	2251-2016-87	1JPU	SANTIAGO CARDENAS QUISPE	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	16/02/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	

13	3233-2016-48	1JPU	SANTIAGO CARDENAS QUISPE	MENOR D EINICIALES KTC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	16/02/2018	95	5500 (DOS DEPSOITOS DE 2500 Y UNO DE 500 SOLES QUE CONSTITUYEN LA REPARACION CIVIL Y LOS ALIMENTOS DEVENGADOS)	CANCELADO	FUERA DE PLAZO
14	1442-2016-19	1JPU	RAFAEL VERA CONDORI	MENOR DE INICIALES LMBJ	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	20/02/2018	1704	6 CUOTAS DE 284 SOLES	FALTAN DOS CUOTAS	
15	4335-2016-34	1JPU	JOSE JULIO REYES PEÑA	MENOR DE INICIALES RARM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/02/2018	300	05/04/2018	CANCELADO	FUERA D EPLAZO
16	3155-2016-42	1JPU	GRIMALDO MAQQUE CHAVEZ	LA SOCIEDAD	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/02/2018	900	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
17	4730-2017-33	1JPU	FABRICIO HUARAYA PARRA	ARAVELA LLAMOCCA SANTOS	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	27/02/2018	4500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
18	4648-2017-84	1JPU	RAUL DARWEIN JURADO MUÑOZ	MENOR DE INICIALES RGJM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	28/02/2018	1600	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
19	1347-2016-83	1JPU	DIEGO ALEJANDRO PAREDES ANCA YA	EMPRESA PROMART	HURTO AGRAVADO	05/03/2018	2000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
20	2004-2015-27	1JPU	CIRO MATIAS SANDOVAL SUCAPUCA	PERSONA DE INICIALES WLMC	ACTOS CONTRA EL PUDOR	14/03/2018	2000	TRES CUPONES QUE SUMAN 1200 SOLES	FALTA	

21	2916-2017-53	1JPU	AMILCAR FLORES CHAVEZ	JANET PANIAGUA OLMOS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15/03/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
22	448-2016-3	1JPU	JAVIER FRANCISCO LAYME RIVEROS	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	15/03/2018	990	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
23	4496-2017-29	1JPU	JOSE ANTONIO QUINTANILLA CARAZAS	MENOR DE INICIALES AMMS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15/03/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
24	4719-2017-86	1JPU	DANIEL FLORES MENDOZA	MENOR DE INICIALES IVFM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	15/03/2018	650	9 CUOTAS DE 766.40	5 CUOTAS	FALTA
25	3683-2016-56	1JPU	HILARIO TONIO FLORES APARICIO	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	19/03/2018	395	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
26	123-2017-75	1JPU	VICTOR CAPIA QUISPICHU	MENOR DE INICIALES AYCA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	19/03/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	
27	2230-2016-67	1JPU	WILBER HUAMAN JUAREZ	JOVITA LIMA MOREANO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	22/03/2018	500	30/04/2018	CANCELADO EN FECHA OCTUBRE DEL 2018	FUERA DE PLAZO
28	4447-2017-23	1JPU	GABINO CHIHUANTITO MAMANI	PAULINA GUTIERREZ CHAMPI	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	22/03/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
29	1533-2015-45	1JPU	REINOC PFOCCORI PAPEL	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	16/04/2018	600	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
30	2588-2017-97	1JPU	AMERICO SANCHEZ TORRES	AYDELI CHAPA INCA	LESIONES LEVES	23/04/2017	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

31	3613-2017-5	1JPU	HEBERT DANY COPACONDORR AVENDAÑO	ZORAIDA TTITO BEJAR	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23/04/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
32	419-2015-35	1JPU	PERCY JAVIER VILLASANTE VARGAS	JOSE ALVERT GONZALES VERA	LESIONES GRAVES	24/04/2018	2000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
33	1785-2014-27	1JPU	DAVID QUISPE CRUZ	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	25/04/2018	800	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
34	1577-2017-28	1JPU	HILARION BUSTINCIA VALVERDE	EVARISTA LUCIANA GAMES AIME	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/03/2018	1500	CONDONADO		
35	945-2015-67	1JPU	SILVERIO USCAMAYTA CALVO	MENOR DE INICIALES YAUH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	30/04/2018	2835.26	DOS CUOTAS DE 1418	FALTA LA SEGUNDA CUOTA	
36	1773-2018-4	1JPU	WILLIAM MOSQUEIRA SILVA	WILBERT CAVERO MUÑOZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/12/2018	500	FALTA		
37	2317-2018-54	1JPU	ALEXANDER JORDAN ALEGRE	ERIKA LABRA SUCA	LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	10/12/2018	300	01/11/2018	CANCELADO EN FEBRERO DEL 2019	FUERA DE PLAZO
38	2563-2018-35	1JPU	BERTHA PAZ PEÑA	SONIA PAZ PEÑA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/12/2018	200	14/12/2018	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
39	3241-2017-87	1JPU	JUAN CARLOS GIRALDO LIZARASO	MENOR DE INICIALES PMGA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	20/07/2018	1000	20/01/2019	FALTA	
40	5519-2017-18	1JPU	EFRAIN CCORAHUA CHALLCO	LUZMILA ORCCON MENDOZA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	20/07/2018	100	20/08/2018	FALTA	

41	3684-2016-74	1JPU	JOSE LUIS PAREDES GALLEGOS	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	20/07/2018	987.5	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
42	3798-2017-34	1JPU	SONIA HUARCA BANDA	TEODOCIO DELGADO HANCCO	AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA	20/07/2018	100	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
43	1410-2018-14	1JPU	CELSO TUPA HUILLCA	LUZ MARINA PUMA PUMA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	23/07/2018	300	10 CUOTAS CON ALIMENTOS DEVENGADOS	6 CUOTAS	FALTA
44	3508-2016-53	1JPU	ROSA MARIA HUANCA LOPEZ	MENORES DE INICIALES JAPH Y CAPH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/07/2018	800	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
45	3926-2017-0	1JPU	NAZARIO HUARCAYA PUMAHUALLCA	CRISTINA CORNEJO COINDORHUACHO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	25/07/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
46	2804-2016-66	1JPU	PEDRO DANIEOL VALDERRAMA MONTESINOS	KETY SUMA SANTANDER	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	25/07/2018	1000	04 CUOTAS MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	2 CUOTAS	FALTA
47	4758-2017-52	1JPU	FELIX ENCISO ESPINAL	JENNETH QUISPE MAMANI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/07/2018	226.02	06 CUOTAS CON ALIEMTOS DEVENGADOS	05 CUOTAS	FALTA
48	802-2018-0	1JPU	ALEX ORTIZ LOZANO	LISSETH CJUNO CUTIPA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/07/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
49	2795-2016-90	1JPU	WILLIAM HANCCO SULLCARANA	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	26/07/2018	1975	DOS CUOTAS DE 1418	CANCELADO FSEIS MESES DESPUES DEL PLAZO	FUERA DE PLAZO

50	696-2017-2	1JPU	EUGENIO JUAREZ QUISPE	PERSONA DE INICIALES MIJQ Y OTROS	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/07/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
51	5028-2017-60	1JPU	VICTOR HUGO FLORES HILARI	MARISA YOBANA CRUZ CASTILLO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	30/07/2018	2000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
52	121-2016-92	1JPU	MARCO ANTONIO VASQUEZ MORALES	MADELEIN MARLENI ANAYA ORELLANA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	30/07/2018	3785.25	04 CUOTAS MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	1500	FALTA
53	496-2016-40	1JPU	SATURNINO CONDORI GONZALES	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	30/07/2018	1500	04 CUOTAS MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	1400	FALTA
54	1926-2012-33	1JPU	JORGE ISIDRO ANAYA TORRES	MENOR DE INICIALES JGAC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	31/07/2021	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
55	1442-2018-55	1JPU	RAYNALDO LOPEZ SANCHEZ	YAKELIN ANGELES CONDORI SALAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/08/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
56	2738-2017	1JPU	NOEMI FLORES YMA	RENE CHUCO YUPANQUI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/08/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
57	5421-2017-19	1JPU	FRAN WALDIR CALLUCHI VALENCIA	VANESSA QUISPE ARQUE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/08/2018	750	03 CUOTAS	CANCELADO EN FECHA DICIEMBRE DEL 2020	FUERA DE PLAZO
58	3568-2017-8	1JPU	ROBERTO QUISPE HUAMAN	ROGER QUISPE HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15/08/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

59	1331-2018-49	1JPU	GUALBERTO GALLEGOS CONDORI	GRACIELA GALLEGOS CONDORI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
60	5277-2017	1JPU	JOSE JACINTO QUILCA TURPO	ROCIO AUREA ZAMORA CARRASCO	LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	400	01 CUOTA 30/09/2019	CANCELADO EN ENERO DEL 2019	FUERA DE PLAZO
61	1096-2018	1JPU	RUTH MARICELA NIETO CUTIPA	FELIZ ELIODORO SANTOS ZEVALLOS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	600	CONDONADO		
62	5320-2017-70	1JPU	MICHAEL MAX CUSIHUAMAN CRUZ	ANGHELA SERRANO SILVA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	180	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
63	2854-2017-69	1JPU	FREDY CASTILLO CHURA	JOSEFINA FLORES AMAU	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	400	DOS CUOTAS DE 1418	FALTA 50 SOLES	
64	395-2018-91	1JPU	HILARIO SSANTA CRUZ HUAYTA	NEMESIA CCANSAYA VARGAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/08/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
65	3508-2016-53	1JPU	ROSA MARIA HUANCA LOPEZ	MENOR DE INICIALES JAPH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/07/2018	720	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
66	3242-2017-49	1JPU	FERNANDO GUSTAVO ESCOBEDO SILVA	MENOR DE INICIALES FFEL	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/07/2018	800	03 CUOTAS	FALTA 01 CUOTA DE 2820 SOLES	
67	1500-2018-70	1JPU	EDWIN LOPEZ CONDORI	MENOR D EINICIALES YILY	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	31/07/2018	500 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	08 CUOTAS	FALTA 03 CUOTAS DE 472.80 C/U	

68	1310-2018	1JPU	ERNESTO MANSILLA QUISPE	AMILCAR VALENCIA CASTILLO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01/08/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
69	625-2018-65	1JPU	ALDO SALAZAR CHALLCO	MARITZA ANCO ALVAREZ	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	02/08/2018	300 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	05 CUOTAS	FALTA 04 CUOTAS DE 1160 SOLES	
70	5260-2017-5	1JPU	JUAN ACRLOS ORTIZ ZEGARRA	ANA MARIA MEDIANO MORA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	03/08/2018	1000 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
71	722-2017-66	1JPU	WALTER WILLY COPA UCHANI	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	08/08/2018	900	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
72	4724-2017	1JPU	WILBERT VICTORIO QUISPE	MENOR DE INICIALES EEVM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	09/08/2018	500	DOS CUOTAS DE 1418	CANCELADO DESPUES DE 2 MESES	FUERA DEL PLAZO
73	19-2018-18	1JPU	GABINO CHUQUI USCA	JUANA PERCCA MAMANI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/08/2018	300	31/08/2018	CANCELADO UN AÑO DEPSUES	FUERA DEL PLAZO
74	515-2018	1JPU	EFRAIN NELSON HUAMANI CALANCHE	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	09/08/2018	810	250	FALTA 610 SOLES	
75	185-2018-50	1JPU	EDGAR CCOISO BAÑOS	FLOR DE MARIA CHACON HUAMAN	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	09/07/2018	300 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	4 CUOTAS DE 500 SOLES	DEBE 2018 SOLES	
76	3106-2016-61	1JPU	CESAR HUAMAN HUILLCA	MENORES DE INICIALES JLLHC,KVHC Y MJHC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	09/08/2018	900 SOLES MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	04 CUOTAS	DEBE UNA CUOTA DE 1447.81 SOLES	
77	4162.2016-74	1JPU	RAUL QUILLAHUAMAN VILLAGRA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	29/12/2018	592.5	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

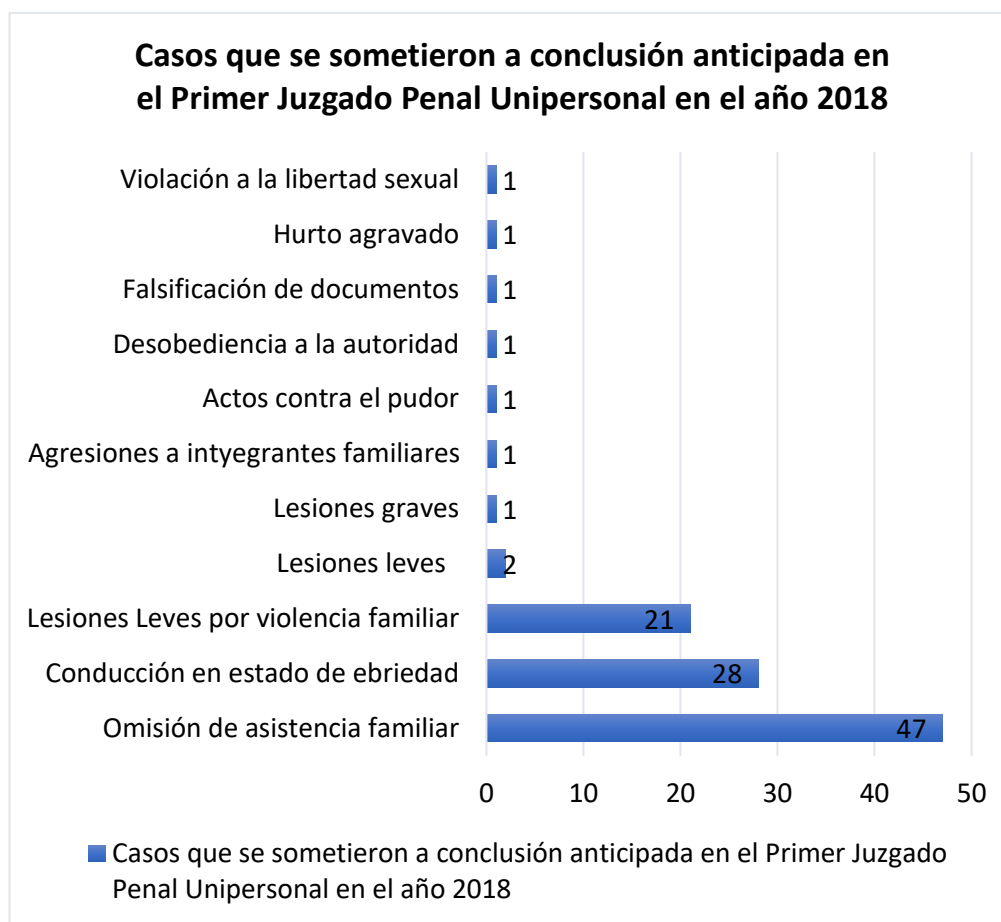
78	928-2016-99	1JPU	ANTONIO GUZMAN PAZ	ROSA FLORIPES LEVITA ROMERO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	04/01/2018	400 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	TRES CUOTAS	ULTIMA CUOTA EN SETIEMBRE DEL 2020	FUERA DEL PLAZO
79	145-2017-98	1JPU	DAVID QUISPE CASTILLA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	05/01/2018	740	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
80	2356-2016-20	1JPU	ARTURO YABAR ABRIL	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	05/01/2018	1500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
81	813-2017-77	1JPU	EZEQUIEL HUAYHUA SUYO	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	05/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
82	753-2017-37	1JPU	JUAN GABRIEL QUISPE NINA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	08/01/2018	1800	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
83	1597-2016-74	1JPU	YENNER GARCIA HUAMAN	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	08/01/2018	850	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
84	630-2017-0	1JPU	ALEX JANDER DIAZ VARGAS	AYDE MONJE QUISPE	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	09/01/2018	400 MAS AD	05 CUOTAS	FALTAN DOS CUOTAS DE 1107.20 C/U	
85	601-2017-89	1JPU	GREGORO CONDORI CUSIYUNCA	MENOR D EINICIALES WCS	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	11/01/2018	300 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	03 CUOTAS	FALTA DOS CUTOAS DE 5000 Y 5243.00 SOLES	
86	927-2016-28	1JPU	AMILKAR PUMA AMAO	MONICA LOANA PUMA LAURA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	12/01/2018	250 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
87	313-2017-75	1JPU	MOESES RODRIGUEZ RUIZ	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	12/01/2018	395	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
88	331-2017-55	1JPU	VICTOR LOAYZA HUAMAN	MENOR D EINICIALES VIMELOVA CAANLOVA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	16/01/2018	1000 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	03 CUOTAS	FALTA 3435.79 SOLES	

89	2521-2016-62	1JPU	GUIDO JESUS ROMERO FLORES	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	15/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
90	83-2017-33	1JPU	VICTOR CCONISLLA ACHAHUI	MENORES DE INICIALES JCCV	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	15/01/2018	800 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS	05 CUOTAS DE 779	FALTA 1 CUOTA	
91	547-2017	1JPU	VITO TEVES QUISPE	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	16/01/2018	2500 SOLES	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
92	3863-2016-44	1JPU	EMERSON JUNIOR VALCARCEL LOPEZ	JOSE LUIS PAREJA AYQUIPA	LESIONES LEVES	16/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
93	2295-2016-85	1JPU	RAMIRO VERGARA BELTRAN	MENOR DE INICIALES SVC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	23/01/2018	500 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS 9438.89	51,001,500	FALTA 2838.89	
94	852-2016-30	1JPU	PEDRO MANUEL FIGUEROA DOLMOS	MENOR DE INICIALES MRFO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	23/01/2018	2000 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS DE 24,000	13149	FALTA 12851.00	
95	2853-2016-28	1JPU	CESAR BALLON DURAND	MENOR DE INICIALES SBBCH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/01/2018	1000 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS 4129.61	1500	FALTA 369.61	
96	2130-2016-47	1JPU	SATURNINO BARRIENTOS CHIRA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	25/01/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
97	3403-2016-9	1JPU	LUIS ALBERTO CANDIA OLAVE	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	30/01/2018	592.5	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
98	3249-2019-61	1JPU	SIPRIAN RAMOS MAMANI	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	31/01/2018	395	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

99	2358-2016-72	1JPU	JOSE NATONIO RAMOS MERMA	GRISSEL EMILY RAMOS HUARI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	31/01/2018	1000 MAS A.D. 2656.30	1500, 500, 1000	2156.3	FALTA
100	852-2016-30	1JPU	PEDRO MANUEL FIGUEROA DOLMOS	MENOR D EINICIALES MRFO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	23/01/2018	2000 MAS ALIMENTOS DEVENGADOS DE 24,000	13149	FALTA 12851.00	
101	4723-2017-0	1JPU	EDGAR WILFDREDO CUSIPUMA PAUCAR	MENOR DE INICIALES SMCH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	25/01/2018	300 MAS A.D 15226.18	24 CUOTAS DE 635.00	FALTAN 8 CUOTAS	
102	4488-2017-0	1JPU	WILBERT CHAVEZ VARGAS	MENOR DE INICIALES r.wl.ch.s	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/01/2018	500 MAS A.D. 4711.65	FALTA 2851.00		
103	4348-2017	1JPU	RUSSEL APAZA MARMANILLO	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	26/01/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
104	3948-2017-25	1JPU	MORGAN GUILLEN MIRANDA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	26/01/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
105	2255-2016-60	1JPU	JAIME GIL SELIS	MENOR DE INICIALES MEGH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	28/01/2018	500 MAS A.D. 5068.37	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

Fuente: Elaboración propia

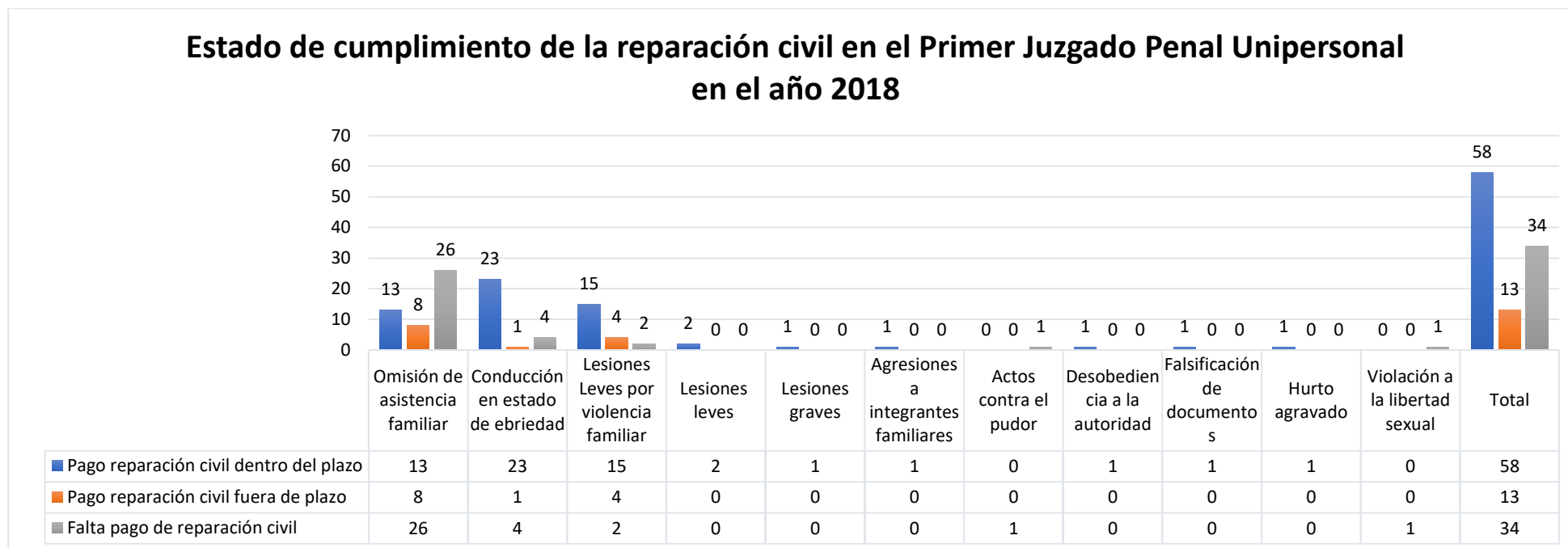
Figura 4 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018



Fuente: Elaboración previa

Como se puede advertir en la figura 4, en el Primer Juzgado Penal Unipersonal se aplicó la conclusión anticipada en 105 casos, siendo los más números los casos de omisión de asistencia familiar (48 casos), conducción en estado de ebriedad (28 casos) y lesiones leves por violencia familiar (21 casos).

Figura 5 Estado del cumplimiento de la reparación civil en los expedientes judiciales del Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018 que se aplicó conclusión anticipada

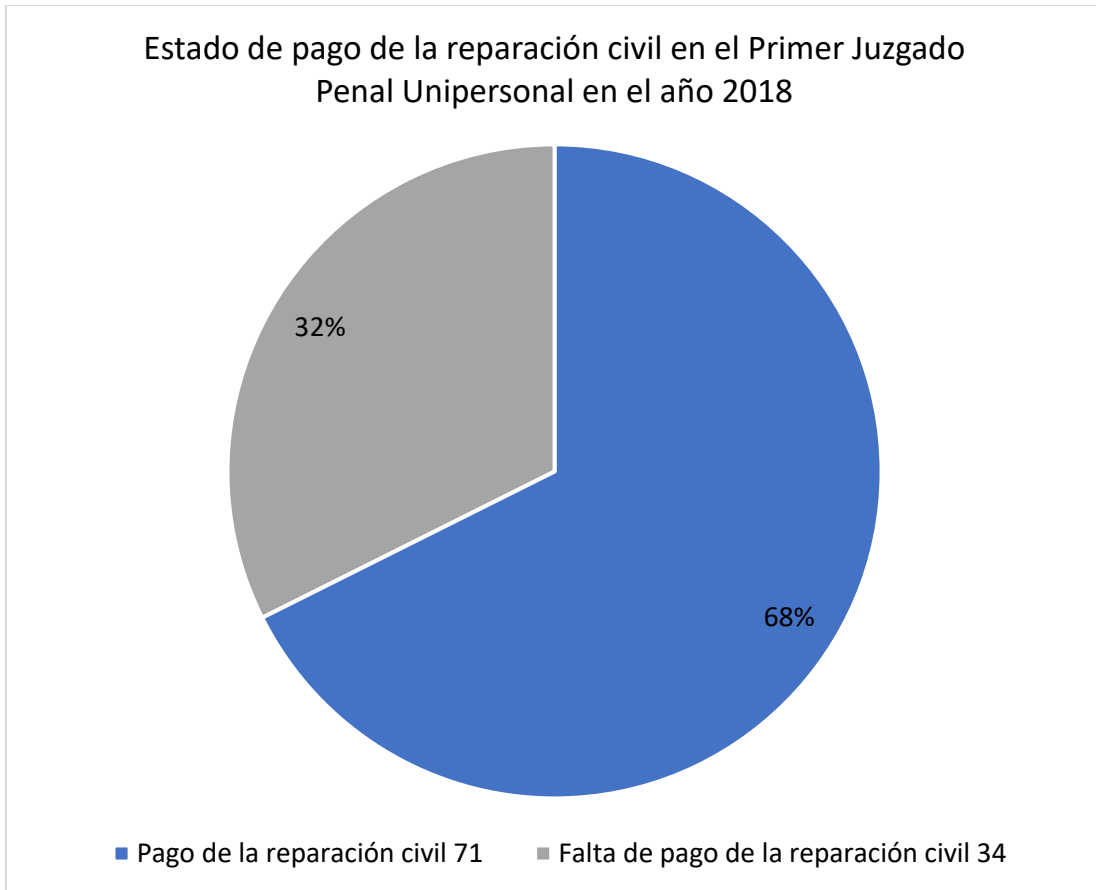


Fuente: Elaboración propia

De la figura 5 se tiene que, en 58 casos se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 13 casos se ha pagado fuera del plazo y en 34 caso aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.

De manera que en 71 casos se ha cumplido con pagar la reparación civil, y en **34 casos aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 6 Estado de cumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018 en los que se aplico la conclusión anticipada



Fuente: Elaboración propia

En la figura 6 se tiene que, en 71 casos que equivale al 68 % se ha realizado el pago de la reparación civil, y en 34 casos que equivale al 32% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

Tabla 8 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019

Nº	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA DE SENTENCIA	MONTO RP	CUMPLIMIENTO DE PAGO	
1	4817-2019-79	1JPL	FRANCISCO SUCLLI CURASI	YOLANDA SUCLLI HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	21/06/2019	300	CANCELADO	FP
2	3851-2019-51	1JPL	JUAN CARLOS MOLINA FLORES	YOBANA CCONCHA MENDOZA	LESIONES GRAVES	25/06/2019	2000	1000	FALTA
3	3069-2019-61	1JPL	JHULENS STEWARD DIAZ DEZA	LISETH MAMANI MAMANI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	17/06/2019	700	200	FALTA
4	1444-2019-9	1JPL	JOSE QUIÑONEZ VALDEZ	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	22/07/2019	1500	CANCELADO	DP
5	645-2019-04	1JPL	YURI LECHUGA NIETO	YURI ALONSO LECHUGA AGUILAR	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	19/12/2019	500	FALTA	
6	8414-2018-54	1JPL	GUILLELMO YANFRANCO CALDERON VEGA	MENOR DE INICIALES JFCC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	14/11/2019	1000	500	FALTA
7	7262-2018-6	1JPL	EDISON STOMAYOR CHAHUAYLLA	MENOR DE INICIALES AASH	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	12/12/2019	500	CANCELADO	DP
8	6957-2018-96	1JPL	ALFREDO MENDOZA PROO	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	19/12/2019	1215	CANCELADO	DP
9	6742-2018-58	1JPL	ROGER PAUL CERRON VELIZ	MENOR DE INICIALES NEROCECH REPRESENTADO POR ALEJANDRINA CHAMPI PALOMINO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/10/2019	600	CANCELADO	FP
10	6321-2018-72	1JPL	VICENTE EMILIANO QUISPE QUISPE	MENOR DE INICIALES IQC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	15/08/2019	1140	CANCELADO	FP
11	5916-2018-14	1JPL	DENILSON MAQUERA FLORES	MARIBEL QUINTO ÑAHUIS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/09/2019	700	400	FALTA
12	4497-2018-72	1JPL	CESAR OSWALDO SUAREZ HERRERA	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	30/10/2019	700	CANCELADO	FP

13	3530-2018-48	1JPL	ABRAHAM LOAYZA ARIZA	MARIVY LOAYZA LAYME	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	18/12/2019	7071	FALTA		
14	1148-2018-0	1JPL	JORGE SOBIA JIMENEZ	MENORES DE INICIALES EJSY Y VRSM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	11/10/2019	800	FALTA		
15	5625-2018-54	1JPL	DANIEL HUALLPA VARGAS	MENOR DE INICIALES KMHF, ARHFY Y MSHF	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/04/2019	300	FALTA		
16	3208-2019-17	1JPL	EDWIN CJANAHUIRI CANSAYA	BRIGIDA MAYO YUCRA	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES	16/12/2019	300	CANCELADO	DP	
17	775-2019-29	1JPL	VICTOR QUISPE CHALLCO	CRISTINA QUISPE TTITO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/09/2019	300	0		
18	1506-2016-26	1JPL	REYNALDO ALARCON OCHOA	EL ESTADO	FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	23/01/2019	1000	CANCELADO	FP	
19	3988-2018-64	1JPL	ENRIQUE CCOYA HERENCIA	JUSTINA GAMARRA CARBAJAL	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/06/2019	600	CANCELADO	FP	
20	5715-2018-81	1JPL	JOEL CHURATA ZAVALA	FRANKLIN WENCESLAO CHURATA ZAVALA	FALSEDAD GENERICA	29/10/2019	700	CANCELADO	FP	
21	6966-2018-81	1JPL	HENRRY FREDY MENDOZA SUCARI	OLGA RAMOS ROZAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/08/2019	1000	FALTA		
22	6712-2018-68	1JPL	CARLOS MIGUEL ABARCA MALDONADO	RUTH ISABEL AGUILAR DE MEDINA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	19/06/2019	1500	CANCELADO	FP	
23	6789-2018-63	1JPL	HIPOLITO FUENTES ORMACHEA	YOLANDA CANDIA AUCA	LESIONES LEVES X VIOLENCIA FAMILIAR	17/07/2019	500	FALTA		
24	3988-2018-64	1JPL	ENRIQUE CCOYA HERENCIA	JUSTINA GAMARRA CARBAJAL	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/06/2019	600	CANCELADO	FP	
25	1813-2015-58	1JPL	EDY OLGA QUENTASI HUALLA	HIPOLITA CASTILLO PONCE	LESIONES CULPOSAS	27/09/2019	8,000.00	3500		
26	3367-2018-44	1JPL	JULI ROZAS ZUÑIGA	WILLIAM CLAUDIO ARIGA LUNA	LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05/09/2019	300	CANCELADO	FP	

27	3137-2018-40	1JPL	OCTAVIO SULLCA HUAMAN	XIOMARA CHAMBI QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	29/10/2019	500			
28	1880-2018-36	1JPL	WALTER PAIVA CABRERA	ANDREA NINA CASTILLO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03/06/2019	300	FALTA		
29	7431-2018-9	1JPL	ARMANDO ATAQ YUCRA	LUZ MARINA DE LA CRUZ HUARCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/08/2019	300	CANCELADO	DP	
30	3220-2018-62	1JPL	JOSE LUIS RIVAS SALINAS	WASHINGTON SEGUNDO ORTIZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01/08/2019	200	FALTA		
31	3648-2018-50	1JPL	WALTER CALANCHE CUSHUAMAN	CIRILA LOPEZ ESQUIVIAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23/07/2019	1300	FALTA		
32	7654-2018-68	1JPL	NATHALIE ELIZABETH GARCIA DELGADO	PRINCIPE HONORIO HAYPAR GADEA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/07/2019	200	CANCELADO	DP	
33	3704-2018-34	1JPL	JERONIMO CHAPARRO AGUILAR	APARICIA BRAVO ROJAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/11/2019	300	FALTA		
34	1297-2014-7	1JPL	JAVIER FERNANDO GONZALES VASQUEZ	MENOR DE INICIALES NISVELA SOSAYA	ACTOS CONTRA EL PÚDOR	18/12/2019	10000	CANCELADO	DP	
35	5555-2018-18	1JPL	VICTOR ZACARIAS GARATE AYALA	ROSA ELENA CASTILLO ROMERO	LESIONES LEVES PO VIOLENCIA FAMILIAR	16/08/2019	2000	1000	FALTA	
36	7654-2018-65	1JPL	NATHALIE ELIZABETH GARCIA DELGADO	PRINCIPE HONORIO HAYPAR GADEA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/07/2019	200	CANCELADO	DP	
37	2957-2018-15	1JPL	ROBERTINA HUAMAN CENTENO	MENOR LPCH	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/11/2019	500	CONDONADA		
38	3032-2018-63	1JPL	AMIRA VENTURA CARBAJAL	LUZGARDO LOVATON GUTIERREZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	02/10/2019	1000	CONDONADA		
39	3243-2018-68	1JPL	JOSE ABEL TITO DURAND	REBECA TTITO HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/11/2019	700	CANCELADA		DP
40	3730-2018-36	1JPL	SIMEONA CHIPAYO VARGAS	EDUARDO QUINTANILLA VILLAVICENCIO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/08/2019	200	FALTA		

41	4876-2019-0	1JPL	SILVERIO LUIS PAYHUANCA CRUZ	PETRONA GOMEZ QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23/09/2019	600	CANCELADA		DP
42	5470-2019	1JPL	JOSE CONDORI TICONA	HONORATA CURASI CASTRO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03/10/2019	700	CANCELADA		DP
43	5366-2018-9	1JPL	ISIDORA MAMANI USCAMAYTA	EPIFANIO QUISPE FLORES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	10/10/2019	500	CANCELADO	DP	
44	5689-2018-19	1JPL	JAVIER CONDORI CURAHUA	SHERLY INGRITH MENDOZA ORTEGAL	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2019	400	CANCELADA		FP
45	6503-2018-41	1JPL	HERMINIA CUSI CCOTO	NELY VANESSA HUAMANI QUISPE	PROMOCIO Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCION	19/08/2019	800	CANCELADA		FP
46	6233-2018-58	1JPL	WALTER VARA TICONA	REINA ALVAREZ HUANCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	07/11/2019	500	CANCELADA		FP
47	7485-2018-7	1JPL	RAFAEL SALAS DLGADO	AYDEE PALOMINO VILLEGAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06/11/2019	400	CONDONADA		
48	7039-2018-96	1JPL	GLORIA MONTESINO CCOYA	ABRAHAN HUISA MERMA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17/10/2019	400	CANCELADA		FP
49	6925-2018-25	1JPL	OSWALDO CRUZ CARRASCO/ YONI CRUZ CARRASCO/ HEIMER CRUZ CARRASCO	MARITZA INCA ZAMORA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24/10/2019	2000	CANCELADA		FP
50	6714-2019	1JPL	ALDO FRANZ LAURA ROBLES	GRICELDA RAMOS QUISPE	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES	02/12/2019	400	CANCELADA		FP
51	6722-2018-13	1JPL	NILDA HUALLPAMAITA HUAYLLANI	JHONATAN TITO MELO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16/09/2019	500	CANCELADA		FP
52	6732-2018-8	1JPL	SAMUEL CACERES YUPAYCANA	FLOR MARIA CANSAYA CASTRO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	19/09/2019	500	CANCELADO	FP	
53	6781-2018-32	1JPL	LUIS BATALLANOS HUAMANI	HAYDEE HUAMAN LLIHUAC	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/08/2019	500	CANCELADA		FP
54	6659-2018-31	1JPL	AMILCAR HUAYLLANI CHILE	GLORIA PFOCCO PACCO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17/12/2019	500	CANCELADO	FP	

55	2233-2016-46	1JPL	JORGE LUIS PUMA CANO	SEGURO SOCIAL, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	15/10/2019	2600	CANCELADOS	FP
56	2675-2019	1JPL	ISRAEL CUBA TORRES	MARIA ISABEL APARICIO SOTO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/08/2019	300	CANCELADO	FP
57	2095-2019-63	1JPL	ELVIS DIANDERAS CESPEDES	ITALA OLINDA OSORIO CHAPARRO	AGRESIONES	14/11/2019	700	CANCELADO	FP
58	336-2019	1JPL	WILDER QUISPE GUERREROS	DELIA PUCLLA QUIÑO	LESIONE SLEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/08/2019	500	CANCELADA	FP
59	584-2019-9	1JPL	ROLANDO QARI ARAPA	MANOR CARI MERINO ROLANDO PHARY	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	200	CANCELADA	FP
60	539-2018-90	1JPL	JAIME ENRQUE ZARATE HERRERA	Q.E.V.F CCANCHI CUSIMAYTA PABLO	HOMICIDIO CULPOSO	06/11/2019	10000	4000	FALTA
61	4992-2019	1JPL	JUAN GUERRERO MORENO	ANA MARIA MANCCO HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24/09/2019	800	CANCELADA	FP
62	3208-2019-17	1JPL	EDWIN CJANAHUIRI CANSAYA	BRIGIDA MAYO YUCRA	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES	16/12/2019	300	CANCELADA	FP
63	2895-2018-74	1JPL	GABRIEL SUMA GONZALO	ISABEL HUALLPA SEGOVIA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/02/2019	1000	CANCELADA	DP
64	2373-2018-76	1JPL	ARMANDO HUAMAN BACA	CARMEN LOAYZA PAUCCAR	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/09/2019	500	CANCELADA	DP
65	36-2019-40	1JPL	FREDY ROQUE QUISPE	MARLENI CAMACHO VILLACORTA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/06/2019	200	CANCELADA	DP

Fuente: Elaboración propia

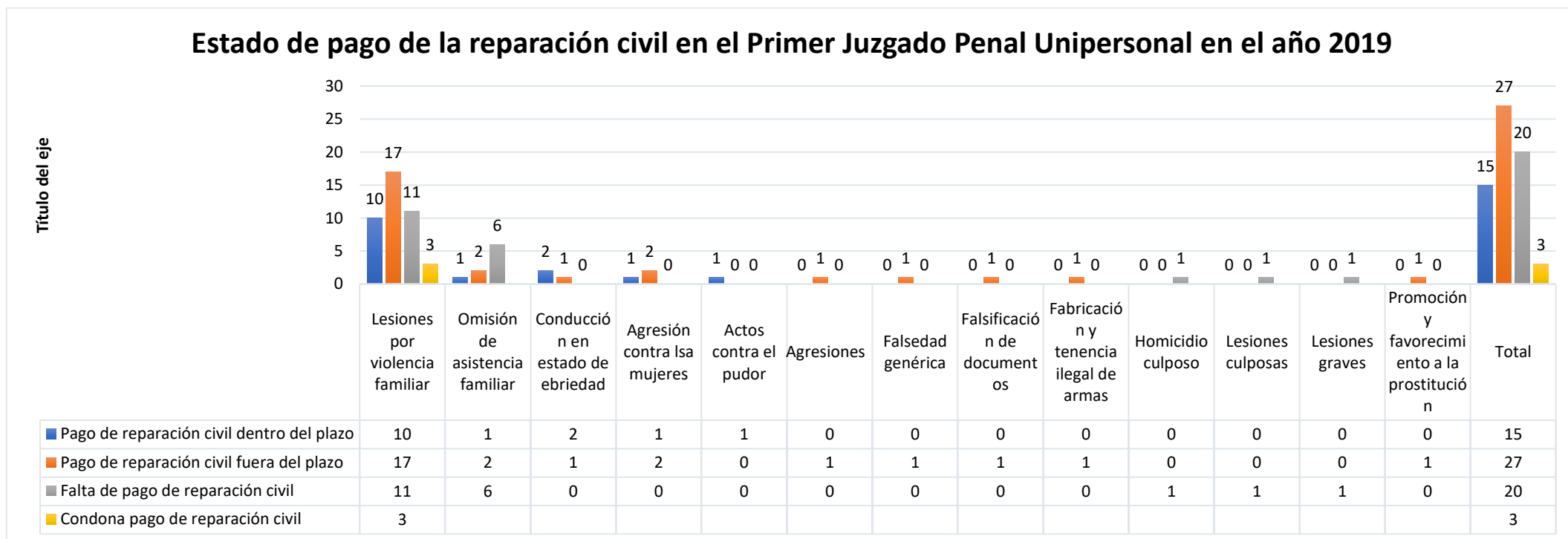
Figura 7 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019



Fuente: Elaboración propia

Como se puede advertir en la figura 7, en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, en el año 2019, se aplicó la conclusión anticipada en 65 casos, siendo los más números los casos de lesiones leves por violencia familiar (41 casos), omisión de asistencia familiar (9 casos), conducción en estado de ebriedad (3 casos) y agresiones contra la mujer (3 casos).

Figura 8 Estado de pago de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019 que se sometieron a conclusión anticipada

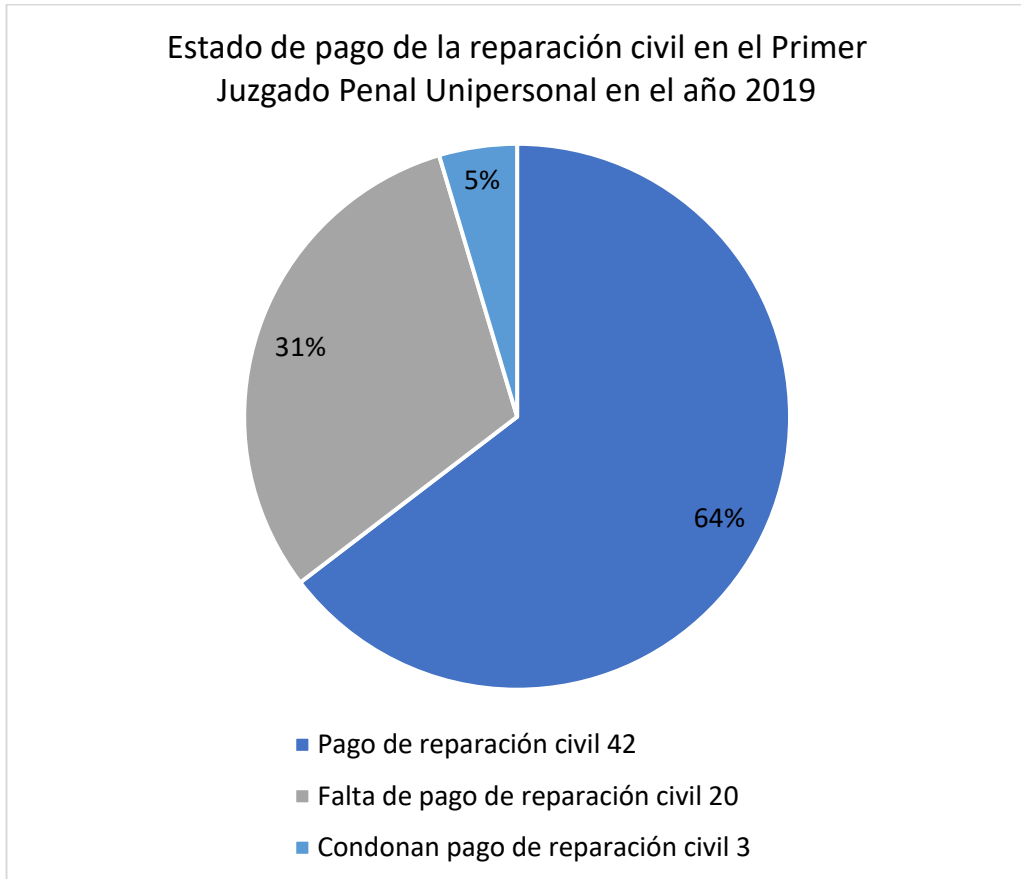


Fuente: Elaboración propia

De la figura 8 se tiene que, en 15 casos se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 27 casos se ha pagado fuera del plazo, en 20 caso aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil y en 3 casos se ha condonado el pago.

De manera que, en 42 casos se ha cumplido con pagar la reparación civil, y en **20 casos aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 9 Estado de pago de la reparación civil en Primer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019 en lo que se sometieron a conclusión anticipada.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 9 se tiene que, en 42 casos que equivale al 64 % se ha realizado el pago de la reparación civil, y en 20 casos que equivale al 31% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

5.2.4.3. Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en los años 2018 y 2019.

Tabla 9 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA DE SENTENCIA	MONTO RP	CUMPLIMIENTO DE PAGO		
1	520-2018-0	3JPU	GENARO LOPEZ SURCO	MARILUZ CARDENAS CAMARGO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/09/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
2	42-2017-32	3JPU	RICARDON DIAZ GARCIA	ESTADO	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	26/09/2018	5 MIL SOLES	3 CUOTAS	FALTA ULTIMA CUOTA DE 1500 SOLES	
3	524-2018-4	3JPU	MATEO HUAYLLANI CHAMPI	ANDREA PEÑA CARPIO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/09/2018	500 SOLES	TRES CUOTAS	FALTA 100 SOLES	
4	4386-2017	3JPU	BENEDICTO CALLATA CANSAYA	LEONARDA VARAS TENIENTE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28/09/2018	500	en el día	cancelado	DENTRO DEL PLAZO
5	4073-2017-78	3JPU	ELISEO MEJIA ROSAS	XIOMARA CHAMBI QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28/09/2018	1200	CUATRO CUOTAS	FALTA DOS CUOTAS	
6	5393-2017	3JPU	CASIANO CCORIMANYA APAZA	IRMA CONDE QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
7	4307-2017-97	3JPU	ISAC HUAMAN ROJAS	KARINA LAURENTE SANCHEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06/10/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
8	4273-2017	3JPU	RICHARD AJALLA GONZALES	MARLENY CAJAVILCA CHOQUEMAMANI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
9	4674-2017	3JPU	LUCIO QUISPE CRUZ	MENOR BR AN HU HU	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/10/2017	2100	CUATRO CUOTAS	FALTAN DOS CUOTAS DE 400 SOLES	

10	3239-2017-42	3JPU	LUIS ALFREDO HUAMANI CHILE	VALERIO ISMAEL VEGA MALDONADO	AGRESIONES CONTRA INTEGRANTE FAMILIAR	09/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
11	4837-2017	3JPU	OLINTHO AGUILAR CONDEMAITA	MARICIA URSULA URRUTIA MENDOZA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	10/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
12	3300-2017-59	3JPU	MARIA ELENA HUAMAN LLAMACPONCCA	JORGE WILLIAM VARGAS YUCRA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	10/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
13	4525-2017	3JPU	WILLIAM PUMAINCA SEQUEIROS	AYDE LEON SIHUIN	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES	11/10/2018	500	CONDONADO		
14	532-2014-7	3JPU	FILOMENOS HECTOR CHOQUECAHUA SOTO	APAFA DE INSTITUCION EDUCATIVA n° 51003- ROSARIO	FALSEDAD GENERICA	22/10/2018	2500 + 16142.70	FALTA 13642.70 SOLES		
15	230-2018	3JPU	MIGUEL ANGEL SOTO POLO	ANA CECILIA QUISPE FLORES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/03/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
16	1349-2018	3JPU	RUTH MERY INCARROCA CALDERON	HIPOLITA CALDERON MUÑOZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24/10/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
17	5418-2017	3JPU	ROSA HUALLPA TRUJILLO	ELVIN LLANQUI CUPARA	LESIONES GRAVES	31/10/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
18	3833-2017	3JPU	ARISTIDES ARIAS LAZO	OLGERT GALLEGOS LAZO	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	01/10/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
19	2133-2017-2	3JPU	SEVERO EDGARDO OLIVERA LOCUMBER	MENORES REP POR FRIDA PALOMINO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	21/05/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO
20	770-2018	3JPU	JUAN CARLOS SANTANDER ATAMARI	REPRESENTANTE ROSARIO CAPATINTA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	03/10/2018	500 + a .d. 2756.51	3 cuotas	falta 256.51 soles	
21	4532-2017	3JPU	arturo ayma maita	yudith ayma maita	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03/10/2018	300	CONDONADO		

22	3277-2017	3JPU	FELIPE PFUÑO SONCCO	MENOR D EINICIALES DFPK	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	04/10/2018	500 + A.D. 1410.00 SOLES	4 CUOTAS DE 360 SOLES	FALTA UNA CUOTA	
23	3659-2017-74	3JPU	ECHAIZ TAIPE FRANCISCO MICHAEL	MENOR DE INCIIALES GJEC	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	04/10/2018	300 + A.D. 1500	TRES CUOTAS DE 500	CANCELADO	FUERA DE PLAZO 4 MESES DESPUES
24	4326-2017	3JPU	FELIPE PFUÑO SONCCO	SANTUSA HUAMAN QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05/10/2018	1000	FALTA 400 SOLES		
25	919-2018-21	3JPU	JORGE LUIS UGARTE CRUZ	MENOR DE INICIALES VIMAUGJA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	05/10/2018	1000+ a.d. 8100.74	9 CUOTAS DE 900 SOLES	FALTA 5 CUOTAS	
26	4871-2017-84	3JPU	JHON GABRIEL RENDON CORDOVA	ISABEL CONDORI SLAZAR	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO	DENTRO DEL PLAZO

Fuente: Elaboración propia

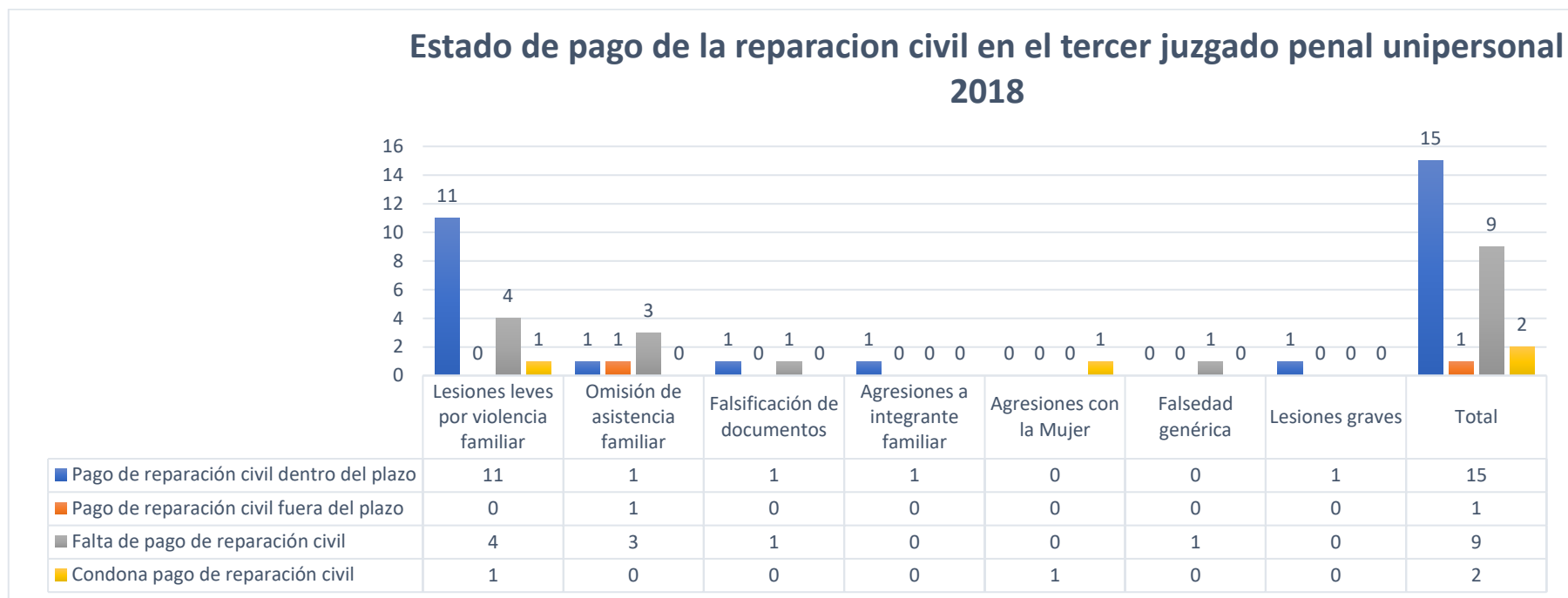
Figura 10 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el 2018



Fuente: Elaboración propia

Como se puede advertir en la figura 10, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal se aplicó la conclusión anticipada en 26 casos, siendo los más números los casos de lesiones leves por violencia familiar (15 casos), Omisión de asistencia familiar (5 casos) y falsificación de documentos (2 casos).

Figura 11 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018

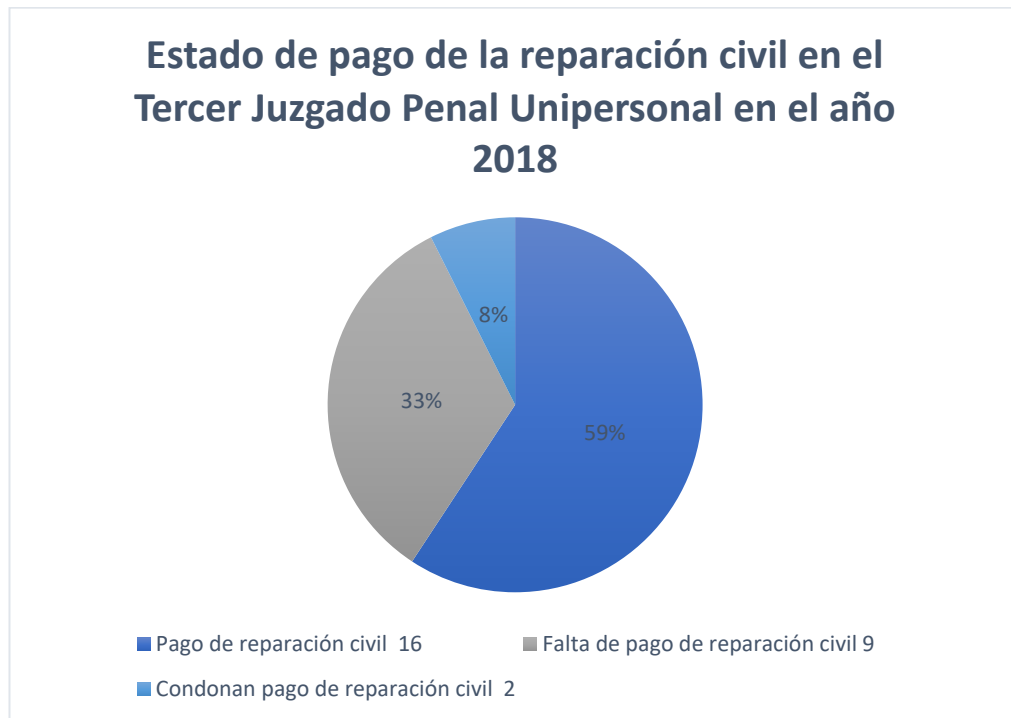


Fuente: Elaboración previa

De la figura 11 se tiene que, en 15 casos se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 1 caso se ha pagado fuera del plazo, en 9 caso aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil y en 2 casos se ha condonado el pago.

De manera que, en 16 casos se ha cumplido con pagar la reparación civil, y en **9 casos aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 12 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018



Fuente: Elaboración propia

En la figura 12 se tiene que, en 16 casos que equivale al 59% se ha realizado el pago de la reparación civil, en 9 casos que equivale al 33% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil, y en 2 casos que equivale al 8% se ha condonado el pago de la reparación civil.

Tabla 10 Casos que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA SENTENCIA	MONTO DE RP	CUMPLIMIENTO DE PAGO	
1	3322-2017-87	3JPU	JOSUE MARTIN HUILICA AMANCA	LEYDI DIANA HUAMAN CONDORI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	19/11/2019	200	100	FALTA
2	3470-2019-82	3JPU	PRINCIPE HONORIO HUAYPAR GADEA	NELY EPIFANIA VARGAS CONDORI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/11/2019	400	CANCELADO	DP
3	719-2019-18	3JPU	PORFIRIO ANAYA ANAYA	ADA MARILUZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/11/2019	350	CANCELADO	DP
4	165-2019-65	3JPU	JUAN GUTIERREZ CONDORI	MENORES DE INCHIALES NGE Y ARGE REPRESENTADAS POR ROSARIO ESTARDA CONDO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/11/2019	900	250	FALTA
5	3277-2019-19	3JPU	SAUL SATURNINO CCAHUAYA SUTTA	MENOS SMPA Y KICG REPRESENTADA POR ADELA GUTIERREZ MAMANI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	26/11/2019	500	CANCELADO	FP
6	745-2019-23	3JPU	PIO CARLOS PALMA ZUÑIGA	MENOR JMPT Y DIPT REPRESENTADA POR SU PROGENITORA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	29/11/2019	600	300	FALTA
7	3119-2019-99	3JPU	MARCO ANTONIO PAUCAR MENDOZA	EL ESTADO REPRESENTADO POR EL BCRP	TRAFICO DE MONEDA FALSA	29/11/2019	800	600	FALTA
8	6406-2019-16	3JPU	DARWIN DANDER OLAYUNCA CHALLCO	MENOR DOV Y MOV REPRESENTADAS POR ROZANA VARGAS	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	29/11/2019	500	400	FALTA
9	1991-2019-7	3JPU	OSCAR HUARAC PANIURA	VICTORIA HUANACO RODRIGUEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26/09/2019	180		FALTA

10	584-2019-9	3JPU	ROLANDO CARI ARAPA	MENOR CARI MERINO ROLANDO FHARY REPRESENTADO POR PATRICIA MERINO CHACON	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/10/2019	350	300	FALTA
11	2388-2019-87	3JPU	MARINO SUCASACA LUPACA	PACSI CARDENAS , ANA MARIA	AGRESIONES	04/11/2019	200 y 300	CANCELADO	FP
12	7687-2018-4	3JPU	MAXIMO ALEJANDRO ZARATE LAUREL	DINA TTITO HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/11/2019	250	CANCELADO	FP
13	408-2019-82	3JPU	KEVIN JHOSSEF GUEVARA TTITO	MENOR DE INICIALES DAANHIGUMA REPRESNETADO POR HIPOLITO MANTILLA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/11/2019	600	200	FALTA
14	1047-2019-69	3JPU	KATERIN CRUZ MAMANI,/EDWIN PFURA ARCE	KATERIN CRUZ MAMANI,/EDWIN PFURA ARCE	LESIONES MUTUAS	04/11/2019	400 y 200	CANCELADO	FP
15	3094-2019-62	3JPU	KARINA HUAMAN QUISPE	BENANCIA CHINO QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/11/2021	350	CANCELADO	FP
16	5204-2018-14	3JPU	RICHARS APAZA TTITO	REBECA ESTHER TTITO LAYME	LESIONES LEVES POR VIOLNCIA FAMILIAR	04/11/2019	300	CANCELADO	DP
17	2700-2018-44	3JPU	ROGER AGUILAR QUISPE	MERCEDES JIHUALLANCA ALIRE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/11/2019	480	280	FALTA
18	347-2019-1	3JPU	ROLANDO OJEDA VIDAL	YENI EDITH VILLA HUAYPAR	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05/11/2019	250	CANCELADO	DP
19	1890-2019-27	3JPU	DANNA MONICA YALI CUBA/MARLON DAVID MAYHUASCA FLORES	MERCEDES CUBA CHALLAYCO	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES	06/11/2019	300	CANCELADO	DP

20	1903-2019-85	3JPU	WILFREDO HULLCA ESPINOZA	NAYRUTH BAEZ QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06/11/2019	300	CANCELADO	DP
21	653-2018-11	3JPU	JOSE GRIMALDO PUMA QUISPE	DOROTEA SALAS CHICLLASTO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08/11/2019	320	CANCELADO	FP
22	996-2019-62	3JPU	BERNABE QUISPI TUPA PILLCO	MAXIMILIANA ANDIA PAZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/11/2019	400	CANCELADO	FP
23	8183-2018-81	3JPU	EDGAR MIGUEL EZQUIVEL MEZA	ALEXIA DENISSE ZUÑIGA CHAMORRO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/11/2019	320	CANCELADO	FP
24	3913-2019-0	3JPU	RICARDO MEZA VEGA	ADELAIDA TINTA CHUNVISLLA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/11/2019	700	500	FALTA
25	8761-2019-35	2JPU	HEBER JAVIER YUPANQUI	PILAR QUISPE VILCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	07/04/2019	1000	500	FALTA
26	5165-2018-82	3JPU	YOLANDA ESTHER TEJADA MAYORGA	MIGUEL A RODRIGUEZ TEJADA RPDO POR MICHEL ALBERTO RODRIGUEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/11/2019	300	CANCELADO	FP
27	4327-2018-30	3JPU	NARCISO QUISPE BUSTINCIO	YANET KATY SUPA GARCIA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/11/2019	300	CANCELADO	FP
28	7457-2018-69	3JPU	JUAN CARLOS RAMOS BARAZORDA	DORA CHIPA LAYME	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/11/2019	350	CANCELADO	DP
29	7447-2018-62	3JPU	DANNI NICANOR MAYTA CONTRERAS	JUAN CARLOS CUBA GUZMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/11/2019	600	200	FALTA
30	1286-2019-98	3JPU	JUSTINO MAMANI PERALTA	CIRILA JARA CHACON	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/11/2019+	500	CANCELADO	DP
31	4705-2018-81	3JPU	JAIME CCUITO SOTO	SENOVIA PORTUGAL CONDORI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	19/11/2019	300	CANCELADO	FP
32	3149-2018-93	3JPU	ABELARDO OCTAVIO GIBAJA COBARRUBIAS	CENTENO BENDEZU YENI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20/11/2019	400	CANCELADO	FP

33	1590-2019-06	3JPU	JOSE LEANDRO QUISPE MERMA	VILMA AEDO HOLGADO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20/11/2019	300	CANCELADO	FP
34	7609-2018-63	3JPU	HENRY ORTIZ DE ORUE PACHECO	MARIA JOAQUINA MAMANI RAMIREZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/11/2019	300	CANCELADO	FP
35	1990-2019-47	3JPU	PAUL ARTURO FLORES CRUZ	SULENKA BAÑOS HUANCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/11/2019	400	CANCELADO	FP
36	6185-2019-97	3JPU	FLORENCIO LLERENA CORRISE	MENOR DE INICIALES ryllh REPRESENTADO POR SU PROGENITORA YONI HUAYLAS SOONCO	LESIONES LVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2019	600	CANCELADO	DP
37	1296-2019-30	3JPU	EDIO ALVAREZ SACA	YANET QUISPE CUELLO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14-oct	900	CANCELADO	FP
38	2563-2019-71	3JPU	RAQUEL ALAEANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ	LUIGGI ARTHUR PERALTA MORA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/10/2019	300	100	FALTA
39	3744-2019-10	3JPU	ISAIAS MANTILLA ALVAREZ	GLADYS SONIA QUISPE QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/10/2019	300	CANCELADO	DP
40	986-2018-06	3JPU	STEVENS JHOEL GUEVARA ZAPATA	JIMENEZ PACHECO JUAN CARLOS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/10/2019	800	CANCELADO	DP
41	7373-2018-89	3JPU	JUAN FLORES CANA	MENDOZA PUCLLA CUSI	AGRESIONES	15/10/2019	500	CANCELADO	FP
42	8389-2018-76	3JPU	YURY TONCCOCHI QUISPE	RUTHI QUISPE SALAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15/10/2019	600	500	FALTA
43	2564-2018-47	3JPU	RED RONALD HUAMAN HUILLCA	JULIA LLACMA GUEVARA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17/10/2019	400	200	FALTA
44	639-2019-61	3JPU	YUBAL JORGE MUÑOZ DUEÑAS	JORDY MUÑOZ CALDERON	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	400	CANCELADO	FP
45	7800-2018-02	3JPU	ARMANDO HUAMAN QUISPE	BELEN HUILLCAHUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	400	CANCELADO	FP

				CURASI REPRESENTANTE DEL MENOR DE INICIALES di ar					
46	2234-2019-53	3JPU	RAUL LOAIZA NOLASCO	BENANCIA TORRES SEGUNDO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	400	CANCELADO	DP
47	2053-2018-72	3JPU	EDILBERTO FLORES CUENCA	LEONARDO ALBERTO CANDIA MELENDEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	350	300	FALTA
48	8308-2018-98	3JPU	JAVIER PUMA LAURA	OLGA PAUCARMAYTA CUSIHUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	300	CANCELADO	FP
49	7283-2018-80	3JPU	CONDORI CASTRO MARIA DE LOS ANGELES	WASHINGTON HUILICA CATUNTA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	300	CANCELADO	FP
50	3018-2019-28	3JPU	NORMA DESA PUMA	YHENAYDA ANDREA SORIA DESA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18/10/2019	300	CANCELADO	FP
51	2236-2015-83	3JPU	JACOBA TTUPA QUISPE/JUVENAL SALHUA HUALLPA	ESTADO/FELICIANO TUPA CALLO	APROPIACION ILICITA/FALSEDAD GENERICA/RECEPTACI O	21/10/2019	2200	1800	FALTA
52	1075-2019-41	3JPU	/ERNESTO COSSIO CHALLHUA	MARIA ANTONIETA CHAVEZ PAUCAR	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/10/2019	300	CANCELADO DP	
53	764-2019-60	3JPU	RICHARD POMA MALPARTIDA	CARMEN CARDENAS ALANYA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24/10/2019	500	100	FALTA
54	5689-2018-19	3JPU	JAVIER CONDORI CURAHUA	SHERLY INGRITH MENDOZA ORTEGAL	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2019	600	200	FALTA
55	6317-2018-72	3JPU	JOSE HERMOZA YUPANQUI	LUISA BUSTAMANTE CABRERA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2019	800	200	FALTA
56	8003-2018-48	3JPU	RONALD EDGARD GUTIERREZ MAMANI	TATIANA PEÑA QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2019	1200	CANCELADO	DP
57	331-2019-01	3JPU	JULIO CESAR RODRIGO CASTILLO	RUTY DIONICIA ROJAS AUCCAYLLA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2019	200	CANCELADO	DP

58	2975-2019-73	3JPU	DIEGO MARTIN ORMEÑO SALAZAR	NADIA BELLIDO SAYRE	HURTO AGRAVADO	28/10/2019	1800	CANCELADO	FP
59	3860-2017-37	3JPU	YVAN CUABOY RIVERA	SIXTO FLORES ESPINOZA	LESIONES GRAVES	28/10/2019	5000	4000	FALTA
60	601-2019-74	3JPU	ALCIDEZ HUANCA FLOREZ	YESENIA DURAND GUTIERREZ	LESIONE SLEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28/10/2019	200	CANCELADO	DP
61	552-2018-94	3JPU	MARIO ENRIQUE QUINO CODARLUPO	JULIA INES OCHOA JARAMILLO/ISABELLA MARIA ORIGGI CAMPOS	ESTAFA GENERICA	29/09/2019	4000	2000	CANCELADO
62	5107-2018-48	3JPU	JAIME QUISPE QUISPE	ROCIO PAUCCAR VALENZUELA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	29/10/2019	200	CANCELADO	DP
63	526-2019-81	3JPU	OSCAR FLORES ANGULO	MENOS DE INICIALES KLFC REPRESENTADA PRO SU PROGENITORA RICARDINA CHURA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	10/10/2019	900	CANCELADO	FP
64	003-2019-18	3JPU	WILLIAM TADEO APAZA CARI	MENORES DE INICIALES TAR Y MMAR REPRESENTADOS POR SU PROGENITORA YANETT FILOMENA ROJAS ABARCA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	10/10/2019	800	CANCELADO	FP
65	6436-2018-44	3JPU	EDGAR RICHARD PALOMINO PILLCO	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	10/10/2019	1500	CANCELADO	DP
66	8317-2018-30	3JPU	ADERLYN YOVEL TORRES UMIYAURI	MENOR DE INICIALES BJTS PRESENTADO POR SU PROGENITORA CRSTINA SUCLLI SUCLLI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	11/10/2019	600	CANCELADO	FP

67	1159-2018-86	3JPU	FREDY FEDERICO LOAYZA CACERES	MENORES MESA MAZA CAAL LOAY REPRESENTADOS POR DENY AYMA BIZARRETA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	14/10/2019	500	CANCELADO	FP
68	1637-2019-32	3JPU	PEDRO GONZALO NOA SEQUEIROS	MENOR DE INICIALES AMKNI REPRESENTADO POR LUZME DICABUENO SUYO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	14/10/2019	500	200	FALTA
69	1683-2018-23	3JPU	URIEL GUTIERREZ CARRASCO	ROZANA DEL PILAR SURCO SURCO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/10/2019	300	FALTA	
70	7682-2018-40	3JPU	PAULINO MAMANI CUTIPA	MENOR DE INICIALES PJMA REPRESENTADO POR RUTH APARICIO VALENCIA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	15/10/2019	500	FALTA	
71	444-2019-55	3JPU	RUBEN AVENDAÑO FLORES	MENOR DE INICIALES RAAV REPRESENTADO POR SU PROGENITORA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	16/10/2019	500	FALTA	
72	7537-2018-14	3JPU	MARTIN AUCCA GONZALES	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	16/10/2019	1250	CANCELADO	DP
73	5229-2019-13	3JPU	JAIME QUISPE QUISPE	MENOR JA AR QU PA Y JU IS QU PA REPRESNETADOS POR SU PROGENITORA ROCIO PAUCCAR	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	17/10/2019	800	500	FALTA
74	5038-2019-71	3JPU	ROGER QUISPE TACCA	MENOR DE INCHIALES JAQT Y JQT REPRESENTADOS POR MARIBEL TINAJEROS PAUCAR	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	17/10/2019	500		FALTA

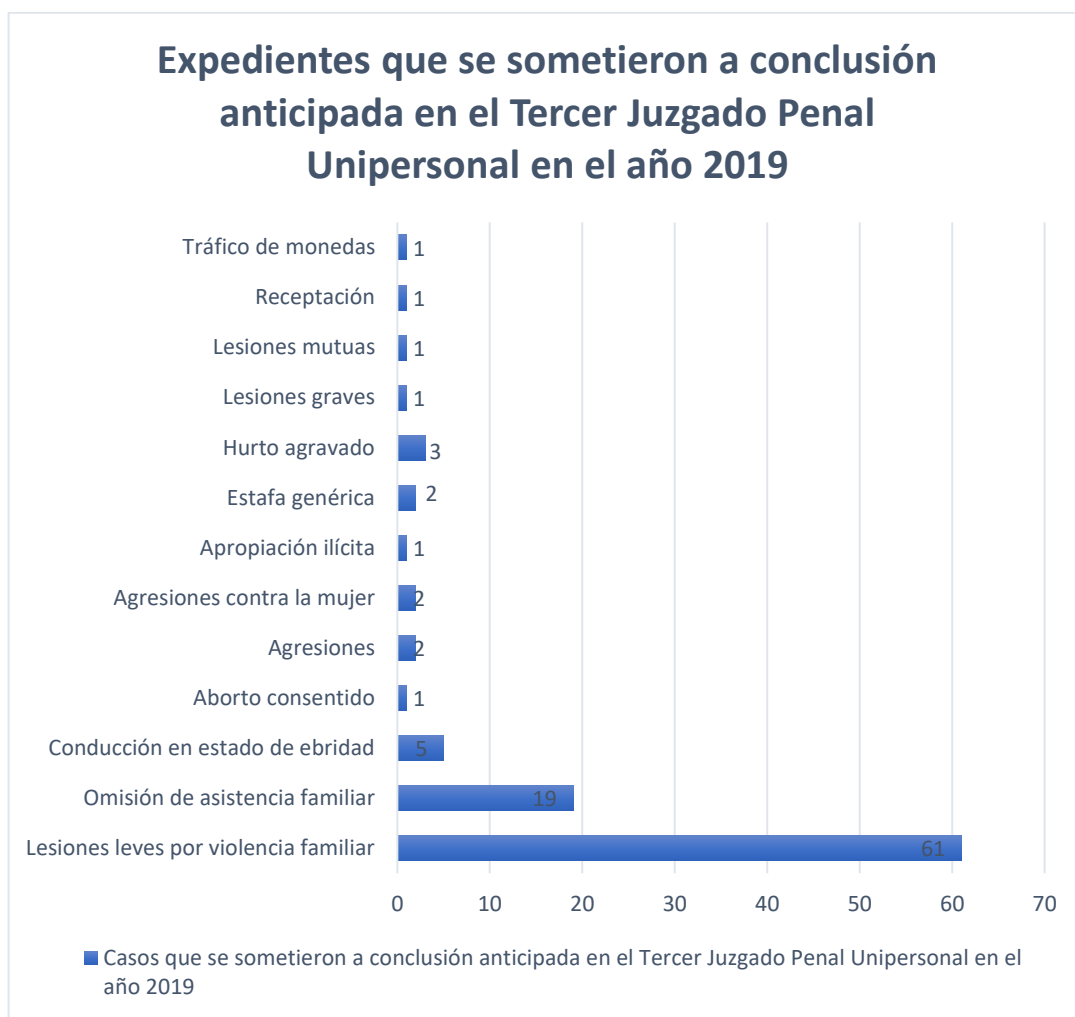
75	3473-2019-37	3JPU	JUAN CARLOS QUISPE CATUNTA	JULIA HUILLCA LAGOS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16/10/2019	600	CANCELADO	FP
76	7773-2018-94	3JPU	SANDRO HUILLCAHUMAN CASTILLO	EL ESTADO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	17/10/2019	1500	CANCELADO	DP
77	1658-2018-96	3JPU	ANGHELA THALIA CHALLCO GUERRA	LIZ PICILA CHALLCO GUERRA	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES	17/10/2019	500	CANCELADO	FP
78	3019-2019-17	3JPU	JOSE CARLOS TAGLE CORVEÑA	AMBAR MAYDA RIVAS TAPIA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17/10/2019	300	CANCELADO	FP
79	6675-2018-32	3JPU	WILFREDO SERRANO ORTIZ	MENOR DE INICIALES IGSZ Y CMSZ REPRESENTADOS POR POR CAREN YESSI ZAPATA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	18/10/2019	800	500	FALTA
80	137-2019-76	3JPU	WILSON ROLANDO PALOMINO JIMENEZ	ESMILA OLMEDO ALARCON	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	18/10/2019	900	CANCELADO	DP
81	8399-2018-35	3JPU	WILFREDO SIXTO SALAS JALLO	CATY YANINA BEJAR ROMERO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	21/10/2019	300	CANCELADO	FP
82	3810-2019-24	3JPU	TERESA LEGUIA ALVAREZ	MARIA ESTHER REATEGUI ALIAGA	RECEPTACION AGRAVADA	24/10/2019	6000/500	1000/500	FALTA
83	5933-2019-53	3JPU	GONZALO JESUS CHACON ROSASCO	MENOR DE INCIIALES CSCHL-GACHL REPRESENTADO POR SU PROGENITORA JULIALEON ORTIZ	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/10/2019	600	400	FALTA
84	1082-2019-80	3JPU	MAURO CECILIO SUCLE CCACCA	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	25/10/2019	1850	CANCELADO	DP
85	2262-2019-74	3JPU	FREDY ILBERTO QQUENTA	MENOR DE INICIALES EIG REPRESENTADI POR YUREMA GUZAN SUMA	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	25/10/2019	700	500	FALTA

86	2196-2018-74	3JPU	JEFFERSON JOSUE PILARES CARRASCO	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	28/10/2019	1250	CANCELADO	FP
87	355-2019-29	3JPU	CIRILO RENDON HUAYHUA	EDMUNDO PERCY HUILLCA HUARCAYA	HURTO AGRAVADO	28/10/2019	6500	2000	FALTA
88	4137-2018-48	3JPU	PERCY TINTA CCOMPI	MARILUZ OLIVIA LAURA KANA	HURTO AGRAVADO	28/10/2019	2000	CANCELADO	DP
89	5418-2019-14	3JPU	MARCO FRANCISCO HUARCA RAMOS	CARMEN ROSA CJANAHUIRI PARIUANA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28/10/2019	200	CANCELADO	FP
90	6158-2018-9	3JPU	CARLOS CAYULLA QUISPE	REPRESENTANTE DEL MENOR FRANCISCA HUAMAN MAMANI	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	29/10/2019	800	CANCELADO	FP
91	5502-2017-20	3JPU	DENNIS XAVIER AÑO QUISPE	ALINDA YAKELIN TECSI HUILLCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28/10/2019	400	CANCELADO	FP
92	1482-2019-27	3JPU	MARTIN ALBERTO ANCAJIMA CLAVIJO	MAGALI HUARI AGÜERO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	02/10/2019	300	CANCELADO	DP
93	4963-2018-15	3JPU	CESAR LIRA HALLER	ROSAL HILDA CASTRO CHAMBI/LIRA CASTRO LESLIE ROSA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/10/2019	300		FALTA
94	8114-2018-52	3JPU	TONYJOEL HUAMANGUILLAS PARAVECINO	LUZ EVELYN UAMANGUILLAS PARAVECINO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04/10/2019	500		FALTA
95	2231-2017-74	3JPU	OMAR JASMANI VIZCARRA SANTOS	CARMEN PATRICIA BRAVO RUIZ/ALMA CRISTINA GARCIA BRRAYO/VANESSA RUIZ BORRAYO	ESTAFA GENERICA	05/08/2019	1200	200	FALTA
96	2871-2018-62	3JPU	EDILMAR DURAND SALON	FISCALIA DE FAMILIA DE SANTIAGO	ABORTO CONSENTIDO	09/10/2019	1800	CANCELADO	DP
97	7170-2018-43	3JPU	DANILO EDGAR MERCADO CHINO	YOVANA ARQUE LAYME	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/10/2019	200	CANCELADO	DP

98	6974-2018-96	3JPU	OSCAR ADMERSON MENDOZA MIRANDA	LISBETH SUMERINDE MENDOZA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/10/2019	300	CANCELADO	FP
99	2661-2019-45	3JPU	MATILDE QUISPE SERRANO	MENOR DE INICIALES HAQ REPRESENTADO POR GILBERTO GILES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	10/09/2019	200	CANCELADO	FP
100	5389-2019-84	3JPU	JUAN DE LA CRUZ HAVEZ ROMAN	MENOR DE INICIALES AMCM	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	04/06/2019	800	CANCELADO	FP

Fuente: Elaboración propia

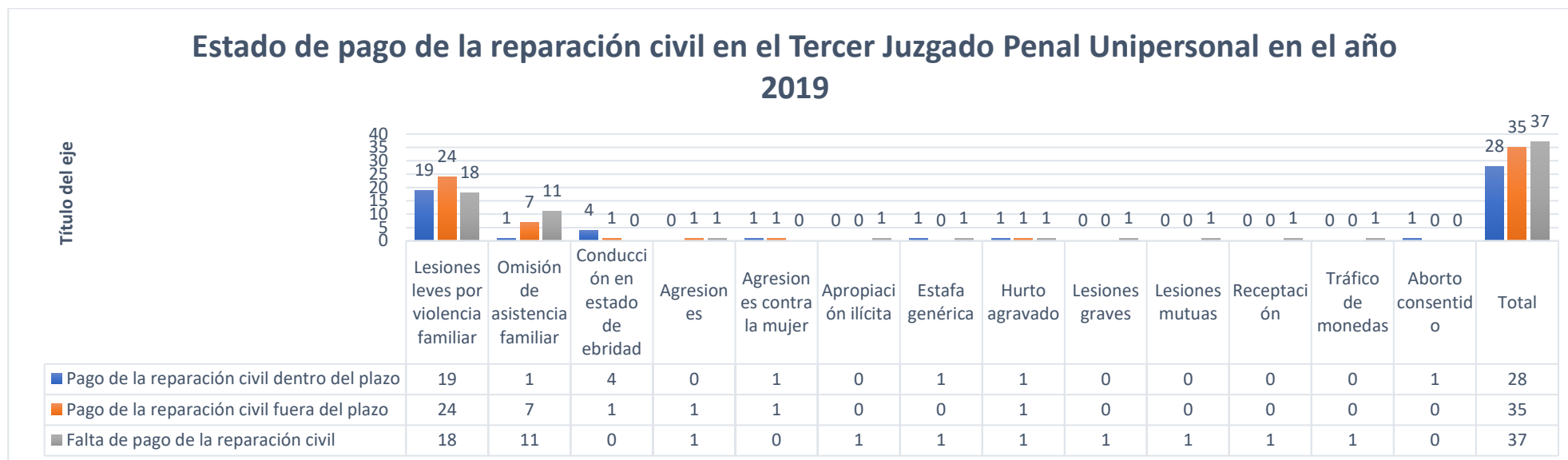
Figura 13 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019



Fuente: Elaboración previa

Como se puede advertir en la figura 13, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal se aplicó la conclusión anticipada en 100 casos, siendo los más números los casos de lesiones leves por violencia familiar (61 casos), omisión de asistencia familiar (19 casos), conducción en estado de ebriedad (5 casos), hurto agravado (3 casos), agresiones (2 casos), agresiones contra la mujer (2 casos) y estafa genérica (2 casos).

Figura 14 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019

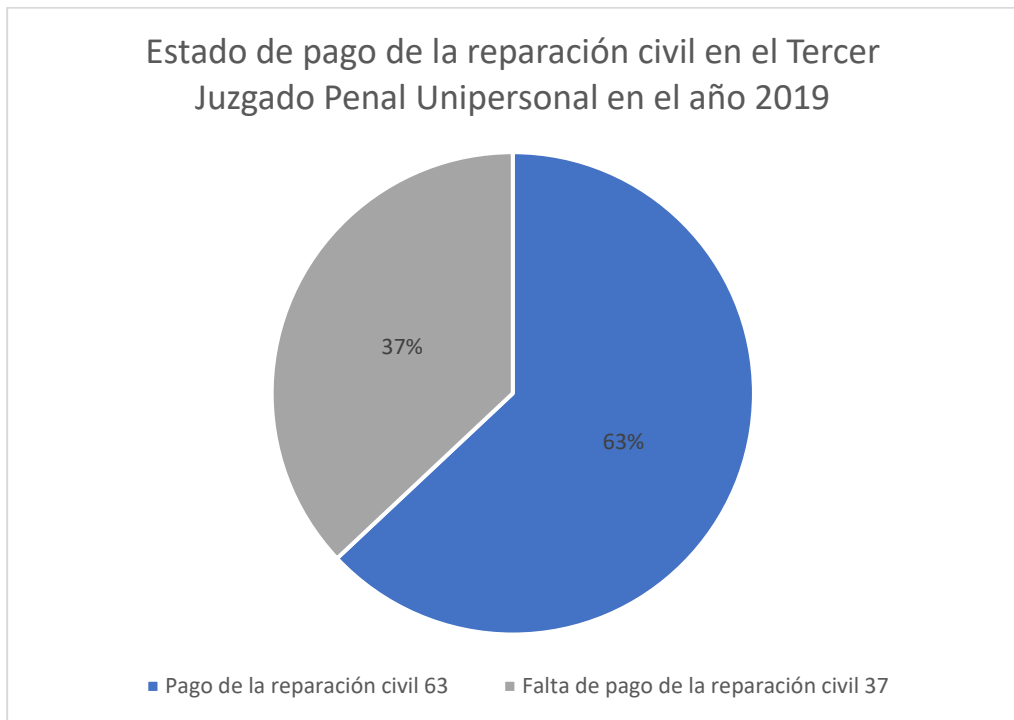


Fuente: Elaboración propia

De la figura 14 se tiene que, en 28 casos se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 35 casos se ha pagado fuera del plazo y en 37 casos aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.

De manera que, en 63 casos se ha cumplido con pagar la reparación civil, y en **37 casos aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 15 Estado de pago de la reparación civil en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019



Fuente: Elaboración propia

En la figura 15 se tiene que, en 63 casos que equivale al 63 % se ha realizado el pago de la reparación civil, y en 37 casos que equivale al 37% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

Tabla 11 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Quinto Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA SENTENCIA	MONTO DE RP	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL	
1	3086-2015-65	5JPU	JESUS QUIÑONES CASTRO	ALI APARICIO COSTA	ESTAFA GENERICA	02/02/2018	2500	falta 800 soles	
2	727-2018	5JPU	RICHARD HUARI TAPA	ALEHANDRA HUAMAN HUAMAN	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06/02/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO
3	3096-2017-73	5JPU	HITLER ROQUE MARTINEZ	LUCINE ASTORGA SALOMA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06/02/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
4	2720-2015-92	5JPU	KARINA BACA GOMEZ SANCHEZ	MARIA TERESA ARAUJO ESTRADA	LESIONES LEVES	07/02/2018	2000	5 CUOTAS DE 400 SOLES	FALTA UNA CUOTA DE 400
5	2551-2014-53	5JPU	GUILLERMO SANCHEZ MALACHE	MAGALY GABRIELA FERMIN BAUTISTA	ROBO	08/02/2018	700	7 CUOTAS MENSUALES DE 100	FALTA 200 SOLES
6	2272-2016-27	5JPU	ADRIAN MINA PUMA	MERY SONIA MEDRANO	DAÑOS	08/02/2018	1000	5 CUOTAS MENSUALES DE 200	FALTA UNA CUOTA DE 200
7	1598-2017-27	5JPU	JUAN STALIN GARCIA LICONA	SINDULFO ZENON CHAYÑA QUISPE	USURPACION AGRAVADA	09/02/2018	3000	TRES CUOTAS DE MIL SOLES	FALTA 150 SOLES
8	1401-2017-94	5JPU	ROBERT QUISPE CONDORI	PAULINA QUISPE PERALTA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/02/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO
9	2073-2017-92	5JPU	WILY BORDA QUISPE	NORMA SICOS MAMANI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/02/2018	350	EN EL DIA	CANCELADO

10	5608-2015-99	5JPU	BRAULIO PINCHE AMAU	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	13/03/2018	680	EN EL DIA	CANCELADO
11	1591-2017-31	5JPU	MARIO QUISPE MERCADO	NAIKE VERONICA AYALA MANZANARES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/02/2018	1500	CONDONADO	
12	927-2018	5JPU	AMILCAR PARIHUANA AGUILAR	GLADIS HUAMAN CHICLASSTO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16/02/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO
13	02203-2017-98	5JPU	ROSA HINOJOSA MAQUEHUA/LUIS QUISPE HINOJOSA	ROSA HINOJOSA MAQUEHUA/LUIS QUISPE HINOJOSA	AGRESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01/10/2018	500	CONDONADO	
14	3342-2016-44	5JPU	JUAN JOSE DAZA BOLIVAR	ZULMA YANETH RUIZ DIAZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	2000	SIETE CUOTAS	falta 300 soles
15	1860-2015-63	5JPU	MIGUEL ANGEL CUTIPA HUARANCA	CARLOS ALBERTO CABRERA LAZO	LESIONE SGRAVES	11/10/2018	700	EN EL DIA	CANCELADO
16	3281-2017-83	5JPU	TEODORO HUAMAN QUISPE	PAULINA QUISPE FERNANDEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	400	CANCELO 300	FALTA 100
17	5459-2017-36	5JPU	CARLOS DANIEL MIRANDA ZEVALLOS	MERCEDES MARLIN ZEVALLOS VARGAS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	300	DOS CUOTASDE 150	CANCELADO 1 AÑO DESPUES
18	618-2018-57	5JPU	DAVID TECSE TECSE	DELFINA QUISPE AGUILAR	LESIONE SLEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	800	EN EL DIA	CANCELADO
19	4292-2017-2	5JPU	EDWIN GONZALES HUAMAN	MATILDE REYNA POZO CRUZ DE GONZLES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	500	CONDONADO	

20	550-2018-36	5JPU	MIGUEL LOZANO DUEÑAS	MERCEDES HUARACHA HALANOCCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
21	454-2018-88	5JPU	FROILAN MARCA PILLCO	FLORA HUISA QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO
22	3310-2017-7	5JPU	CONCEPCION TORRES QUISPE	CELESTE HANANPA QQUECHO	LESIONE SLEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
23	53-2018-53	5JPU	HILDA MARTINEZ LAZO	QUINTIN CAYLLAHUE PELAEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11/10/2018	800	EN EL DIA	CANCELADO
24	2122-2017-95	5JPU	ALAIN VALCERDE TORRE	NOELI TORRES CALLAPIÑA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/10/2018	400	12/12/2018	FALTA
25	3419-2017-14	5jJPU	TITO PAUCAR JUAREZ	AGUSTIN NINA ZAMORA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12/10/2018	1000	DOS CUOTAS	DEBE 200
26	3774-2017-14	5jJPU	RENEE CHOQUENAIRA SAMA	MARIA LILIBETH SILVA VASQUEZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16/10/2018	300	EN EL DIA	CANCELADA
27	3172-2016-20	5jJPU	LIBERT BUENO DEXTRE	ANNES LUBIN - EXTRANJERA	RECEPTACION	16/10/2018	200	EN EL DIA	CANCELADA
28	2641-2014-83	5jJPU	JORGE EUGENIO BVELLO DEL REAL	EL ESTADO	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	17/10/2018	NOVENTA MIL SOLES	CINCUENTA MIL	FALTA 20 MIL SOLES
29	4877-2017-90	5jJPU	VIDAL ERIBERTO HANCCO CANO	GRIMANESA BARRIENTOS MEDINA	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES	16/10/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO
30	1199-2014-66	5jJPU	LINA ROCIO SOTO TUPAC	EL ESTADO	FALSA DECLARACION EN PROCESO	23/10/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO

31	963-2015-58	5jJPU	JORGE HUAMAN ALARCON	SONIA SUCLLI RP DE MENOR HIJA OFAS	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/10/2018	500 MAS A.D. 3086.42	ALIMENTOS DEVENGADOS CANCELADOS, FALTA PGO REPARACION CIVIL	
32	601-2015-1	5jJPU	ISIAIAS AGUSTIN PONCE RIVAS	MIONICA FARFAN SAAVEDRA	HURTO AGRAVADO	25/10/2018	200	N EL DIA	CANCELADO
33	4843-2017-1	5jJPU	FELIPE EDUARDO TUPAYACHI VELARDE	ERIKA HUAMAN ACHAHUI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25/10/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
34	537-2017-54	5jJPU	SERGIO QUOISPE EUISÑAY	JUAN QUISPE QUISPE	LESIONES LEVES	26/10/2018	300	DOS CUOTAS	CANCELADO
35	3449-2017-26	5jJPU	MELQUIADES HILARIO CCANAHUIRE CANSAYA	DIONICIA FUENTES MAMANI	VIOLENCIA FAMILIAR	29/10/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO
36	3087-2017-68	5jJPU	AMERICO SALLO MORALES	MATILDE ZAPATA HUAHUASONCCO	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31/10/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO
37	3285-2017-96	5jJPU	ROSALIO EDGAR QUISOE QUISOE	JAINA JOSE CRUZ GUZMAN	APROPIACION ILICITA	05/11/2018	5881.6	17 CUOTAS DE 350 SOLES	FALTAN 12 CUIOTAS
38	3754-2017-68	5jJPU	TEOFILA QUENAYA CONDORI	JUAN MAMANI CONZA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14/11/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO
39	65-2017-90	5jJPU	WILLIAN QUISPE CARAZAS	MENOR D EINICIALES JCDV	HURTO AGRAVADO	16/11/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO
40	3907-2017-97	5jJPU	ROGER GUIOVANI ATA HINCHO	MILENE KELLY CARDENAS QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	19/11/2018	600	EN EL DIA	CANCELADO
41	4291-2017-83	5jJPU	JHOSEP JUAREZ CARPIO	MERLY SINUA YAURI QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20/11/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
42	319-2017-580	5jJPU	RUBEN ELMER QUENAYA MENDOZA	EMBOTELLADORA CUSCO DEL SOL SRL	DERECHOS INTELECTUALES	20/11/2018	1012	4 CUOTAS	FALTA UNA COUTA DE 253

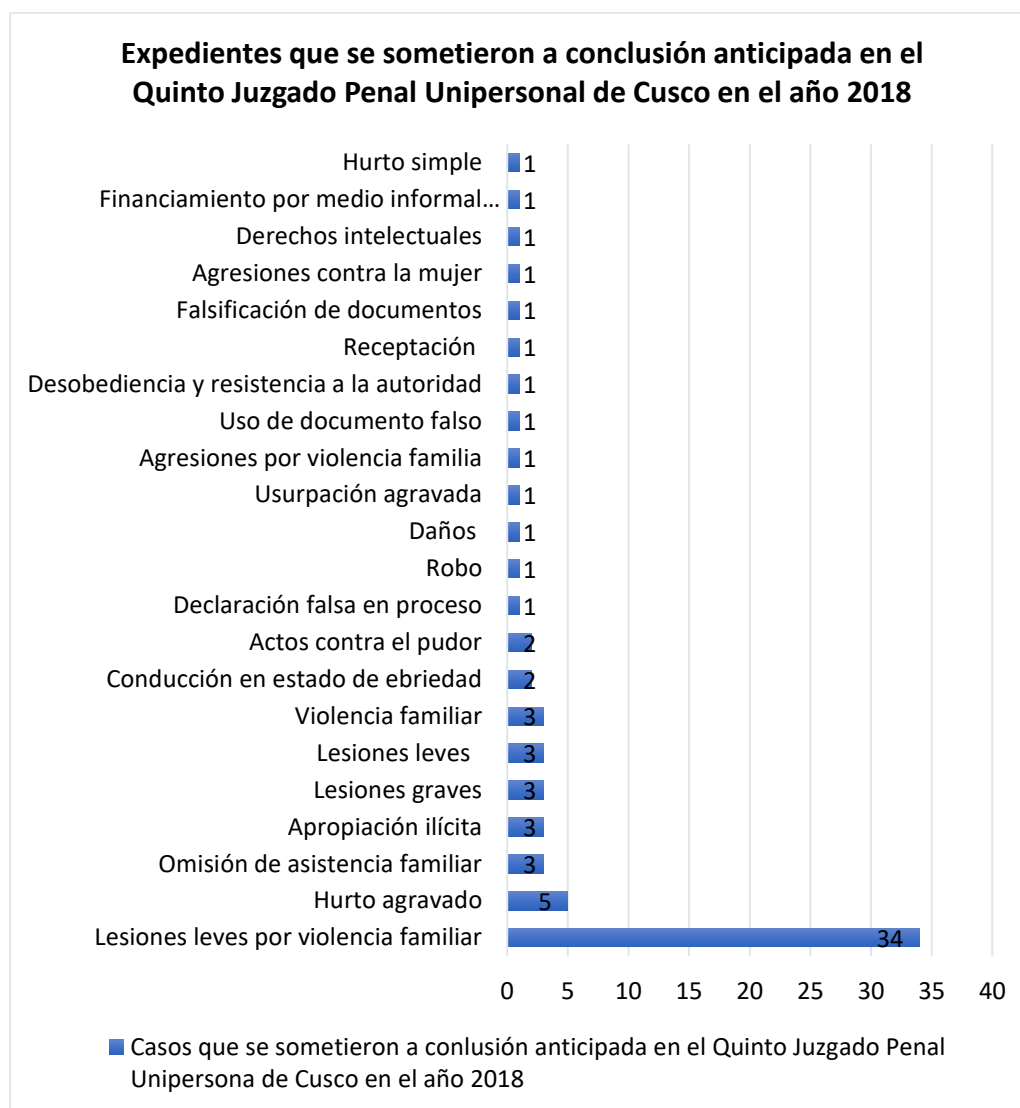
43	2541-2017-69	5JPU	QUINTIN CAYLLAHUA PELAEZ	AGRIPINA USCA CAVIEDES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	21/11/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
44	1196-2016-27	5JPU	JAVIER RICHARD KCOPA CHOQUE	YULI FRANCHESCA SANCHEZ CASTILLO	LESIONES GRAVES	29/11/2018	4300	UNA CUOTA	CANCELADO
45	4748-2017-63	5JPU	WILSON CUTE ALCCA	KATERINE CUTE ALCCA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23/07/2018	500	CONDONADO	
46	3261-2017-28	5JPU	ELIER NEPTALI YABAR LOAYZA	KATIA DE LA TORRE HUAYHUA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23/07/2018	500	DOS CUOTAS DE 250	FALTA 50 SOLES
47	2100-2015-12	5JPU	CARLOS MISME ALVAREZ	ARNALDO ALATA LEON	HURTO AGRAVADO	25/07/2018	800	DOS CUOTAS	falta 300 soles
48	2089-2015-11	5JPU	HERMOGENES HANAMPA CCAHAUA	JUAN RAUL QUISPE HUAYHUA	HURTO AGRAVADO	01/08/2018	6900	2900	DOS AÑOS
49	4625-2017-89	5JPU	MARCO ANTONIO LOZANO MAMANI	YUDITH VILLENA RAMIREZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01/08/2018	400	EN EL DIA	CANCELADO
50	4274-2016-37	5JPU	WILFREDO ITURRIAGA JORDAN	JUAN QUISPE JAQUIMA	APROPIACION ILICITA	01/08/2018	2000+18110.80	FALTA 6920	
51	4427-2017-34	5JPU	MARCO ANTONIO CONTRERAS MEDRANO	MILAYDE HUAMAN FARFAN	VIOLENCIA FAMILIAR	07/08/2018	600	FALTA 300	
52	1834-2016-18	5JPU	MANUEL QUISPE BERRIO	YOVANA CCASA CCOLQUE	HURTO SIMPLE	10/08/2018	500	FALTA 250	
53	4415-2017-66	5JPU	YVAN FERNANDO DIAZ PARADA	MARIBEL LIZANA ELIZARES	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/08/2018	300	EN EL DIA	CANCELADO

54	1578-2017-6	5JPU	JHOEL ANDERSON VALENCIA ROZAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	14/08/2018	800	CUATRO PARTES	FALTA 80 SOLES
55	2811-2017-58	5JPU	JHON AMAO ALVAREZ	RODMER CATUNTA HUAYLLANI	LESIONES LEVES	14/08/2018	1500	TRES PARTES	FALTA 500
56	2017-2015-73	5JPU	PRESENTACION DIAZ ACURIO	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL	USO DE DOCUMENTOS FALSOS	15/08/2018	5797.6	TRES CUOTAS	FALTA 1797.60
57	3085-2017-1	5JPU	ANDREA CIPRIAN QUISPE	VALENTIN CUTIPA CURASI	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15/08/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO
58	540-2018-28	5JPU	ELIAS AUCCA TUPAYACHI	MARCELINA CONTRERAS RAMOS	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16/08/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO
59	2259-2017-72	5JPU	LENIN NINA ROQUE	MARISOL HUAMAN CHILLITUPA	VIOLENCIA FAMILIAR	19/12/2018	500	EN EL DIA	CANCELADO
60	1596-2017-95	5JPU	JUAN MANUEL MAMANI CONDORI	MENOR DE INICIALES LTKS	ACTOS CONTRA EL PUDOR	21/12/2018	7000	EN EL DIA	CANCELADO
61	1752-2016-22	5JPU	EDGAR PACCO BACA	RAUL SUTTA LEVA	LESIONES DOLOSAS	27/12/2018	2000	1000	FALTA 1000
62	1804-2018-15	5JPU	ISIDRO CRISPIN GONZALO	CONDORI CONTRERAS ALEJANDRINA	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27/12/2018	400	FALTA 50 SOLES	
63	2395-2014-16	5JPU	JHERSON JOSEPH CASTILLO GARCUIAS	DOMINION PERU SOLUCIONES Y SERVICIOS EIRL	APROPIACION ILICITA	20/02/2018	1000 + 9012.71	PAGADO 5 CUOTAS	FALTA ULTIMA CUOTA
64	1975-2015-10	5JPU	ARTEMIO GARCIA FRANCO	MENOR DE INICIALES YAQ	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	28/02/2018	1000 + A.D. 20,601.64	SIN PAGO ALGUNO	

65	1201-2014-43	5JPU	YOMERT JORGE SURCO JANCCO	LUCHO CCONAYA CASANCA	HURTO AGRAVADO	01/03/2018	600	FALTA 300	
66	2585-2015-87	5JPU	ALCIDES CUEVAS BOLIVAR	LA SOCIEDAD	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	05/03/2018	750	FALTA 400	
67	3361-2016-93	5JPU	FARFAN ARREDONDO RAUL	MENOR PMP REP MARCIA FARFAN BUSTINZA	ACTOS CONTRA EL PUDOR	06/03/2018	3000	EN EL DIA	CANCELADO
68	2394-2017-31	5JPU	CELIA MEZA ORTOGORIN	ZENON HUAMAN LLOQUE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	09/03/2018	1000	EN EL DIA	CANCELADO
69	2302-2015-63	5JPU	REDIN CUEVA DIAZ	MILAGROS CUEVA DIAZ	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13/03/2018	3000	EN EL DIA	CANCELADO
70	1622-2017-97	5JPU	RAUL KEVIN SANCHEZ QUISPE	RUTH ESTHER SANCHEZ QUISPE	LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22/03/2018	200	EN EL DIA	CANCELADO
71	2658-2015-57	5JPU	LEONIDAS SOTO AMANCA	MENOR D EINICIALES RULISOLO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	22/03/2018	800 + a.d. 5627.22	FALTA 4427.22	
72	3115-2016-29	5JPU	SILKA YANET AMARU RIMACHI	EDPYME CREVISION SA	FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE INFORMACION FRAUDULENTE	26/03/2018	2000 + 25,152.17	FALTA 8752.17	

Fuente: Elaboración propia

Figura 16 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en el año 2018

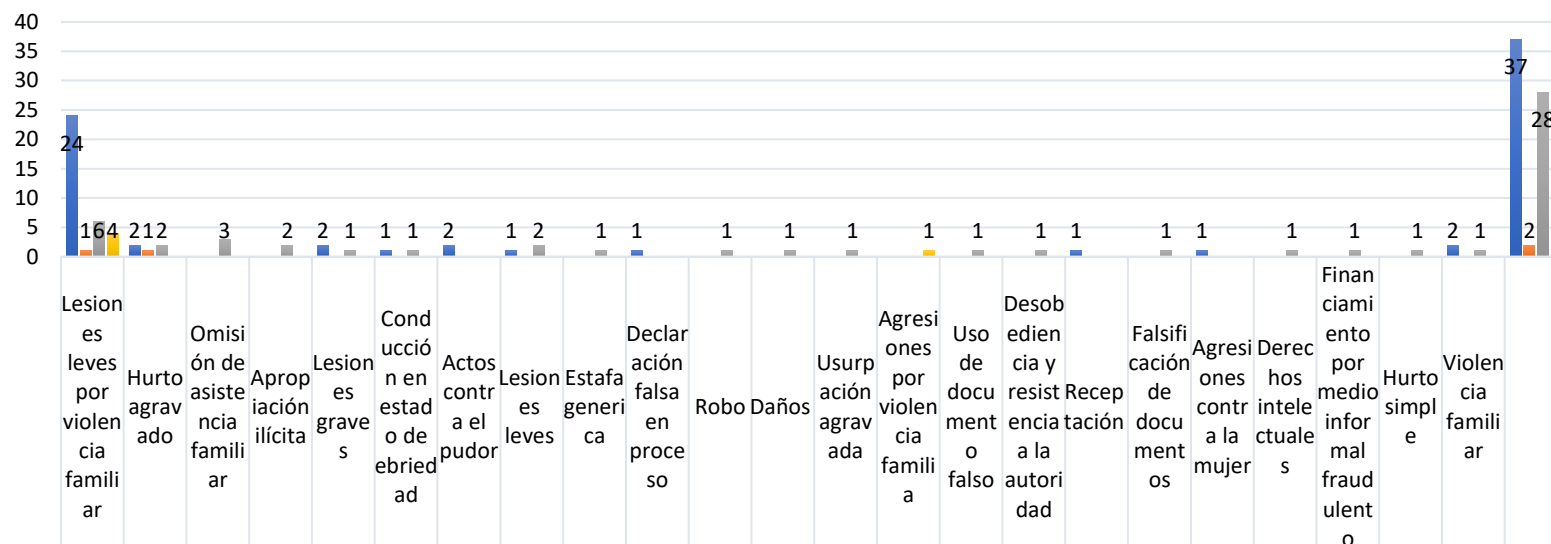


Fuente: Elaboración propia

Como se puede advertir en la figura 16, en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal se aplicó la conclusión anticipada en 72 casos, siendo los más números los casos de lesiones leves por violencia familiar (34 casos), hurto agravado (5 casos), omisión de asistencia familiar (3 casos), lesiones leves (3 casos), lesiones graves (3 casos), violencia familiar (3 casos) y apropiación ilícita (3 casos).

Figura 17 Estado de pago de la reparación civil en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco en el año 2018

Estado de pago de la reparación civil en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco 2018



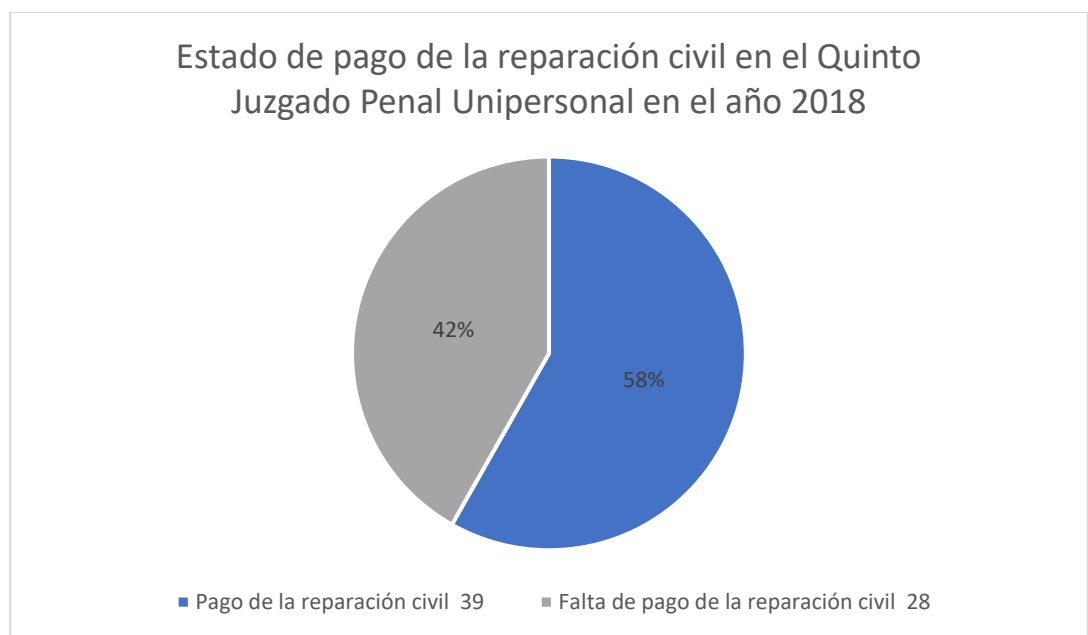
	Lesiones por violencia familiar	Hurto agravado	Omisión de asistencia familiar	Apropiación ilícita	Lesiones graves	Conducción en estado de ebriedad	Actos contra el pudor	Lesiones leves	Estafa genérica	Declaración falsa en proceso	Robo	Daños	Usurpación agravada	Agresiones por violencia familiar	Uso de documento falso	Desobediencia y resistencia a la autoridad	Recepción de documentos	Falsificación de documentos	Agresiones contra la mujer	Derechos intelectuales	Financiamiento por medio inform fraudulento	Hurto simple	Violencia familiar	
■ Pago de reparación civil dentro del plazo	24	2			2	1	2	1		1							1		1				2	37
■ Pago de reparación civil fuera del plazo	1	1																						2
■ Falta de pago de la reparación civil	6	2	3	2	1	1		2	1		1	1	1		1	1		1		1	1	1	1	28
■ Conducación de pago de reparación civil	4													1										5

Fuente: Elaboración propia

De la figura 17 se tiene que, en 37 expedientes se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 2 expedientes se ha pagado fuera del plazo, en 28 expedientes aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil, y en 5 expedientes se ha condonado el pago de la reparación civil.

De manera que, en 39 expedientes se ha cumplido con pagar la reparación civil y en **28 expedientes aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 18 Estado de pago de la reparación civil en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal en el año 2018



Fuente: Elaboración propia

En la figura 18 se tiene que, en 39 expedientes que equivale al 58 % se ha realizado el pago de la reparación civil, y en 28 expedientes que equivale al 42% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

5.2.5.4. Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en los años 2018 y 2019

Tabla 12 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en el año 2018

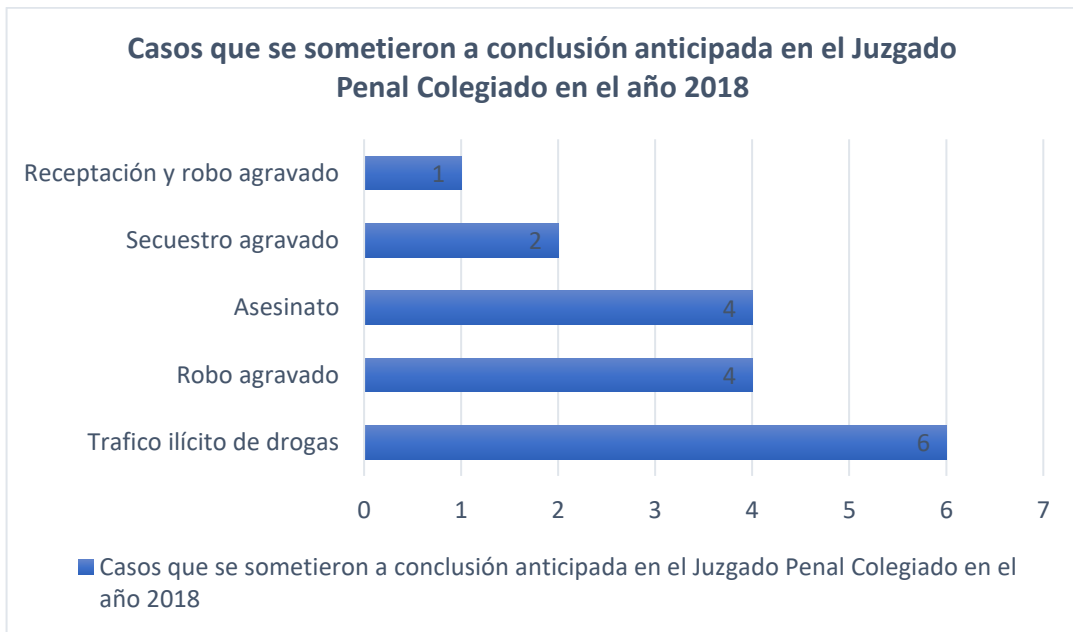
N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA SENTENCIA	MONTO DE RP	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACION CIVIL
1.	4352-2017-81	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	AMILZON BACA MENDEZ	EL ESTADO	TID	25/01/2018	35 MIL SOLES	FALTA 17800
2.	2167-2018-46	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	ESPIRILLA PACHECO IVAN DAVID Y OTROS	MARTA LIDIA PALOMINO RAMOS Y OTRO	ROBO AGRAVADO	18/05/2018	4500	FALTA 3000
3.	3379-2018-45	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	ALEJANDRO ANTONELLI SANCHEZ GRANDEZ	BANCO DE LA NACION	ROBO AGRAVADO	20/06/2018	20 MIL SOLES	FALTA 14000
4.	4301-2018-53	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	FRANCISCO CHOQUE BARRIOS	FELICITAS CONCHA DE CHURATA	ROBO AGRAVADO	02/08/2018	5000	FALTA 4000
5.	2818-2018-32	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	ARTURO MONTOYA LOPEZ	EL ESTADO	TID	07/09/2018	5000	FALTA LA INTEGRIDAD

6.	1280-2017-4	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	AYDE BANDERA, ALEX WALDIR Y OTROS	OFELIA SILA VELARDE AGUILAR	RECEPTACION AGRAVADA Y ROBO AGRAVADO	19/10/2018	113.32	FALTA EL PAGO	
7.	220-2017-42	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JULIO CESAR ALVARADO CARRACO Y OTRO	JORGE CALLAÑAUPA COLQUEHUANCA	ROBO AGRAVADO	20/01/2018	2000	10 CUOTAS	FALTA EL PAGO DE 1000
8.	278-2017-18	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	WENCESLAO AYALA HULSA Y OTROS	Q.E.V.F. OSCAR AVILES AYALA	ASESINATO	28/04/2018	40 MIL SOLES	FALTA 10 MIL SOLES	
9.	651-2017-18	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	MARCO ANTONIO CHUQUICALLATA BARRIENTOS	NAYGER YELSIN LOBATON CONDORI	SECUESTRO AGRAVADO	09/05/2018	15 MIL SOLES	FALTA 12 MIL SOLES	
10.	255-2016-29	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	RAUL GUTIERREZ HUALLPA Y OTRO	DANA LUCIA CASTILLO RODRIGUEZ	ROBO AGRAVADO	14/06/2018	2 MIL SOLES	FALTA 1500 SOLES	
11.	651-2017-18	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	CESAR CUETO SANCHEZ	NAYGER YELSIN LOBATON CONDORI	SECUESTRO AGRAVADO	21/06/2018	15 MIL SOLES	FALTA 14 MIL SOLES	
12.	1524-2017-21	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JHON WIMMER DIAZ QUISPE	Q.E.V.F. HENRY GUILLERMO SANTA CRUZ ROJAS	ASESINATO	08/08/2018	20 MIL SOLES	FALTA 12 MIL SOLES	
13.	2790-2017-15	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	WILLMAN ARCE HUAMANI Y OTRO	EL ESTADO	TID	23/08/2018	25 MIL SOLES	FALTA 20 MIL SOLES	
14.	1524-2017-25	JUZGADO PENAL COLEGIADO	EDGAR QUIÑONES PENA	Q.E.V.F. HENRY GUILLERMO	ASESINATO	08/08/2018	20 MIL SOLES	FALTA 18 MIL SOLES	

		SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO		SANTA CRUZ ROJAS					
15.	182-2015-29	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JESUS CALLASI BACA	ROSA ALICIA SERRANO	ASESINATO Y OTRO	30/09/2018	300 MIL SOLES	FALTA 270 MIL	
16.	3001-2017-42	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	TULIO TINEO PEREZ	EL ESTADO	TID	04/10/2018	47 MIL SOLES	FALTA 25 MIL SOLES	
17.	3084-2017-84	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	CEVERO CERVANTES VARGAS	ESTADO	TID	18/10/2018	5 MIL SOLES	FALTA LOS 5 MIL SOLES	
18.	4856-2017-2	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	LOLOY RODRIGUEZ JOSE CIRILO	EL ESTADO	TID	29/12/2018	45 MIL SOLES	FALTA 10,845.00 SOLES	

Fuente: Elaboración propia

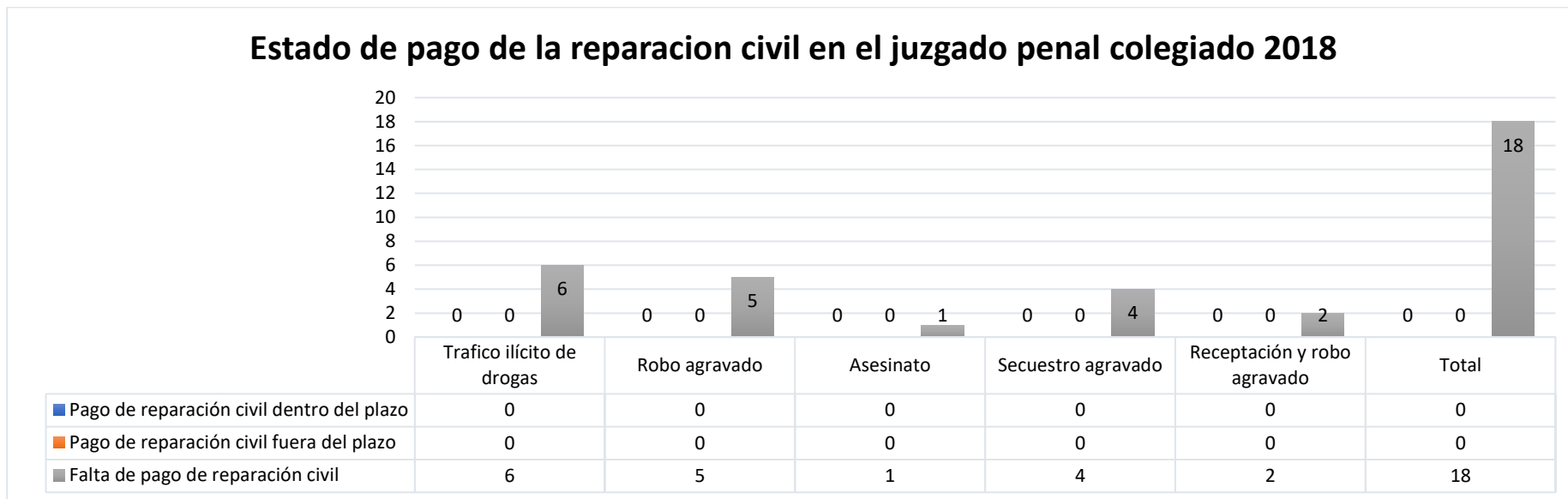
Figura 19 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2018



Fuente: Elaboración propia

Como se puede advertir en la figura 19, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco (año 2018) se han considerado 18 expedientes en los que se aplicó la conclusión anticipada, siendo los más números los expedientes de Tráfico ilícito de drogas (6 expedientes), robo agravado (4 expedientes) y asesinato (4 expedientes).

Figura 20 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2018



Fuente: Elaboración propia

De la figura 20 se tiene que, en ningún caso se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en ningún caso se ha pagado fuera del plazo y en 18 caso aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.

Figura 21 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado en el año 2018



Fuente: Elaboración propia

En la figura 21 se tiene que, en 18 expedientes que equivale al 100 % aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

Tabla 13 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019

N°	EXPEDIENTE	JUZGADO	IMPUTADO	AGRAVIADO	MATERIA	FECHA	MONTO DE PAGO	CUMPLIMIENTO DE REPARACIÓN CIVIL		
1	5479-2019	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	CARLOS OSORIO INGLES	HU CH SO REORESENTADO POR MAURO HUAMAN HUAMAN	ACTOS CONTRA EL PUDOR	08/08/2019	8000	500	Falta	
2	2179-2017-1	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	DIONICIO YLLANES GALLOSO	MENOR DE INICIALES YGKG REPRESENTADO POR SU PROGENITORA DOROTIA GABINA GAYOSO LOAYZA	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD 10-14	20/08/2019	20000	CANCELADO		FP
3	4857-2019-57	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	DORIZA MEDINA RAMOS	EL ESTADO	COMERCIALIZACION Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA	12/09/2019	2000	1000	FALTA	
4	6630-2018-42	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	CLEMENTE CONDORI QUISPE	MENOR DE INICIALES MCC REPRESENTADA POR BENEDICTA HUILLCA CONDORI	ACTOS CONTRA EL PUDOR	23/09/2019	10000	5000	FALTA	
5	7006-2019-14	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JHONATAN OCTAVIO PISCCO VILLCAS	EL ESTADO	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO DE DROGAS	28/10/2019	5000	CANCELADO		FP
6	7034-2019-3	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	WASHINGTON ALEGRIA HUMPIRE	MARITZA QUISPE HUAMAN	PARRICIDIO	04/11/2019	40000	1600	FALTA	
7	6944-2019-41	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	TOMAS CONDORI HUAMAN	MENOR BEPUHU	PROPOSICIONES SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	07/11/2019	5000	2000	FALTA	

8	890-2018-37	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	WALDIR HUAMAN HUAMAN	MENOR LAGH	ACTOS CONTRA EL PUDOR MENOR DE 7 AÑOS	07/11/2019	7000	1800	FALTA	
9	8264-2018-2	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	CESAR ENRIQUE PORTUGAL SANCHEZ	EL ESTADO	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO DE DROGAS	14/11/2019	2000	CANCELADO		DP
10	1631-2013-84	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	GERSY HANS ARGANDOÑA BUENDIA	SARITA CARLOTA NINAN ZUBIZARRETA POR QEVF SAMUEL CARDENAS ANGULO	HOMICIDIO SIMPLE	14/11/2019	20000	1000	FALTA	
11	2565-2014-39	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JIMMY RODRIGUEZ VILLANUEVA	HECTOR MEJIA MERAMENDI	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	19/11/2019	4000	2000	FALTA	
12	6957-2019-76	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	GUDY ANDER VARGAS QUINTANILLA	EL ESTADO	PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO DE DROGAS	19/11/2019	2500	500	FALTA	
13	5799-2018-42	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	ELOJIANO ALVARO MANUTTUPA	MENOR RBCC REPRESENTADO POR CURO SICHU LUCIO	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD 10-14	22/11/2019	9000	1000	FALTA	
14	2453-2017-53	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	MAURO LAPA ICHACCAYA	MENOR DE INICIALES FLDE	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD 10-14	25/11/2019	20000	1500	FALTA	
15	2989-2019-63	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	DENILSON ROMARIO MAR SUCSO/JUAN ALBERTO ALTAMIRANO ARMUTO	MENOR DE INICIALES MAMAALCCA REPRESENTADA POR SU HNA MAYOR PAMELA MARGOT ALVIS CCANCHI	ROBO	26/11/2019	9000	5000	FALTA	

16	6882-2018-42	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	DIONI OMAR PATRICIO RAMOS	MENOR DE INICIALES IAAQ	VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	03/12/2019	6000	1000	FALTA	
17	8163-2019-81	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	VICTOR QUISPE PALOMINO	PERSONA DE INICIALES VIQUEHU	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y ABORTO CONSENTIDO	12/12/2019	27000	7000	FALTA	
18	1297-2014-7	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	JAVIER FERNANDO GONZALES VASQUEZ	MENOR DE INICIALES IAZS	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD 7 AÑOS	18/12/2019	6000	CANCELADO		DP
19	2356-2019-44	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	RICHARD ERNESTO LENES FANOLA	MILUSKA QUISPE TORRES	VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	23/12/2019	13000	7200	FALTA	
20	7588-2018-69	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A SEDE CUSCO	JOSE LUIS MAMANI CONDORI	MENOR DE INICIALES DICANANA	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD 10-14	07/01/2019	6000	CANCELADO	FP	
21	1297-2014-7	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A CUSCO	JAVIER FERNANDO GONZALES VASQUEZ	MENOR DE INICIALES NISVELA SOSAYA	ACTOS CONTRA EL PÚDOR	18/12/2019	10000	CANCELADO	DP	
22	6503-2018-41	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A CUSCO	HERMINIA CUSI CCOTO	NELY VANESSA HUAMANI QUISPE	PROMOCIO Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCION	19/08/2019	800	CANCELADA		FP
23	6742-2018-58	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CUSCO	ROGER PAUL CERRON VELIZ	MENOR DE INICIALES nerocech representado por alejandrina CHAMPI PALOMINO	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	24/10/2019	500	CANCELADO		FP

Fuente: Elaboración propia

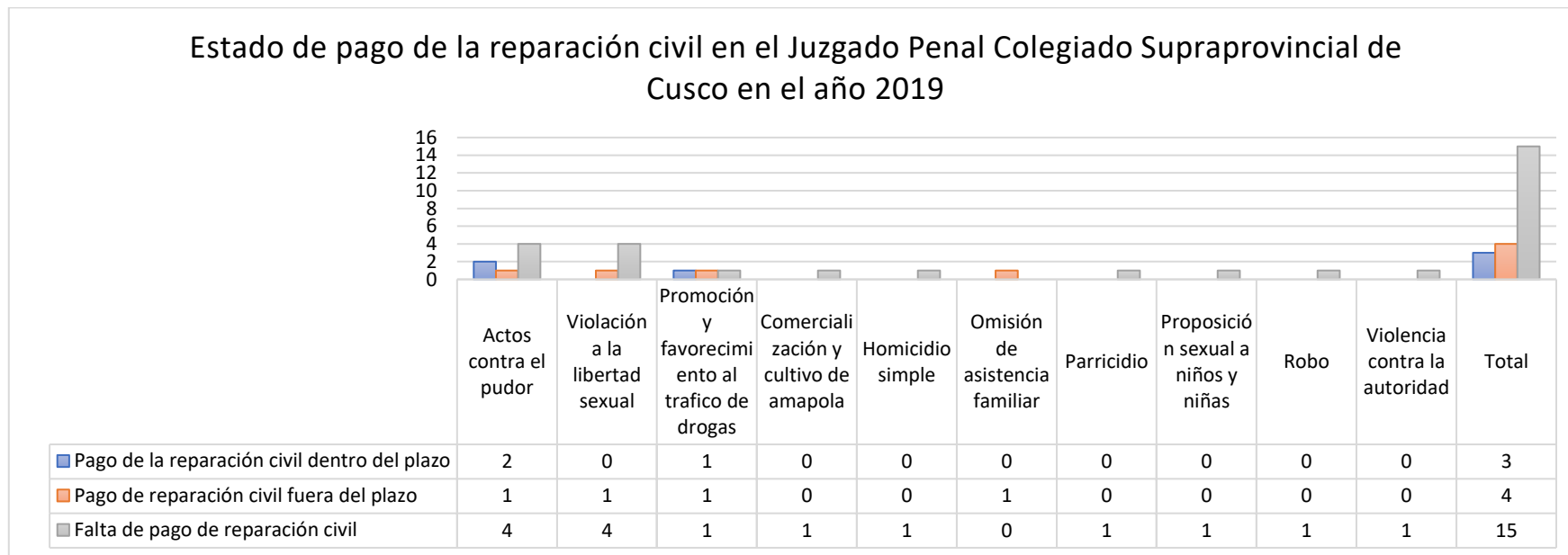
Figura 22 Expedientes que se sometieron a conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019



Fuente: Elaboración propia

Como se puede advertir en la figura 22, Del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco (año 2019) se han tomado 23 expedientes en los que se aplicó la conclusión anticipada, de los cuales los más números son los expedientes de actos contra el pudor (7 expedientes), violación a la libertad sexual (5 expedientes) y promoción y favorecimiento a tráfico de drogas (3 expedientes).

Figura 23 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019



Fuente: Elaboración propia

De la figura 23 se tiene que, en 3 expedientes se ha pagado la reparación civil dentro del plazo previsto, en 4 expedientes se ha pagado fuera del plazo y en 15 caso aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

De manera que, sólo en 7 expedientes se ha cumplido con pagar la reparación civil, y en **15 expedientes aún se encuentra pendiente el pago de la reparación civil.**

Figura 24 Estado de pago de la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco en el año 2019



Fuente: Elaboración propia

En la figura 24 se tiene que, en 7 expedientes que equivale al 32 % se ha realizado el pago de la reparación civil, y en 15 expedientes que equivale al 68% aún se encuentra pendiente el pago total de la reparación civil.

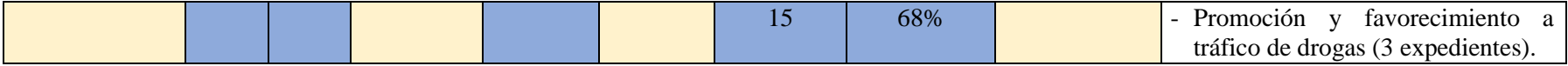
Como consolidado se tiene el siguiente cuadro:

Tabla 14 Consolidado de estado de pago de la reparación civil en los Juzgados Penales de Cusco

Órgano Jurisdiccional		Sentencias		Muestra de expedientes - conclusión anticipada		Estado de pago de la reparación civil			Principales pretensiones	
		Año	Total por año	Total por Juzgado	Expedientes por Juzgado	Expedientes por año	Expedientes por juzgado	Porcentaje por juzgado		Por año
1°	Juzgado Penal Unipersonal	2018	220	578	105	170	Pagado 71	Pagado 68%	Pagado 66% Pendiente de pago 31.5% Condonado 2.5%	<ul style="list-style-type: none"> - Omisión de asistencia familiar (48 expedientes), - Conducción en estado de ebriedad (28 expedientes) y Lesiones leves por violencia familiar (21 expedientes) - Lesiones leves por violencia familiar (41 expedientes) - Omisión de asistencia familiar (9 expedientes) - Conducción en estado de ebriedad (3 expedientes) y - Agresiones contra la mujer (3 expedientes)
							Pendiente de pago 34	Pendiente de pago 32%		
		2019	358		65		Pagado 42	Pagado 64%		
							Pendiente de pago 20	Pendiente de pago 31%		
Condonados 3	5%									

2°	Juzgado Penal Unipersonal	2018	107	272						
		2019	165							
3°	Juzgado Penal Unipersonal	2018	206	527	26	126	Pagado 16 <i>Pendiente de pago</i> 9 Condonado 1	Pagado 59% <i>Pendiente de pago</i> 33% 8%	Pagado 61% Pendiente de pago 35% Condonado 4%	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones leves por violencia familiar (15 expedientes), - Omisión de asistencia familiar (5 expedientes) y - Falsificación de documentos (2 expedientes)
		2019	321		100		Pagado 63 <i>Pendiente de pago</i> 37	Pagado 63% <i>Pendiente de pago</i> 37%		<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones leves por violencia familiar (61 expedientes), - Omisión de asistencia familiar (19 expedientes), - Conducción en estado de ebriedad (5 expedientes), - Hurto agravado (3 expedientes), - Agresiones (2 expedientes), - Agresiones contra la mujer (2 expedientes) y - Estafa genérica (2 expedientes)
4°		2018	78	207						

	Juzgado Penal Unipersonal	2019	129							
5°	Juzgado Penal Unipersonal	2018	65	272	67	67	Pagado 39	Pagado 58%	Pagado 58% Pendiente de pago 42%	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones leves por violencia familiar (34 expedientes), - Hurto agravado (5 expedientes), - Omisión de asistencia familiar (3 expedientes), - Lesiones leves (3 expedientes) - Lesiones graves (3 expedientes) - Violencia familiar (3 expedientes) y - Apropiación ilícita (3 expedientes)
		2019	207							
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A		2018	32	95						
		2019	63							
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial		2018	55	124	18	41	Pagado 0	Pagado 0%	Pagado 16% Pendiente de pago 84%	<ul style="list-style-type: none"> - Tráfico ilícito de drogas (6 expedientes), - Robo agravado (4 expedientes) y - Asesinato (4 expedientes)
							Pendiente de pago 18	Pendiente de pago 100%		
		2019	69		23		Pagado 7	Pagado 32%		
							Pendiente de pago	Pendiente de pago		<ul style="list-style-type: none"> - Actos contra el pudor (7 expedientes), - Violación a la libertad sexual (5 expedientes) y



Fuente: Elaboración propia

Expresado en términos porcentuales, de la muestra seleccionada que asciende a 409 expedientes en los que se aplicó la conclusión anticipada, se tiene que: en el 50.25% se ha realizado el pago de la reparación civil, en el 48.12% se encuentra pendiente el pago de reparación civil.

Tabla 15 Estado de pago de la reparación civil en los expedientes en los que se aplicó conclusión anticipada en Juzgados Penales de Juzgamiento de Cusco en los años 2018 al 2019

	1° Juzgado Penal Unipersonal 2018-2019	3° Juzgado Penal Unipersonal 2018-2019	5° Juzgado Penal Unipersonal 2018	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial 2018-2019	Total
Pago de reparación civil	66%	61%	58%	16%	50.25%
Pendiente el pago de reparación civil	31.5%	35%	42%	84%	48.12%

Fuente: Elaboración propia

5.3. Presentación de resultados

Para la presentación de resultados se toma en cuenta las interrogantes formuladas y a los objetivos propuestos, empezando por los específicos, para posteriormente responder el principal, y que son:

5.3.1. Principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019

Teniendo en consideración que el primer problema específico es ¿Cuáles son los principales delitos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019? el cual, tiene como objetivo, identificar los principales delitos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019.

Los principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019, han sido identificados en las figuras 4, 7 10, 13, 16, 19 y 22, en las cuales se detallan que los principales delitos en los que en los años 2018 y 2019 se aplicó la conclusión anticipada.

Siendo estos: en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, los delitos de lesiones leves por violencia familiar, omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. En el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, los delitos de

lesiones leves por violencia familiar, Omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y Hurto agravado. En Quinto Juzgado Penal Unipersonal (año 2018), los delitos de lesiones leves por violencia familiar, hurto agravado y omisión de asistencia familiar. En el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, los delitos de actos contra el pudor, tráfico ilícito de drogas, violación a la libertad sexual y robo agravado.

Pudiendo concluir que los principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019, son los de lesiones leves por violencia familiar, omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, hurto agravado, actos contra el pudor, tráfico ilícito de drogas y violación a la libertad sexual.

5.3.2. Delitos con mayor nivel de cumplimiento del pago de reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada

El segundo problema específico es ¿Cuáles son los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada? el cual, tiene como objetivo identificar los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

Los delitos en los que hay mayor nivel de cumplimiento del pago de reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, están identificados en las figuras 5, 8, 11, 14, 17, 20 y 23 en las cuales se aprecia que los que delitos en los que hay mayor nivel de cumplimiento del pago de reparación civil son, los delitos de lesiones por violencia familiar, hurto agravado y conducción en estado de ebriedad.

5.3.3. Delitos con menor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada

El tercer problema específico es ¿Cuáles son los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada? el cual, tiene como objetivo, identificar los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

Los delitos en los que hay menor nivel de cumplimiento del pago de reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, están identificados en las figuras 5, 8 11, 14, 17, 20 y 23 en las cuales se aprecia que los delitos en los que hay menor nivel de cumplimiento del pago de

reparación, son, los delitos de omisión de asistencia familiar, falsificación, robo agravado y tráfico ilícito de drogas.

Es de precisar que existe una cantidad, mínima, en los que se condonó el pago de la reparación civil, principalmente en los delitos de lesiones leves por violencia familiar.

5.3.4. Perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de pago de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada

El cuarto problema específico es ¿Cuáles son los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada? el cual, tiene como objetivo, determinar los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

Los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de pago de la reparación civil, se han explicado en el capítulo II de la presente investigación, específicamente en los ítems C, D y E del numeral 2.1.1.2.7.

Precisando que estamos frente a un derecho de la parte agraviada, que permite el resarcimiento frente a un daño sufrido como víctima de algún delito. Derecho que encuentra sustento normativo en el artículo 58 y 91 del Código Penal y que se remite a artículo 55 de la Constitución Política, el cual, nos vincula a lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual, se deben reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos mediante **el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)**

Que en caso de no cumplir con la reparación - indemnización, se estaría: 1) vulnerado el derecho al resarcimiento o reparación que tiene la víctima, y 2) La revictimización, según la cual, se han presente condiciones externas y subjetivas para que la víctima o vuelva a experimentar el daño sufrido o uno asociado.

5.3.5. Nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada

El problema general es ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada? el cual, tiene como objetivo, identificar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.

El nivel de cumplimiento de la reparación civil en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco, aplicaron la conclusión anticipada, están identificados en la tabla 14 y 15 en las cuales se aprecia que el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los que los Jueces de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada es del 50.25 %, que representa un nivel de cumplimiento de pago de la reparación civil mediano, atendiendo a que, se aplica el derecho penal premial en favor del imputado, quien en proporción al beneficio obtenido debería cumplir con el pago respectivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, es mediano, porque asciende al 50.25 %, atendiendo a que, se aplica el derecho penal premial en favor imputado, quien en proporción al beneficio obtenido debería cumplir con el pago respectivo en favor de la víctima.

SEGUNDA

Los principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019, son los delitos de lesiones leves por violencia familiar, omisión de asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, hurto agravado, actos contra el pudor, tráfico ilícito de drogas y violación a la libertad sexual.

TERCERA

Los delitos en los que hay mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, son los delitos de lesiones leves por violencia familiar, hurto agravado y conducción en estado de ebriedad.

CUARTA

Los delitos en los que hay menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada son, los delitos de omisión de asistencia familiar, falsificación, robo agravado y tráfico ilícito de drogas

QUINTA

Los perjuicios que se genera a la víctima del delito con la falta de pago de la reparación civil son, la vulneración del derecho al resarcimiento o reparación que tiene la víctima, y la triple victimización, según la cual, se hace presente condiciones externas y subjetivas para que la víctima vuelva a experimentar el daño sufrido o uno asociado sin que a final obtenga una reparación integral y, por lo tanto, experimente ausencia del Estado.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al poder judicial que exista difusión mediante campañas para generar conciencia en una cultura de cumplimiento de deberes, es decir que los ciudadanos puedan entender que frente a un daño ocasionado debe existir una reparación eficaz y eficiente que conlleve a que la víctima sea satisfecha frente a la lesión de sus bienes jurídicos tutelados.

Segunda: Ante el mediano nivel de cumplimiento de la reparación civil, ordenado en las sentencias de conformidad que aplicaron la conclusión anticipada en el distrito judicial de Cusco, que es del 50.25%, se recomienda al poder judicial deba proceder al embargo en forma de retención exprés a fin de que se asegure el pago de la reparación civil en favor del agraviado.

Tercera: Ante el mediano nivel de cumplimiento de la reparación civil en lo que los jueces de los juzgados penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, del 50.25%, se debe proceder a pagar el monto de reparación civil en el acto de audiencia o hasta dentro de las 48 horas, para la reducción de pena, de no ser así, se debería proceder a emitir sentencias sin beneficio premial.

Cuarta: Se recomienda al Estado peruano, deba implementar políticas públicas que lleven a concretar la ejecución oportuna del pago de la reparación civil, en tal contexto:

- a) Se recomienda al Congreso de la República modificar el artículo 372, y se incorpore un inciso 6 en el sentido siguiente: para la aplicación de la reducción de la pena en 1/7 parte en los expedientes en los que se aplique la conclusión anticipada, el acusado deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en el acto de audiencia o dentro de las 48 horas previas a dictar la sentencia de conformidad, corriéndose traslado a la parte agraviada o actor civil y al ministerio público el documento que acredite el pago en mención.
- b) Asimismo, se recomienda al Congreso de la República, incorporar en el código procesal penal el artículo 494-A, a fin de garantizar el pago de la reparación civil ante la sentencia de conformidad consentida, que se tramitará mediante incidente nuevo de conformidad al artículo 489 del Código Procesal Penal.

PROYECTO DE LEY

Estado a la presente investigación, proponemos el siguiente proyecto de incorporación de la ley con el texto siguiente:

PROYECTO DE LEY N°

Propone modificar el artículo 372, agregando el inciso 6 del Código Penal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone adicionar el inciso 6 en el artículo 372 del Código Penal, por considerar que permitirá garantizar el pago de la reparación civil en los delitos en lo que se aplique la conclusión anticipada, y evitar que la víctima tenga que esperar un tiempo prolongado para que se le pueda resarcir el daño causado.

La propuesta legislativa tiene base constitucional, porque encuentra sustento normativo en el artículo 55 de la Constitución Política, que nos remite a lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual, se prevé la reparación a la víctima por las consecuencias generadas.

Según los objetivos de la investigación, se ha advertido un nivel intermedio de cumplimiento de pago de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penal de Cusco han aplicado la conclusión anticipada.

Esta situación hace necesaria la elaboración de un proyecto de ley que permita garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, más aún, si se tiene en consideración que la conclusión anticipada responde a una forma de manifestación del Derecho Penal Premial, por el cual, el autor de un delito podrá merecer algunos beneficios, lo que resulta desproporcional, desde la perspectiva de la víctima, para quien la reparación civil representa la última alternativa en que se le puede resarcir el daño o perjuicio que se le ha ocasionado.

CONSECUENCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL Y PENAL

Con el presente Proyecto de Ley, estaríamos logrando garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil y con ello evitar la vulneración de derechos constitucionales de las víctimas de delitos, entre los que se encuentra, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 139 de la Constitución Política, el derecho al resarcimiento o reparación de la víctima del delito, contemplado en el artículo 63.1 de la Convención americana, y finalmente el derecho a la no revictimización.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa posibilitará que se efectivice el cumplimiento del pago de la reparación civil en los expedientes en los que el Juez Penal aplique la conclusión anticipada. En tal sentido, el análisis del costo para la promulgación del presente Proyecto de Ley no conllevará ningún costo económico; debido a

que, lo que requiere es la voluntad de los congresistas, ya que para su aprobación requieres de mayoría parlamentaria; pues con ello, se dotará de un marco normativo que permitirá garantizar el cumplimiento oportuno del pago de la reparación civil a la parte agraviada.

Cusco, febrero de 2022.

LEY QUE ADICIONA EL INCISO 6 EN EL ARTÍCULO 372.

Artículo 1°. - Adición del inciso 6 en el artículo 372 del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

Artículo 372 inciso 6.- Para la aplicación de la reducción de la pena en 1/7 parte en los expedientes en los que se aplique la conclusión anticipada, el acusado deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en el acto de audiencia o dentro de las 48 horas previas a dictar la sentencia de conformidad, corriéndose traslado a la parte agraviada o actor civil y al Ministerio Público el documento que acredite el pago en mención.

Artículo 2. Normas derogatorias

Deróguese y/o modifíquese las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Mirian Elizabeth Graos Peralta.

PROYECTO DE LEY DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION EN CUENTA EXPRESS

Estado a la presente investigación, proponemos el siguiente proyecto de incorporación de la ley con el texto siguiente:

PROYECTO DE LEY N°

Propone la adición del art. 494-A del Código Procesal Penal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone adicionar el artículo 494-A del Código Procesal Penal, por considerar que permitirá garantizar el pago de la reparación civil una vez exista sentencia de conformidad consentida, y de esa manera evitar que la víctima espere un tiempo prolongado para que se cumpla con la obligación civil.

La propuesta legislativa tiene base constitucional, porque encuentra sustento normativo en el artículo 55 de la Constitución Política, que nos remite a lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual, se prevé la reparación a la víctima por las consecuencias generadas, concordante con los artículos 303 inc. 7 y 488 inc. 2 del Código Procesal Penal.

Según los objetivos de la investigación, se ha advertido un nivel mediano de cumplimiento de pago de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penal de Cusco han aplicado la conclusión anticipada. Esta situación hace necesaria la elaboración de un proyecto de ley que permita garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, más aún, si se tiene en consideración que la conclusión anticipada responde a una forma de manifestación del Derecho Penal Premial, por el cual, el autor de un delito podrá merecer algunos beneficios, lo que resulta desproporcional, desde la perspectiva de la víctima, para quien la reparación civil representa la última alternativa en que se le puede resarcir el daño o perjuicio que se le ha ocasionado.

CONSECUENCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL Y PENAL

Con el presente Proyecto de Ley, estaríamos logrando garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil y con ello evitar la vulneración de derechos constitucionales de las víctimas de delitos, entre los que se encuentra, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 139 de la Constitución Política, el derecho al resarcimiento o reparación de la víctima del delito, contemplado en el artículo 63.1 de la Convención americana el derecho a la no revictimización y por último, utilizar de manera eficiente la medida de coerción procesal consistente en el embargo en forma de retención en las cuentas del sistema financiero que pertenezcan al (los) imputado(s).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa posibilitará que se efectivice el cumplimiento del pago de la reparación civil en los expedientes en los que el Juez Penal aplique la conclusión anticipada. En tal sentido, el análisis del costo para la promulgación del presente Proyecto de Ley no conllevará ningún costo económico; debido a que, lo que requiere es la voluntad de los congresistas, ya que para su aprobación se requiere de mayoría parlamentaria; pues con ello, se dotará de un marco normativo que permitirá garantizar el cumplimiento oportuno del pago de la reparación civil a la parte agraviada.

Cusco, mayo del 2022

LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 494-A DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1°. - Adición del artículo 494-A del Código Procesal Penal, con el siguiente tenor literal:

Artículo 494-A.- EMBARGO EN FORMA DE RETENCION EN CUENTAS

1. Cuando en la sentencia consentida se ordene el pago de la reparación civil el agraviado a través del Ministerio Público o el actor civil podrá solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria mediante una petición escrita se gire oficio a las entidades financieras a fin de que estas informen y retengan los saldos en las cuentas del(los) imputado(s) y/o tercero civilmente responsable.

2. Dicha petición será tramitada en el plazo de 48 horas por el juzgado de origen, emitiéndose la Resolución que disponga la retención en cuenta hasta por el monto adeudado, y diligenciando los oficios respectivos a las entidades financieras dentro de dicho plazo. Cuando el agraviado realice dicha petición a través del Ministerio Público, éste realizará la petición ante el Órgano jurisdiccional dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de dicha petición.

3. Las entidades financieras notificadas con la orden judicial tienen el deber de informar sobre la retención de los saldos en cuentas del(los) imputado(s) y/o tercero civilmente responsable, dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad civil y penal a que haya a lugar. Las retenciones no proceden en cuenta sueldo que sea inferior a 5 URP.

4. El presente procedimiento será tramitado como incidente nuevo de conformidad al inc. 2 del artículo 489 del CPP, y será a inaudita parte.

5. Lo no contemplado en el presente será tramitado conforme las reglas de las medidas cautelares del Código Procesal Civil.

Artículo 2. Normas derogatorias

Deróguese y/o modifíquese las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Mirian Elizabeth Graos Peralta.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116. (2019). Lima.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 18 de Julio de 2008).
- Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Octubre de 2006).
- Amaya, J. (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida (Tesis de Pregrado). Piura: S/E.
- Arrubla, J. A. (2008). Los Derechos Humanos de las Víctimas: Apuntes para la reformulación del Sistema Penal. *Int. Law*, 353-372. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n12/n12a13.pdf>
- Beltran, J. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *RAE Jurisprudencis*, 39 - 44.
- Beltran, J. A. (2013). Analisis y funciones de la responsabilidad civil: impacto en la victima y la sociedad. *ambito juridico*.
- Bustamante, J. (1997). *Teoria de la Responsabilidad civil*. Buenos Aires.
- Carvalho, V. (s.f.). analisis econocmico del derecho de daños, responsabilidad y justicia ambiental: reflexiones introductorias.
- Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de Seeptiembre de 1993). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf
- Champo, N. (S/F). La víctima en el derecho penal. *Libertad y Castigo*, 237-246.
- Chuquicallata, F. (3 de Octubre de 2019). Obtenido de [lpderecho.pe: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2019/08/diferencias.legis_.pe_.jpg](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2019/08/diferencias.legis_.pe_.jpg)
- Codigo Civil Peruano. (1984). Lima.
- Código de Procedimiento Penal Colombiano. (2004).
- Código Penal. (1991).

- Código Procesal Penal - Chile . (2000).
- Código Procesal Penal. (2004).
- Constitución Política de Perú. (1993).
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. LIMA: PALESTRA EDITORES SAC.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Lima: PALESTRA EDITORES SAC.
- Cubas, V. (2009). EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO. LIMA: PALESTRA EDITORES SAC.
- Departamento de Función Pública, Interior y Justicia - Navarra. (S/F). Gobierno de Navarra. Obtenido de <https://www.navarra.es/documents/48192/7309402/7.+La+victima.pdf/92a4bee6-99c7-6563-ff5b-889d6cbc89bb?t=1619529379522>
- Doig, Y. (2012). El proceso determinacion Anticipada en el codigo procesal penal de 2004. Informe practico procesal penal. Lima: Actualidad Juridica.
- ECPAT - Guatemala. (2010). Revictimización que es y como prevenirla. Ecpat, 1 - 23 .
- Espinoza, J. (2006). Derecho de la responsabilidad civil. Lima: Gaceta Juridica.
- Expediente 1210-2019-47 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco 02 de Septiembre de 2021).
- Expediente 3226-2018-70 (Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Vacaciones 28 de Febrero de 2020).
- Expediente 5920-2018-49 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco 01 de Septiembre de 2021).
- Expediente 6892-2019-16 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superio de Justicia de Cusco 21 de Septiembre de 2021).
- Expediente N° 3899-2019-51 (Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco 24 de Enero de 2020).

- Expediente N° 4464-2018-34 (Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco 01 de Febrero de 2021).
- Furlotti Moretti, S. (2020). El daño resarcible en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina . IUS, 9-29.
- Galvez, T. A. (2005). La reparación civil en el proceso penal. Lima: Editorial Moreno S.A.
- García, G. (2008). Teoría sociológica del conflicto. Colombia: Prolegómenos. Derechos y Valores.
- García, J. C. (2019). Configuración de la prueba y cuantificación del lucro cesante. Derecho y Cambio Social, 188-224.
- Hernández, R., & et al. (2014). Metodología de Investigación (Sexta ed.). Mexico DF: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- La Ley. (9 de Abril de 2020). laley.pe. Obtenido de <https://laley.pe/art/9530/como-diferenciar-la-confesion-sincera-de-la-conclusion-anticipada-del-proceso>
- Machuca Fuentes, C. (12 de Diciembre de 2012). Pensamiento Penal. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>
- Meléndez, V. A. (2014). ¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social? Tesis de posgrado. Lambayeque: S/E.
- Mixan, F. (1996). Derecho procesal penal. Juicio oral. Trujillo: BLG.
- Monroy Pino, R. (2015). Viendo más allá de la falsa sinonimia entre el "Resarcimiento" e "Indemnización". S/N, 5-35.
- Muñoz, C. (2011). Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis. México: Prntice Hall.
- Navarro, J. D. (2005). La Importancia de la Víctima del Delito. San Luis - México. Obtenido de

<https://nive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/4027/LDE1IVD00501.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Nel, L. (2010). Metodología de la Investigación. Lima: Macro.
- Ore, A. (2016). derecho procesal penal peruano, analisis y comentarios al codigo procesal penal, tomo III. Lima: Imprenta Editorial El Buho EIRL.
- Osterling, F. (S/F). La valuación judicial de los daños y perjuicios. S/N, 93-102.
- Pizarro, R. (S/F). El concepto de daño en el Código Civil y Comercial. Rvista de responsabilidad civil y seguros, 10.
- Ramos, C. (2007). Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley.
- Real Academia de la Lengua Española. (18 de 01 de 2022). D.E.L. Obtenido de <https://dle.rae.es/da%C3%B1o?m=form>
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacifico Editores SAC.
- Sack, S. J. (2014). La responsabilidad civil en el nuevo proceso penal. Lima: Sur grafica editorial de Victor Hugo Quiñones Ferro.
- Salinas, D. (2011). Sistema de terminación anticipada en el NCPP. Lima: Palestra.
- Salinas, R. (2014). la etapa intermedia y las resoluciones judiciales segun el codigo procesal penal de 2004. Lima: EDITORA Y LIBRERIA JURIDICA GRIJLEY SAC.
- Simmel, G. (1977). Sociologia. Madrid: Bbiblioteca Revista de Occidente.
- Taboada, L. (2013). Elementos de la responsabilidad civil. Lima: editora y liberia Juridica GRIJLEY EIRL.
- Velasquez, F. (1997). Derecho Penal. Parte general. Bogotá: Temis.
- Villavicencio, F. (24 de Enero de 2012). vmrfirma.com. Obtenido de http://www.vmrfirma.com/pdf/publicacion_uno.pdf

ANEXOS

A. Matriz de Consistencia

CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS DE CONFORMIDAD EN JUZGADOS PENALES DE JUZGAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO (Investigación referida al período 2018-2019)					
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Metodología	Técnicas e Instrumentos
¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?	Identificar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada	Es mediano el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada, lo cual, conlleva a una triple victimización de la parte agraviada, que resulta desproporcional frente a la aplicación del derecho premial en favor del imputado que recurre a la conclusión anticipada	Reparación Civil. Conclusión Anticipada	Enfoque Mixto: Porque las hipótesis se probarán a partir de la recolección de información numérica, así como del análisis de legislación, de documentación, de sentencias de conformidad del distrito judicial de Cusco. Para ello se hará uso	Población La población en la presente investigación está representada por 5591 procesos penales de los Juzgados Penales del distrito judicial de Cusco en los años 2018 y 2019. Muestra según la muestra no probabilística por conveniencia, se ha
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas.			

<p>1. ¿Cuáles son los principales delitos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019?</p> <p>2. ¿Cuáles son los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?</p> <p>3. ¿Cuáles son los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?</p> <p>4. ¿Cuáles son los perjuicios que se genera a</p>	<p>1. Identificar los principales delitos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019.</p> <p>2. Identificar los delitos con mayor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.</p> <p>3. Identificar los delitos con menor nivel de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.</p> <p>4. Determinar los perjuicios que se genera a la víctima</p>	<p>1. Los principales delitos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada en los años 2018 y 2019, son las lesiones leves y omisión de asistencia familiar, en los juzgados Penal Unipersonal, y los delitos de tráfico ilícito de drogas y actos contra el pudor en los Juzgados Penal Colegiado.</p> <p>2. Conducción en estado de ebriedad es uno de los delitos con mayor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco, aplicaron la conclusión anticipada.</p> <p>3. Lesiones leves por violencia familiar es uno de los delitos con menor nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos en los que los Jueces de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.</p> <p>4. La triple victimización y el tiempo invertido en el proceso son los perjuicios que se genera a la víctima del delito con</p>		<p>preeminente del método deductivo. No experimental, propositiva, Porque con este tipo de investigación se realizará una investigación Jurídico descriptiva a partir del análisis de expedientes, de legislación penal y procesal penal en el marco de la Reparación Civil cuando se otorga la conclusión anticipada, orientada a elaborar propuesta legislativa.</p> <p>Básica: Orientada a contribuir con el conocimiento Jurídico-Penal.</p>	<p>seleccionado procesos para ser analizados y que ascienden a 409</p> <p style="text-align: center;">- Primer Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad</p> <p style="text-align: center;">- Quinto Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial permanente de Cusco</p>
--	--	--	--	---	---

<p>la víctima del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces Penales de Juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada?</p>	<p>del delito con la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos en los que los Jueces penales de juzgamiento del distrito judicial de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.</p>	<p>la falta de pago de la reparación civil en los expedientes en los que los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Cusco aplicaron la conclusión anticipada.</p>			
---	--	---	--	--	--



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital - CSJCU
Unidad de Planeamiento y Desarrollo - CSJCU

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 29 de Noviembre del 2021



Firmado digitalmente por VELASCO
ZUÑIGA Julie Milagros FAU
20480770883 soft
Coordinadora De Estadística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2021 16:33:48 -05:00

INFORME N° 000200-2021-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ

A : **YENNY MARGOT DELGADO AYBAR**
Presidenta de la CSJ de Cusco

De : **JULIE MILAGROS VELASCO ZUÑIGA**
Coordinadora de Estadística

Asunto : REMITIR RESUMEN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS Y AUTOS DE INGRESO A EJECUCION, DE LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES, Y JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE LA SEDE CENTRAL DE CUSCO. PERIODO 2018, 2019.

Referencia : EXPEDIENTE 010462-2021-OTD-CS
PROVEIDO 004936-2021-P-CSJCU (26NOV2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANÁLISIS

La información estadística, según los formularios estadísticos del Sistema Integrado Judicial, de los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados de Cusco, respecto de las **sentencias condenatorias y autos de ingreso a ejecución**, durante los años 2018 y 2019, se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01.: SENTENCIAS CONDENATORIAS Y AUTOS DE INGRESO A EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES Y COLEGIADOS DE CUSCO. PERIODO 2018 - 2019

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SENTENCIA CONDENATORIAS		AUTOS DE INGRESO A EJECUCIÓN	
	2018	2019	2018	2019
1° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	596	757	26	33
2° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	235	334	44	49
3° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	982	991	48	46
4° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	206	304	59	63
5° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	227	378	27	32
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco - A	126	139	60	61
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco	190	126	34	55

Fuente: Sistema Integrado Judicial





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital - CSJCU
Unidad de Planeamiento y Desarrollo - CSJCU

Cabe precisar que; el 1° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, eran especializados en procesos de Flagrancia.

El 2° y 5° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, además de tramitar procesos comunes, eran especializados en procesos medio ambientales.

Y el 4° Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, además de tramitar procesos comunes, es especializado en procesos de Corrupción de Funcionarios.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JULIE MILAGROS VELASCO ZUNIGA
Coordinadora de Estadística
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

JVZ
CC/UPD